



**UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABI**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN, RELACIONES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Maestría en Derecho Constitucional,
Político y Administrativo**

TESIS DE GRADO

Previo a la Obtención del Grado de:

**MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL,
POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO**

TEMA:

**“LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN LA
FORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA. EL CASO DE LAS
PARROQUIAS ANDRÉS DE VERA Y SAN PABLO DE LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO EN EL PERÍODO 2003 - 2004”.**

AUTOR:

Abg. Eriko T. Navarrete Ballén

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Luís Urgilés Contreras

TUTOR DE TESIS:

Lic. Carlos Guevara Mendoza, Mg.E.S.

MANTA – MANABI – ECUADOR

2007

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Capítulo I	
El Problema.....	1
Objetivos.....	6
Justificación.....	7
Capítulo II	
Marco teórico	
Antecedentes investigativos.....	10
Los Derechos Humanos.....	12
Clasificación de los Derechos Humanos.....	27
Derechos colectivos o Nuevos Derechos.....	30
Constitucionalismo y Derechos Humanos en el Ecuador.....	31
Protección de los derechos Humanos en el Ecuador.....	36
La filosofía de los Derechos Humanos.....	40
Los Derechos Humanos como principios generales del Derecho.....	45
Función, finalidad y obligaciones que reciprocán los derechos humanos.....	48
Derechos Humanos: violación y fundamentación.....	53
La violación de los derechos humanos ¿privilegio de los Estados.....	58
Teoría de los derechos humanos y opinión popular:	
La perspectiva de las víctimas.....	67
El derecho y el sentido de la justicia.....	68
El reto político de la violencia de agentes no estatales.....	69
¿Hay salida de los dilemas descritos?.....	70
La libertad como uno de los derechos fundamentales.....	72
La detención arbitraria.....	76
La extorsión.....	78
La incomunicación.....	78

El hábeas corpus.....	79
Ejemplos de casos sobre violación de los derechos humanos.....	81
Hipótesis y variables.....	86

Capítulo III

Metodología

Problema.....	88
Contexto científico.....	88
Método usado.....	89
Fuentes de investigación.....	89
Población y muestra.....	90
Operacionalización de las variables.....	91
Verificación de Hipótesis.....	93
Variable independiente.....	93
Variable dependiente.....	94

Capítulo IV

Conclusiones.....	96
Recomendaciones.....	98
Propuesta.....	99
Cronograma de trabajo de la propuesta.....	107
Presupuesto de la propuesta	108
Bibliografía.....	109
Anexos.....	111

TESIS DE GRADO

TEMA

“LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN LA FORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA. EL CASO DE LAS PARROQUIAS ANDRÉS DE VERA Y SAN PABLO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN EL PERÍODO 2003 - 2004”

Sometida a consideración de los directivos de la comisión del Tribunal de Tesis de Grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en la Maestría en Derecho Constitucional, Político y Administrativo, como requisito previo a la obtención del Grado de Magíster

APROBADA POR EL TRIBUNAL

**Dr. Jaime Rodríguez Castillo M.P.H.E.
DIRECTOR DE CEPIRCI**

Miembro del Tribunal

Miembro del Tribunal

Tutor de Tesis

CERTIFICACIÓN.-

El que suscribe, Dr. Luís Urgilés Contreras, certifica que el Trabajo de Investigación presentado por el Ab. ERIKO NAVARRETE BALLÉN, egresado de la Maestría en Derecho Constitucional, Político y Administrativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sustenta la Tesis: “LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN LA FORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA. EL CASO DE LAS PARROQUIAS ANDRÉS DE VERA Y SAN PABLO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN EL PERIODO 2003-2004. La Tesis se desarrolla en cuatro capítulos, de acuerdo con el esquema aprobado oportunamente por los organismos académicos de la Universidad.

El capítulo primero contiene el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos y la justificación del trabajo que se realiza. Analiza y busca demostrar la incidencia que tiene el conocimiento y la formación de las personas en el tema de derechos humanos, como factor fundamental para una preparación integral que permita un mejor ejercicio de la ciudadanía.

El capítulo segundo, desarrolla el marco teórico, enfocando los aspectos más importantes de la teoría de los derechos humanos, sus fundamentos doctrinarios, clasificación, fundamentos filosóficos, etc. se desarrolla también la temática el Constitucionalismo y los Derechos Humanos en el Ecuador, Protección de los Derechos

Humanos en el Ecuador, Los Derechos Humanos como principios generales del Derecho, Derechos Humanos, Violación y Fundamentación, Violación de los Derechos Humanos, Privilegios de los Estados, y otros aspectos que complementan la temática.

El capítulo tercero, se refiere a la metodología y refleja el contexto científico del trabajo de investigación: Planteamiento del problema, método utilizado, fuentes de investigación, validez y confiabilidad de la información, análisis e interpretación de datos, población y muestra, operacionalización de las variables, análisis e interpretación de resultados, verificación de hipótesis, etc.

El capítulo cuarto, recoge las conclusiones, recomendaciones y propuesta de la tesis y termina con el cronograma de trabajo y el presupuesto de la propuesta.

En virtud de lo expuesto considero que se han cumplido con los presupuestos legales y reglamentarios relacionados con el trabajo de tesis y opino favorablemente para que el mismo pase a conocimiento del Tribunal que su Autoridad se digne designar, previo al grado correspondiente.

Atentamente:

Dr. Luís Urgiles Contreras

DIRECTOR DE TESIS

INFORME.-

El que suscribe, Lic. Carlos Guevara Mendoza Mg.E.S, certifica que dirigí la Tesis de Grado de la Maestría en Derecho Constitucional, Político y Administrativo del Ab. Eriko Navarrete Ballén, sobre el tema “Los Derechos Humanos y su incidencia en la formación de la ciudadanía, el caso de las parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo, en el periodo 2003-2004”.

Una vez revisado el documento, informo a Ud. que se han cumplido con las sugerencias recomendadas, en tal virtud la Tesis de Grado cumple con los requisitos necesarios para ser sustentada Públicamente.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Muy atentamente,

Lic. Carlos Guevara M., Mg.E.S.

TUTOR DE TESIS

AGRADECIMIENTO.-

A Dios por el apoyo divino, por guiarme y darme sabiduría.

A la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por engrandecer los conocimientos adquiridos.

A la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, por abrirme las puertas del éxito.

A mis Maestros que con sus sabias enseñanzas me orientaron profesionalmente.

A mi Director el Señor Doctor Luís Urgiles Contreras, que con su sapiencia supo encaminarme para lograr este triunfo.

A mi Tutor el Mg.E.S. Carlos Guevara Mendoza que con su capacidad muy acertadamente supo dirigir el trabajo de Tesis.

Al Señor Licenciado Kléver Alchundia Guillén, amigo fraterno que con sus consejos me supo orientar para alcanzar este ansiado logro.

A todas las personas que de una u otra forma colaboraron con el desarrollo del presente trabajo.

AUTORÍA.-

Las ideas y opiniones en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor

Ab. Eriko T. Navarrete Ballén

DEDICATORIA.-

Este trabajo de esfuerzo y superación personal, lo dedico en primer lugar a DIOS por brindarme fortaleza y sabiduría, sin él, no hubiese sido posible lograrlo.

A mis padres: Teobaldo y Myrella.

A mis esposa Verónica.

A mis hermanas: Johanna y Viviana.

A mis sobrinos: Jorge, Johanna y Joseph.

A mis alumnos de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

A mis alumnas del Colegio Nacional de Señoritas Portoviejo.

A todas las personas que directamente e indirectamente colaboraron en el desarrollo de este trabajo.

A cada uno de ellos les llevo una imperecedera gratitud y a quienes manifiesto mi alegría por el apoyo brindado en esta etapa de mi vida, todo este camino recorrido hasta aquí es el resultado de muchos objetivos planteados, en los que sin querer se vieron inmiscuidos mis padres, mi esposa, mis hermanas por lo que les debo una infinita gratitud a todos ellos, les dedico este trabajo, que representa uno más de mis anhelos, uno más de mis triunfos, una más de mis satisfacciones, a mis compañeros de Maestría, a los Señores facilitadores y coordinadores, porque cada uno de ellos formaron parte de este maratón, acompañándome en el camino, dándome aliento para no desmayar, inculcándome conocimientos, cuándo ya sentía agotados los míos, inyectándome resistencia para no claudicar, proporcionándome optimismo cuando me sentí pesimista, por todo esto gracias, muchísimas gracias por haberme tendido la mano cuándo más lo necesité.

RESUMEN EJECUTIVO.-

Derechos humanos, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna. Como hecho histórico, esto es incontestable.

De los derechos humanos empezó a hablarse en tanto los vínculos estamentales se relajaron, y a medida que se consolidó el Estado moderno. En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia —grupos minoritarios, como los calvinistas franceses (hugonotes), que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia— al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas. Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías. Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención.

Se pueden diferenciar tres fases en este proceso. La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes. Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. No son así, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positiva. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.

EXECUTIVE SUMMARY.-

Human rights are inherent to the person and they are proclaimed sacred, inalienable, imprescriptible, outside of the reach of any political power. Sometimes it is considered that the human rights are plasmación of ideal iusnaturalistas (of natural right). It exists, however, a school of juridical thought that, besides not appreciating this implication, it sustains the contrary posture. For some, the human rights are a historical constant, with clear root in the classic world; for other, they are fruit of the Christianity and of the defense that this makes of the person and their dignity. For the more ones, the human rights appear, as such, in the modern age. As historical fact, this is unanswerable.

Of the human rights it began to be spoken as long as the bonds estamentales relaxed, and as he/she consolidated the modern State. In their origins they arose in front of periods of intolerance minority -groups, as the French Calvinist (Huguenot) that were pursued, they claimed the tolerance and the freedom of conscience - to the compass of the religion wars. They arose, in synthesis, of collective convulsions. The human rights don't imply a tension among matters neither between the citizen and the State. They have a philosophical inspiring position, as well as some guarantees difficult to apply when they are not illusory. They are captured, later on, in declarations of rights that propitiate the traffic from the human rights to the fundamental rights, endowed with guarantees. The human rights settled down in the international Right starting from the II World War and, after their conclusion, numerous documents were elaborated dedicated to enumerate them, to propitiate their protection, to declare their importance and the necessity of respecting them. In the first place, it is necessary to mention the Universal Declaration of human rights, approved by the United Nations December of 1948, 10 that it distinguishes among relative rights to the person's same existence and the relatives to their protection and security, to the political, social and artificial life of the same one, and the rights of economic and social content. In the European environment, it is necessary to

highlight the European Convention for the Protection of the human rights and the Fundamental, born Freedoms November of 1950, 4 in the breast of the Council of Europe, and that it has a Commission and with the European Tribunal of human rights, with competition, arrived the case, to proceed to the exam and the resolution of conflicts related with the vulneración of the rights and freedoms contained in the Convention.

Three phases can differ in this process. The declaration of rights is born, for general rule, as a group of philosophical theories. They are universal for what concerns to the content and because they refer to any man, abstraction made of time and place; they are mainly very limited in what refers to effectiveness, to the being (as a lot) proposals for future and hypothetical laws. Later and in some occasions, the declarations of rights end up being captured in the constitutions, with that which you/they win in concrecion what you/they lose in universality, being protected as true subjective rights, but only in the environment of the State that recognizes them in an effective way. They are not this way, in consequence, the man's rights, but of the citizen, that is to say, the man's rights as soon as that the citizen's of a concrete State rights. With the Universal Declaration of human rights of 1948 a third phase began where the statement of those mentioned rights is wanted at the same time universal and positive. Universal, because the addressees are all the men and not only the citizens of one or another State. Positive, because he/she understands each other that it undertakes a process, concluded which the human rights won't only be proclaimed, but protected in a material way, even against the own State that violates them.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. EL PROBLEMA.-

1.1. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN LA FORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA. EL CASO DE LAS PARROQUIAS ANDRÉS DE VERA Y SAN PABLO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO: PERIODO 2003-2004.

1. 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN.-

Los Derechos Humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad.

Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En

primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

Muchas veces hablamos sobre los Derechos Humanos e incluso los invocamos; pero ¿sabemos a ciencia cierta lo que ellos significan? ¿Cómo aparecieron? ¿Cómo el Estado los protege? ¿Cómo se aplican en los procesos de libertad? ¿Cómo se violan estos derechos aplicando la extorsión, la incomunicación o la detención arbitraria?.

Conocer cuáles son los principios generales del derecho, cómo se clasifican, cómo ha sido su evolución jurídica constitucional en el Ecuador ha permitido que se distribuyan las responsabilidades en el Estado social de derecho soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico, republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. Cómo este mismo Estado garantiza la vigencia de los derechos, la libertad fundamental de mujeres y hombres y su seguridad social sin discriminación alguna, tratando de mantener el equilibrio perfecto entre el derecho del individuo a actuar sin interferencias ajenas y la necesidad de la comunidad a restringirla de acuerdo a la protección y extensión de los derechos civiles, como son la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad religiosa, reunión, cátedra, manifestación y otras, o lo que es lo mismo, en la búsqueda del punto en el que termina la libertad de una persona y comienza la de los demás. Así, la libertad de información o de

expresión no puede ejercitarse sin límites, pues un ejercicio abusivo de las mismas puede vulnerar el derecho al honor o la intimidad de otra persona. Cómo en una detención arbitraria el Hábeas corpus, sirve como un procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano. Qué conocemos acerca de la extorsión en sentido general como cualquier forma de tomar la propiedad de otra persona por medio de fuerza o la extorsión como delito cometido por un funcionario público que, en razón de su cargo, toma de forma ilegal dinero o bienes, o cómo malversación de caudales públicos, de modo que se identifique qué se entiende por extorsión, en sentido amplio, la acción y efecto de arrebatar algo por la fuerza a otro. Y en sentido estricto, la acción del que para defraudar a otro le obliga con violencia o intimidación a suscribir un documento y cómo el código penal mediante sus diferentes artículos trata de mantener el orden y la legalidad entre los miembros de la sociedad. Esto convierte a los derechos humanos en una investigación de gran importancia e interés que permite analizar muchos aspectos sobre los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución.

1.2. 2. ANÁLISIS CRÍTICO.-

En las parroquias Andrés de Vera y San Pablo del cantón Portoviejo, la ciudadanía se desenvuelve en sus habituales y cotidianas labores comunes particulares, desconociendo muchos aspectos que involucran a los Derechos humanos, aquellos que el ser humano posee y que son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, dotados de garantías para que brinden protección y seguridad, a la vida.

Este desconocimiento que existe sobre los Derechos humanos de parte de la ciudadanía que habita en las parroquias citadas ha permitido la transfiguración acomodaticia de sus lineamientos, de parte de los que ejercen el derecho y de parte de los ciudadanos que se ven involucrados en algún acontecimiento fuera de los parámetros legales, ocasionando con ello actos dolosos, compra de conciencias, coimas, extorsiones, etc.

1.2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

Problema central:

- De qué manera inciden los Derechos Humanos en la formación de la ciudadanía en las parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo?.

1.2.3.1. SUBPROBLEMAS.-

- ◀ Cuál es el procedimiento aplicado en la problemática de los derechos humanos en las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo.
- ◀ Qué procedimientos del hábeas corpus se utilizan como herramienta legal para proteger los derechos de libertad de los habitantes?
- ◀ Cuáles son los datos que se tienen sobre la extorsión, incomunicación, detenciones arbitrarias de los ciudadanos de las Parroquias mencionadas?.

1.2.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

CAMPO:	Social
ÁREA:	Legal
ASPECTO:	Los Derechos Humanos
TEMA:	Los Derechos Humanos y su incidencia en la Formación de la ciudadanía. El caso de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la Ciudad de Portoviejo en el periodo 2003 – 2004.
PROBLEMA:	El desconocimiento de Los Derechos humanos en los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo.
DELIMITACIÓN ESPACIAL:	Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la Ciudad de Portoviejo.
DELIMITACIÓN TEMPORAL:	Periodo 2003 - 2004

1.2.5. OBJETIVOS.-

1.2.5.1. OBJETIVO GENERAL.-

- Contribuir al mejoramiento de los conocimientos sobre los Derechos Humanos para fortalecer el concepto de ciudadanía de los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo.

1.2.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Analizar la problemática de los derechos humanos en las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo, especialmente en cuanto a detenciones arbitrarias, extorsiones, incomunicación, tomando como referencia la práctica policial durante los años 2003 – 2004.
- Establecer los procedimientos del habeas corpus como herramienta legal para proteger los derechos de libertad de los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo.
- Verificar datos de extorsión, incomunicación, detenciones arbitrarias de los ciudadanos de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo.

1.2.6. JUSTIFICACIÓN.-

Cuando se piensa en derechos humanos se debe pensar en el conjunto de leyes y disposiciones a que está sometida toda sociedad civil, ya que para la buena convivencia dentro de la misma se deben considerar el conjunto de preceptos y reglas que son base para el buen accionar de los miembros que la componen.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, se deduce que no pertenecen al ser humano por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Estos derechos deben ser reconocidos en todos los seres humanos por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental, deben ser reconocidos para poder ser defendidos; respetados para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible; tutelados una vez reconocidos y respetados, la tutela corresponde a cada ser humano, al Estado y a la comunidad Internacional; deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Tratándose de un fenómeno de orden jurídico político nacional e internacional, la aplicación de derechos humanos, se ha estado llevando en la ciudad de Portoviejo de acuerdo a intereses o desintereses de los encargados por velar de su buena interpretación y aplicación; en base a esto se ha estado obteniendo como resultado, atropellos a la dignidad, a la privacidad, a la propiedad, de las personas

que habitan en sus diferentes parroquias, originando con ello el descontento colectivo por el accionar de la fuerza pública y de la función judicial.

Estas razones han llevado a concitar el interés por investigar sobre los Derechos Humanos y su incidencia en la formación de la ciudadanía, en las parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo, para conocer las causas y efectos que ha tenido el accionar muchas veces parcializada de los miembros encargados de velar por su buen funcionamiento y a la vez justifica la importancia de realizar esta investigación, para conocer y analizar profundamente los aspectos que intervienen en este marco social.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO.-

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.-

Sobre la temática de los Derechos Humanos existen muchas investigaciones que han sido desarrollados por diferentes autores que tratan de explicar de manera general todo lo concerniente a sus implicaciones dentro de los derechos jurídicos, sociales, civiles, laborales, etc. Que coexisten en el ambiente territorial de América del Sur.

A nivel nacional se han elaborado algunas investigaciones que pretenden dilucidar y explicar el marco que envuelve a los Derechos Humanos con su tendencia legal como el derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad individual, la libertad de expresión, el derecho de reunión, la igualdad ante la ley, etc. derechos de segunda generación, así llamados porque reciben reconocimiento constitucional después de la Primera Guerra Mundial y que se refieren sobre todo a los derechos sociales, como derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la seguridad social, etc.

Y a nivel Provincial podemos mencionar trabajos de investigación realizados por algunos autores nacionales e internacionales sobre los Derechos Humanos, relacionados con la Base de Manta donde se manifiestan criterios como la invasión global que ejerce los EEUU sobre Ecuador, valiéndose de gobiernos entreguitas y traidores, representantes de las oligarquías criollas y en complicidad con sectores del Congreso, afines a los intereses de este imperio, de quienes han recibido buenas

propinas a cambio de su sumisión, logrando firmar acuerdos en el que se les entregó la Base militar de Manta y se les permitió el uso del Puerto por el período de 10 años.

El convenio dice: El Ecuador permitirá a los militares norteamericanos el uso de la Base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de Manta así como del puerto de Manta y sus instalaciones para la detección, monitoreo, rastreo y control aéreo de la actividad ilegal del tráfico de narcóticos. Pero lo que han hecho es: extender el área otorgada por el Gobierno de modo sistemático, moviendo paulatinamente los hitos y desplazando a las comunidades campesinas de sus tierras ancestrales, aplicando muchas veces la amenaza y la fuerza.

Han agredido a la población civil, en su mayoría humildes pescadores artesanales que por generaciones han vivido de esta actividad, se han tomado la atribución de mantener retenidos a embarcaciones con sus tripulaciones, sometiendo a los pescadores a vejámenes y abusos cobardes, prevalidos por su sofisticado armamento y por la vista gorda de las autoridades locales cómplices, tanto así que en varios casos han llegado a la brutalidad de hundir, con su poderosa artillería, barcos de pesca artesanal , bajo el justificativo de que presuntamente llevaban droga.

Se hacen profundas reflexiones con este ejemplo de violación a los derechos humanos por parte de los militares norteamericanos con Base Militar en Manta, que ha pretexto de controlar el tráfico de drogas vía marítima, realizan operaciones que se enmarcan en el atropello a la integridad física y a la destrucción de embarcaciones pesqueras que son el sustento de un sinnúmero de familias mantenses.

2.2. LOS DERECHOS HUMANOS.-

Los Derechos Humanos son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del ser humano. Cuando se habla de la palabra Derecho se hace hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.¹ Son llamados humanos porque son de la persona humana. El ser humano es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles, no están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre. Así como todos los seres humanos poseen un derecho, siempre otro ser humano o Estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

“Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no – democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios”.²

Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia.

La democracia es la que permite que todos los seres humanos participen

¹ BERTRAND, Galindo Francisco, (2001) Manual de Derecho Constitucional. Centro de Investigaciones y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial. Quito – Ecuador.

² BELTRÁN, Luís Ramiro, (2000) Los Derechos Humanos y sus herramientas jurídicas en América Latina. UNESCO.

realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia; En cambio cuando media la democracia, el ser humano está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

2.2.1. NOCIONES PRELIMINARES DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

Aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos, “los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los más, los

derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna”³. Como hecho histórico, esto es incontestable.

Se pueden diferenciar tres fases en este proceso. (Prado Vallejo, Documentos básicos de derechos Humanos) “La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes”. Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. No son así, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positiva. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.

Los aspectos fundamentales de los derechos humanos es promover y potenciar el respeto por los mismos y las libertades fundamentales, proclamando los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los

³ PRADO VALLEJO, Julio (2000) Documentos básicos de derechos humanos. Editorial casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – Ecuador.

cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

2.2.1.1. Qué entendemos por Derechos fundamentales.-

Cuando se piensa en derecho se quiere referir al conjunto de leyes y disposiciones a que está sometida toda sociedad civil pero al referirse a fundamental se refiere a lo que sirve de apoyo o base; en conclusión a esto se puede decir que los derechos fundamentales es el conjunto de preceptos y reglas que son base de la acción de las demás leyes para la convivencia de la sociedad.

Cabe resaltar de manera especial la significación que tiene éste término, aduciendo primeramente que fue en Francia donde aparece en 1770, el preludio de la gran Revolución y que con el correr del tiempo, gracias a grandes acontecimientos – anteriores y posteriores a ella- han podido positivarse en todos los ordenamientos jurídicos del mundo.

De aquí partimos tomando el concepto del profesor Luís de Carreras, que se refiere a los Derechos Fundamentales como: "Aquellos Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de su fuerza coactiva"⁴.

Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; "haz el bien y evita el mal".

Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Estos derechos deben ser:

⁴ CARRERAS, Luís. (2001) Nociones generales de los Derechos Humanos. Editorial Castillo. Bogota. Colombia

Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.

Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible. El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.

Tutelados: una vez reconocidos y respetados, la tutela corresponde a cada hombre, al Estado y a la comunidad internacional.

Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Podemos añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. "llamamos ley natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas".⁵

2.2.2.2. Concepto de Derechos Humanos.-

Se presenta la problemática del concepto, que es utilizado con imprecisión, ya que podría parecer sinónimo de otros como derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales del derecho o derechos fundamentales, de lo que deriva el uso incorrecto del término en el léxico técnico-jurídico, además de la asignación multívoca de la noción, un problema complejo que aborda partiendo de su naturaleza jurídica.

⁵ PRADO VALLEJO, Julio (2000) Documentos básicos de derechos humanos. Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – Ecuador.

Al respecto, se señala que “no se trata de una cuestión simplemente terminológica, sino de cubrir exigencias de operatividad teórica y de aplicación jurídica práctica, en la que interfiere la supuesta sinonimia entre el concepto y las figuras jurídicas afines que dificulten la aplicabilidad de esa expresión”⁶.

Tratándose de un fenómeno de orden jurídico político nacional e internacional, la aplicación de derechos humanos, como la de cualquier otro instrumento, dependería de su buena o mala utilización, por lo que no basta su consagración en legal a nivel internacional o al interior de los Estados, sino que es menester la voluntad política de gobiernos democráticos comprometidos con los fines de la sociedad a la que deben servir, lo que implica una postura ética de aceptación universal.

Este planteamiento se desarrolla en un ámbito filosófico – político, validándose, en su momento el discurso iusnaturalista y transpolándose a la dimensión jurídica mediante el estatuto técnico instrumental, provocando un tratamiento conceptual inadecuado, que hasta hoy, ha repercutido en la viabilidad del discurso filosófico de los derechos humanos.

El origen iusnaturalista de su noción axiológica, ha hecho de la expresión un término aún más complejo, ya que su tránsito de la noción filosófica a la jurídica, tuvo que pasar, necesariamente a su concreción política, es decir, la materialización de los preceptos en normas jurídicas, tras las que encontramos la idea de un contrato social entre individuos iguales, y por tanto, libres que para ello, y en el ejercicio de sus libertades, hacen uso de la razón y asumen voluntariamente su consentimiento a

⁶ PRO JUSTICIA, Ciudadanía y Derechos fundamentales. (2001) Teoría y Práctica.

los compromisos éticos, promesas, valores y principios en función de su autonomía moral.

La percepción política de Locke se concentra en cuestionar la monarquía absoluta, proponiendo su modelo alternativo de legitimidad, la de la monarquía constitucional con división de los poderes, legislativo, ejecutivo y federativo, de los que se desprende el objetivo del contrato social, que tiene por objeto la condición de legitimidad de los derechos naturales, se refiere a la vida, la libertad y la propiedad, con lo que hacer el bien toma el significado de la adopción de cierta clase de comportamiento moral, que implica un desprendimiento para beneficiar a los demás.⁷

Con tales antecedentes surge el Contrato Social de Rousseau, que tiende el puente a las Declaraciones políticas con las que se publicita y universaliza la idea de derechos humanos en el siglo XVIII, convirtiendo la idea en un concepto popular que da como resultado una evolución teórica que persiste en parte hasta nuestros días.

En cuanto a la noción axiológica del concepto de derechos humanos, ésta encuentra su origen en la idea de derechos naturales, que alude a exigencias, valores o atributos morales relativos a un nuevo ideal de persona.

Por tanto, el concepto de los derechos humanos tiene que ser establecido desde la ética y con esa perspectiva, constituirse, tanto en el criterio de justicia del derecho positivo, como en el de legitimidad del poder público, bajo la concepción de que el ser humano es libre y dotado de dignidad, así como de una voluntad propia que lo hace responsable de sus actos.

⁷ STAMMLER, Rudolf (2000), *Modernas Teorías del Derecho y del Estado*. Oxford University Press Mexico.

Lo mismo sucede con las garantías individuales del gobernado, que indebidamente son identificadas con los derechos humanos, ya que mientras "garantía" surge como la regla de carácter positivo, obligatorio y vinculante impuesta a la autoridad o al legislador, en una relación de supra a subordinación, que dan pie al juicio de amparo los derechos humanos representan valores primigenios para la convivencia humana.

Los principios generales de derecho, por su parte, se constituyen por las sentencias o aforismos que funcionan como fuente formal en los distintos sistemas jurídicos, derivándose de su lógica interna.

Son resultantes, por tanto, de las inferencias o deducciones jurídicas que se obtienen por la aplicación, interpretación y análisis del derecho realizado por los jueces, legisladores o doctrinarios, con un carácter instrumental. Cabe señalar que lo anteriormente señalado, no contradice al hecho de que los derechos humanos hayan sido introducidos o ubicados en el estándar valorativo de los sistemas jurídicos actuales como principios generales.

Los derechos morales, también son confundidos, por su fundamentación ética, con los derechos naturales, paralelismo aparente que se resuelve con la consideración que de los primeros no implican necesariamente la posesión de "derechos jurídicos", que resultaría en una contradicción gramática, ya que solo pueden corresponder a obligaciones morales.

Con respecto a los derechos humanos, son de derecho positivo, garantizadas por las instituciones jurídicas, invocables ante los tribunales, mientras los humanos son derecho natural, es decir, eternos y universales, válidos en cualquier parte del

mundo.

En conclusión, se presenta el concepto dualista de los derechos humanos, que son concebidos en dos dimensiones: la primera, en el presupuesto de que poseen los derechos fundamentales del hombre como valores o paradigmas; la segunda, en su faceta jurídica, y de este modo es que surge la necesidad de establecer una verdadera teoría jurídica de los derechos humanos, perfilándose como la reflexión que se haga de las normas que contienen sus valores.

2.2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

La expresión de "derechos humanos", es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

A saber:

El código de Hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano según fue aplicado en el common law, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y

libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y Francesas del siglo XVIII:

Con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

El año 1789, específicamente al 26 de Agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano".⁸

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución

⁸ www.derechos.org/inredh/doc/sombras.html

Francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta... y demás derechos inherentes al hombre.

En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada "Derechos de Primera Generación", donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.⁹

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama "Derechos de Segunda Generación", que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria.¹⁰

Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros.

Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de 1917 y

⁹ www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/cedhu1.html

¹⁰ IBIDEM

en la de Alemania de Weimar en 1919.

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

Podemos emplear varios ejemplos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.
- La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.
- La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social.

Por ejemplo: el Derecho de propiedad tendrá que acomodarse a las exigencias sociales de bienestar social. El artículo 30 bis de nuestra Constitución formula el contenido mínimo de estos derechos.

Artículo 35 bis:

"El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia, se regirá por las siguientes normas: El Estado propenderá a eliminar la desocupación y la subocupación; garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento; los derechos del trabajador son irrenunciables, será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración; será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de sus derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente; en caso de duda sobre el alcance de disposiciones legales, reglamentarias se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores; la remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias; los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las empresas; se garantizará el derecho de organización de trabajadores y empleados y su libre desenvolvimiento; se garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los empleadores al paro; se garantiza la contratación colectiva; los conflictos de trabajo serán sometidos a Tribunales de Conciliación y Arbitraje; y, para el pago de indemnizaciones se entenderá todo lo que el trabajador perciba en dinero, en servicios o especies".¹¹

Los "Derechos de Tercera Generación", son los Derechos Humanos, esta etapa todavía no ha terminado y está integrada por el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los

¹¹ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, (1998) Constitución Política del Ecuador. Art. 35, Riobamba. Ecuador.

pueblos, derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, etc.¹²

2.2.3.1. Antecedentes mediatos.-

Como podemos notar en los conceptos anteriormente citados, los Derechos Humanos no aparecen con las revoluciones, sino por el contrario siempre han existido, ya que son inherentes al ser humano, por lo tanto constituyen la esencia del mismo.

Es por ello que se ha hablado desde tiempos remotos de ellos como por ejemplo en la Biblia o en la época del rey Hammurabi en la Antigua Babilonia, en la antigua Grecia con Platón como opositor acérrimo del esclavismo y en la edad media con San Agustín y Santo Tomás de Aquino entre otros han dado fe de que siempre se ha buscado la dignificación del ser humano.

Entre ellos tenemos:

2.2.3.2. La Carta Magna.-

Uno de los acontecimientos principales en la búsqueda de la dignificación humana es la "Carta Magna" que es el resultado de la imposición y gran postura de los barones y el clero inglés hacia el monarca Juan sin Tierra en 1215, el cual estableció ciertas garantías, libertades personales y a su vez limitaciones en los tributos para todos quienes estaban bajo su mando.

¹² www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/cedhu1.html

2.2.3.3. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.-

La Asamblea Nacional Constituyente de Francia en 1789 aprueba la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" con la cual se ha llegado al punto cúlmine de esta constante lucha por el pleno desarrollo de la personalidad humana, ya que prescribe que todos los hombres nacen libres y viven de igual manera, no existen distinciones sociales, la asociación política tiene como fin conservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, consagra los derechos a la propiedad, libertad de religión, de opinión y de imprenta, terminando así con siglos de opresión y maltrato inhumano.

Lo destacable de todos éstos antecedentes mediatos es la valoración tan amplia dada al ser humano y consagrada de manera absoluta en cuerpos legales capaces de ser cumplidos por la fuerza de manera lícita y legítima en caso de su inobservancia.

2.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

2.2.4.1. Derechos civiles y políticos (1era generación).-

Llamados también de 1era generación, son aquellos derechos que son inherentes a la especie humana, es decir, que basta que una persona nazca para ser titular de dichos derechos. Claro que existen algunos derechos que se los práctica a cierta edad como mandato de la ley (derecho al voto, elegir y ser elegido), pero el derecho existe, que ya es adquirido por el hecho de ser persona y termina con la muerte de la misma. Como dice El Dr. Hernán Pérez Loose: "Son inherentes a la personalidad, a su condición de criatura

humana Le son inseparables, le son inherentes, corresponden a su naturaleza".¹³

Como ejemplos podemos citar el derecho a la vida, libertad, expresión, religión, nacionalidad, comunicación, etc.

Su institucionalización ha dado lugar al amparo de la actividad política de los habitantes dentro del país, siendo con esto artífices de la vida jurídica dada en función de la relación entre la ley y la existencia física de la persona en una circunscripción definida.

2.2.4.1.1. Origen.-

El origen de estos derechos no pertenecen a ninguna revolución en especial, sino que son parte sustancial de la persona por el hecho de serlo, pero se consagraron por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789.

2.2.4.2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2da generación).

Se los llama de segunda generación (si nos guiamos por una tendencia) por el orden cronológico de aparición, es decir, los derechos civiles y políticos son más antiguos que éstos. Pero si analizamos otra tendencia nos damos cuenta que es más convincente en términos explicados por el Dr. Juan Larrea Holguín: "Que los derechos civiles y políticos son individuales e intrínsecos y los económicos, sociales

¹³ DR. PÉREZ LOOSE, Hernán. (2002). Los Derechos Humanos. Editorial San Jorge. Santiago. Chile

y culturales son de segunda generación porque son reconocidos al hombre en virtud de su condición de miembro de la sociedad"¹⁴.

Los derechos a los cuales se hacen referencia, hacen relación al trabajo, a la salud, a la familia, a la vivienda, a la recreación, entre otros. Es decir a la protección del ser humano vista desde una perspectiva colectiva.

Para la consecución óptima de lo que estos derechos protegen, se debería crear las condiciones materiales estructurales para lograr su cometido, es decir, crear por un lado una pluralidad de órganos estatales capaces de cumplir con esta labor y por otro lado cuidar de la desviación de los sagrados fondos públicos, que necesariamente se los debe invertir en crear éstas condiciones.

2.2.4.2.1. Origen.-

La noción más antigua que se tiene de éstos derechos es la consagrada en los Arts. 17, 21 y 22 del proyecto de la Constitución Francesa Republicana del 24 de junio de 1793, donde ya se hacía referencia al trabajo remunerado adecuadamente, a la asistencia social y a la salud.

Estos derechos, trajeron durante tiempo la idea implícita de conformar un Estado social de derecho y que se consolidó con la Revolución Rusa (febrero-octubre de 1917) en donde los trabajadores protestaron por el mal trato al que eran sometidos por parte de los terratenientes.

¹⁴ LARREA HOLGUÍN, Juan, (2001) Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL. Volumen I.

2.2.5. Derechos Colectivos o Nuevos Derechos (3era generación).-

Para definir a estos derechos hay la necesidad de citar textualmente las palabras del profesor mexicano Héctor Fix-Zamudio, (2001) el cual los denomina derechos difusos y los define como:

"Derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros".

En nuestra Constitución encontramos dentro de la protección los derechos Colectivos a los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, con ello se posibilita dar a esta gente el trato merecido, ya que constituyen la base de lo que es nuestra organización actual dentro de lo cultural (pueblos indígenas) y a los pueblos afroecuatorianos los mismos derechos concedidos a los indígenas.

2.2.5.1. Origen.-

Estos Derechos se podría decir que aparecen pero con un perfil bajo en la Revolución Rusa y que con el paso del tiempo conforme la sociedad ha ido evolucionando se ha hecho necesario la consagración de dichos derechos en la Carta Magna para precautelar -en el caso del medio ambiente- un lugar para que puedan desarrollar íntegramente todas las facultades las generaciones venideras.

2.2.6. CONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR.-

2.2.6.1. Constituciones anteriores a la vigente (1998) y su relación con los Derechos Humanos.-

En la Constitución de 1830 en la buena y depurada imitación de la Constitución de Colombia se señaló elementalmente los derechos humanos y se garantizó su respeto, esto dio lugar a que en las posteriores se fueran haciendo avances hasta llegar a lo que tenemos hoy.

Las violaciones realizadas por Flores en este campo dieron lugar al reforzamiento de los derechos humanos en la Constitución de 1835 y que Rocafuerte hizo tabla rasa de ellos, matando a sus enemigos a su antojo.

En la Constitución de 1843 se dio un poder casi dictador al ejecutivo, el cual con esas facultades manejaba a su antojo los derechos humanos.

En la Constitución de 1845, reaccionaria a lo anterior se trata de mejorar el recurso de hábeas corpus el cual fue irrespetado.

En la Constitución de 1861 se consagra el sufragio universal.

En la Constitución de 1869 se restringen algunos derechos como por ejemplo la libertad de religión que hoy tenemos.

En la Constitución de 1878 se trata por primera vez la educación y se trata de sistematizar de mejor manera a las garantías.

En la Constitución de 1883 no hay mayor novedad en el campo de los derechos humanos ya que sigue la tendencia establecida por las anteriores.

La Constitución de 1896 produjo graves restricciones por el hecho de la acérrima oposición a la iglesia católica en el capo de la libertad de expresión, de educación, de asociación, entre otros.

En la Constitución de 1906 siguió de la misma manera a su antecesora ya que seguía el conflicto contra la Iglesia Católica y con ello los atropellos.

La Constitución de 1929 es la llamada Constitución social ya que se puso especial interés al elaborarla en los derechos sociales de las personas y con esto el hábeas corpus fue formulado y regulado de una manera nunca antes realizada en casi cien años de vida republicana, aunque antes estuvo presente pero no tuvo la importancia que le dieron en 1929.

La Constitución de 1945 fue realizada en un clima de violencia y resentimientos, lo destacable es que se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales que obviamente no tuvo las atribuciones que hoy le competen.

La Constitución de 1946 viene a estabilizar la situación, se perfeccionaron los sistemas de control de la legalidad de actos y se reconoce el derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que quieran y obligar al Estado a favorecer la educación sea pública o privada.

La Constitución de 1967 tienen gran parecido a la anterior, la diferencia es que se da gran desarrollo a la igualdad ante la ley.¹⁵

La Constitución de 1978 recoge gran parte de derechos consagrados en la actual pero sin una sistematización definida.

Por lo expuesto en esta vista sumaria sobre la evolución de los Derechos Humanos en el Ecuador, nos podemos dar cuenta:

1.- Que aunque el país haya tenido una Constitución que proteja desde un comienzo los Derechos Humanos, estos no fueron sistemáticamente expuestos y mucho menos respetados, por causa de la inestabilidad política y jurídica existente en la época, ya que la democracia se desestabilizaba al antojo de varios mandatarios y esto traía consigo el irrespeto a las leyes y a la vida de las personas.

2.- El origen legítimo de una norma, es decir, el proceso legislativo estaba dada en función de la coyuntura política e ideología del gobernante de turno.

3.- En otro contexto, las revoluciones acaecidas en el siglo XVIII y la Revolución Rusa de 1917 surtieron gran influencia en el pensamiento jurídico-social de la época y que se consagró en 1929 con nuestra Carta Política del mismo año, la bien llamada Constitución Social por su carácter naciente y predominante de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4.- El respeto a la vida por parte del Estado se ha dado progresivamente ya que al darnos cuenta, hoy en día la Constitución es más respetada en este campo que

¹⁵ CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo y SALGADO PESANTES Hernán, (1999) Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. 1ra Edición.

en tiempos anteriores por parte del Estado, pero en otros aspectos igual que antes ha sido maniobrada al antojo de quienes buscan beneficiarse de ella.¹⁶

2.2.6.2. Constitución vigente (1998) y su avance en la sistematización de los Derechos Humanos.-

La Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo 16 prescribe que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución, es decir, que la evolución que ha venido dándose con el pasar del tiempo a desembocado en el campo de los Derechos Humanos en un principio primordial que es aquel de cuidar y hacer valer los derechos que la persona tiene inherentes a ella por el hecho de ser tal.

Por otro lado el sistema democrático es el único que puede proteger los derechos humanos. Para muestra basta un botón el cual da indicios de arbitrariedad en las dictaduras vividas por el país en ciertos periodos de la historia, en los cuales se hacía tabla rasa de la Constitución y se manejaba la vida de las personas de acuerdo a intereses propios o creados.

Lo más destacable dentro de los Derechos Humanos en la actual Constitución es la sistematización dada en la parte dogmática de la misma, es decir, que los derechos preexistentes tomaron un nuevo modelo se podría decir y con ello se creó

¹⁶ LARREA HOLGUÍN, Juan, (2001) Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL. Volumen I.

un piso legal bastante sólido como para justificar la adjetivación dada en el primer artículo de nuestra Constitución al hablar de Estado Social de Derecho.¹⁷

2.2.6.3. Estado social de Derecho.-

El Art. 1 el cual abre la Constitución nos dice en su inciso primero que:

"El Ecuador es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural, y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada".

El adjetivo de "Social" dentro del concepto de Estado de Derecho supone la protección en su integridad de los derechos de la persona humana que están consagrados en la Carta Magna, es decir, que el conjunto de derechos sustanciales de la persona humana van a estar ligados a los principios de solidaridad social, seguridad, bienestar y atención, compartidos entre las personas de una misma sociedad y el Estado al que pertenecen, siendo los mismos propugnados por aquellos Estados que se jactan de tener esta simple al parecer pero muy en esencia valiosa palabra.¹⁸

Estado de Derecho, consiste en la subordinación del Estado (visto como una organización jurídico-política) al Derecho y más precisamente a la ley como fuente formal principal, es decir, que todo acto realizado por los órganos, dependencias,

¹⁷ CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo y SALGADO PESANTEZ Hernán, (1999) Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. 1ra Edición.

¹⁸ LARREA HOLGUÍN, Juan, (2001) Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL. Volumen I.

funcionarios, sociedad, etc. va a estar reglada por normas jurídicas y de acatamiento obligatorio. Con esto se logra la seguridad jurídica que tanto se anhela.

Y al agregarla la palabra "Social", se lo entiende como una estructura jurídica encaminada a la protección de los Derechos Fundamentales y del desarrollo completo de la persona en todos sus campos, como es obvio, basándose en las leyes emanadas del Estado por medio de los legisladores.

2.2.7. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR.-

2.2.7.1. Garantías Constitucionales de protección de los Derechos Humanos.-

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra garantía en la acepción que nos interesa nos dice: "efecto de afianzar lo estipulado" o "cosa que protege y asegura contra algún riesgo o necesidad". Con ello podemos deducir que las Garantías Constitucionales responden a proteger o asegurar el cumplimiento de lo estipulado en la norma fundamental del Estado, con el fin de dar seguridad a los pertenecientes a una sociedad.

2.2.7.2. Hábeas Corpus.-

Esta garantía existía desde tiempos antiguos de la historia. En el viejo imperio romano ya Justiniano definía al hábeas corpus como:

"Exhibición de un hombre libre, para ampararlo en su libertad; pues -como decía Ulpiano- a nadie se le debe prohibir que se le favorezca la libertad".

Como dato histórico el hábeas corpus adquirió categoría constitucional en el Ecuador en la Carta Política de 1928-1929 y como dato etimológico hábeas corpus significa cuerpo presente.

El Artículo 93 inciso primero de la Constitución Política del Estado vigente consagra el recurso de hábeas corpus:

"Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención"¹⁹.

Se puede destacar claramente que el hábeas corpus es una garantía para precautelar el derecho a la libertad que tiene la persona y que no puede ser privada de ella de una manera arbitraria, sino por el contrario fundamentada en la ley como característica primordial de un Estado de Derecho.

Cuando alguien ejerce el Hábeas Corpus, está ejerciendo una Garantía Constitucional, la misma que por el principio de supremacía de la Constitución, dicha facultad no puede en ninguna circunstancia menoscabada a pretexto de invocar otro tipo de ley.

¹⁹ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, (1998) Constitución Política del Ecuador, Art. 93, Riobamba. Ecuador.

2.2.7.3 Hábeas Data.-

El Artículo 94 inciso primero de la Carta Política del Estado es aquel que regula este derecho:

"Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito"²⁰.

El fundamento de esta garantía está en los derechos civiles estipulados en el Art. 23 numeral 8 consistentes en el derecho a la honra, buena reputación y a la intimidad personal y familiar, pero el Dr. Hernán Pérez Loose (2002) va más allá de esto e invita a la reflexión y dice:

"Piénsese por ejemplo en la posibilidad de que enfrente al derecho de asociación una persona podría ser marginada debido a datos erróneos que sobre ella se tengan ya sea en una sociedad o en los potenciales miembros de una asociación"²¹.

Con esto se puede concluir que una persona puede ser juzgada a mal por culpa de información errónea, o a la vez descubierta por información que puede ser de vital ayuda para contrarrestar sus actos que a futuro desembocarían en antijurídicos, pero en la mayoría de los casos la información que se tenga de una persona jamás debe ser negada a la misma ya que siendo titular de derechos – como lo es una persona - tiene la facultad de acceso a todo lo que concerniente a él le incumbe.

²⁰ IBIDEM, Artículo 94.

²¹ DR. PÉREZ LOOSE, Hernán. (2002). Los Derechos Humanos. Editorial San Jorge. Santiago. Chile

2.2.7.4. Amparo Constitucional.-

La acción de amparo se encuentra consagrada en el Artículo 95 inciso primero de la Constitución el cual lo muestra así:

"Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública"²².

Es por ello que es el instrumento más efectivo para hacer valer los derechos consagrados en la Carta Política, ya que ésta garantía sirve de cierto modo para frenar los actos ilegítimos por parte de la administración pública en contra de los administrados, sabiendo de antemano que la administración pública goza de la presunción de legitimidad en sus actos.

El Dr. Juan Larrea Holguín (2001) dice que "la supremacía de la Constitución es la base misma del amparo", con esto da la pauta para pensar que la acción de amparo protege los Derechos Fundamentales de las personas que se pueden ver

²² ASAMBLEA CONSTITUYENTE, (1998). Constitución Política del Ecuador, Artículo 95. Riobamba. Ecuador.

afectadas por actos ilegítimos y particulares que afecten un interés colectivo y que al ser la norma fundamental, la jerárquicamente superior no puede existir norma secundaria que legitimase tal acto realizado, ya que es el sistema de Control Constitucional no lo permite, es por ello, que la acción de amparo es por excelencia la Garantía Constitucional que jurídicamente hablando protege al ser humano en sus derechos en la forma más amplia posible.

2.2.8. LA FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

La filosofía se ocupa de los derechos humanos, los explica, busca saber y conocer cuál es su entidad, su consistencia, su fundamento, que son. Sólo es filosofía de los derechos humanos aquello que al tomarlos como objeto suyo, los valora afirmativamente, los defiende.

La filosofía de los derechos humanos, que se ocupa de ellos, los explica y busca el conocimiento de su entidad, consistencia y fundamento. Es una filosofía que los toma como objeto suyo, buscando una respuesta para la defensa y reivindicación de estos derechos.

El aspecto filosófico de los derechos humanos es un aspecto jurídico-político, el cual contiene un gran contenido axiológico, pudiendo considerarse a los derechos humanos como valores. Estos derechos humanos se encuentran ligados con la ética de la libertad, de la igualdad y de la paz.

Bidart Campos, nos señala que, en la Argentina podemos encontrar dos escuelas de filosofía de derecho, que se pueden considerar dentro de la filosofía de los derechos humanos con realismo, ya que ambas pertenecen al realismo jurídico. Estas escuelas son el Trialismo de Werner Godtschmidt, y la Egología de

Carlos Cossio. Mantiene una misma postura, afirmando que el derecho no es una norma solamente y que el derecho es un fenómeno social de la convivencia, de la vida y del mundo jurídico, consistiendo en conductas o comportamientos humanos.²³

El Trialismo: reconoce en el derecho la unión de tres dimensiones; la realidad, o sea la dimensión sociológica u orden de conductas; las normas, o sea la dimensión normativa u orden normativo y el valor, o sea la dimensión dikelógica u orden de valor. Siendo la principal dentro de éstas tres dimensiones: la realidad, compuesta por las conductas o comportamientos humanos cuyos autores son los hombres, que son los encargados de realizar repartos. Los repartos son las distribuciones, para el trialismo lo que se puede repartir es "potencia" e "impotencia".

Esta filosofía de los derechos humanos es una filosofía jurídico-política, que alberga una estimativa axiológica, una deontología o una dikeología que se anuda con la filosofía de los valores por eso los derechos humanos se dice que son un conjunto integral de valores.

Una filosofía que eliminará el tema de la justicia y de los demás valores jurídico-políticos no sería apta para brindar asidero suficiente y sólido a los derechos del hombre.

Es orden normativo, se encuentra compuesto de normas, las cuales pueden encontrarse escritas o no estar escritas y pertenecer al derecho consuetudinario. Estas normas son las descripciones de las conductas de reparto y de la voluntad de su

²³ CAMPOS, Bidart. Teoría General de los Derechos Humanos", página 46. 2001. Editorial Capitolio. Santiago, Chile.

autor, siendo las normas las encargadas de describir, lo que el nombre manda, ordena o permite.

La dimensión dikelógica es la que alude al valor justicia. El valor, vale (porque posee una valencia), valora (por medio del valor valoramos las conductas) y orienta (nos brinda criterios y bases, para poder llevar a cabo nuestras conductas). Los valores son esencias, valen por si mismos, aunque el hombre los desconozca o no los aprecie. El valor es exigente porque reclama que los hombres lo realicen en sus conductas.

La palabra dikeología alude a la ciencia de la justicia, ya que dike en griego es justicia.

La egología: esta teoría considera como objeto de la ciencia jurídica a la conducta humana, en vez de las normas, como considera el normativismo. Considera a las conductas como objeto, porque la vida jurídica, se encuentra dentro de un fenómeno de la sociedad, esta sociedad está formada por vidas humanas que realizan distintas conductas en todo momento. La egología considera que la norma es solamente un modo de conceptualizar el derecho, que no se encuentra en las normas mas que conceptualizado.²⁴

La egología, tiende a fundar su filosofía, en torno de algunas afirmaciones como:

- El Derecho es positivo, o sea realidad social,
- El Derecho es conducta,
- El Derecho es conducta en interferencia intersubjetiva,

²⁴ STAMMLER, Rudolf (2000), Modernas Teorías del Derecho y del Estado. Oxford University Press Mexico.

Toda conducta Jurídica es valiosa.

La egología, sostiene que no hay conductas que no se encuentren en el derecho, porque siempre están ya sea en el ejercicio de una potestad, en el cumplimiento de un deber, en la violación de una obligación o en el padecimiento de una sanción.

La libertad es el concepto clave, dentro de la filosofía de los derechos humanos, es necesaria la autonomía del hombre en la sociedad y un límite a los poderes externos a él especialmente el poder del Estado.

Si la filosofía de los derechos humanos en cuanto prosigue la libertad y los derechos se convierte en una forma de organización política, que es la democracia.

La ideología de los derechos humanos:

Podemos decir que todo régimen político tiene una filosofía en cuanto a conservación de principios, ideas, valoraciones y pautas que le sirven de orientación.

De este modo, la filosofía asume el papel de una ideología.

Como concepto de ideología tenemos que son las ideas que los hombres nos forjamos sobre lo que es, cómo es y cómo debería ser el régimen político. Esta ideología es la que contiene todas las esperanzas de cómo queremos que sea dicho régimen.

A partir del momento en que toda la filosofía de los Derechos Humanos penetra en un ámbito práctico, con el fin de normativizarse en el régimen político, es cuando la filosofía comienza a formarse en una ideología de derechos humanos.

La ciencia de los derechos humanos:

Cuando hablamos de ciencia de los derechos humanos hablamos de un estudio científico de los mismos.

Cuando se afirma que la filosofía es ciencia, la filosofía de los derechos humanos ya entra en el radio de los derechos humanos, con ayuda de la historia, sociología, ética y antropología, desde que el núcleo axiológico en la filosofía de los derechos humanos demanda conocer su historia, las distintas concepciones y fundamentos, los valores socialmente aceptados, etc.

A la vez hay que examinar científicamente cuáles derechos son efectivamente aceptados y vigentes en una sociedad; qué dificultades impiden su eficacia; cuáles son las relaciones entre las transformaciones sociales; a qué valores apunta el plexo de los derechos; qué influencia juegan los valores de cada sociedad, los factores políticos, culturales, económicos, tecnológicos que promueven o frenan a los derechos del hombre.

Y también es importante el estudio científico desde el plano constitucional (normas escritas, derecho no escrito, garantías, jerarquía de valores y de derechos... para, posteriormente, penetrar en el derecho constitucional comparado de los derechos humanos.

Como definición de ciencia de los derechos humanos se puede decir que es una rama particular de las ciencias sociales, que tiene como objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarios en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano.

A la ciencia de los derechos humanos se puede llamarla también "Derecho" de los derechos humanos, como señalamos otras áreas del derecho objetivo como derecho constitucional, derecho civil.

Entonces se puede decir que la ciencia jurídica que estudia los derechos humanos recibe esas dos denominaciones.

El derecho de los derechos fundamentales, equivaldría a la parte del derecho general que tiene como objeto de análisis y estudio los derechos humanos.

Para quienes el derecho es norma y nada más que eso, este derecho será únicamente el que toma el conjunto de normas jurídicas referentes a ellos.²⁵

2.2.9. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.-

Para establecer la relación existente entre los derechos humanos y los principios generales del derecho, es necesario comenzar con una reseña acerca de estos últimos.

Con "principios generales del derecho" se quieren significar dos cosas, según la historia positiva son los principios que están en el derecho positivo; según la filosofía ius materialista son los principios en los cuales tiene su origen el ordenamiento jurídico.

²⁵ CAMPOS, Bidart General de los Derechos Humanos, página 54. 2001. Editorial Capitolio. Santiago, Chile.

El positivismo jurídico dice que ellos informan un ordenamiento jurídico dado, que están expresados en las normas positivas y que son sacados por inducción de ellas. Eran los que se encontraban en el Derecho Romano, en el derecho común. Su pretensión es que el derecho positivo es por si solo suficiente para resolver todos los problemas.

El ius naturalismo sostiene que se hace referencia a principios suprapositivos, que informan y dan fundamento al derecho positivo. Según una normatividad ius naturalista que expresa el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de cada legislación positiva. Se refieren a juicios de valor inherentes a la naturaleza del hombre. Son principios superiores que informan todo el derecho universal.

La idea de principio implica las de fundamento, elemento, origen, comienzo, causa, razón. Ellos gozan de principalidad – generalidad – juricidad.

Estos tienen un doble papel: ser ellos se fundamenta el derecho positivo, y son fuente de base técnica, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de la norma expresa o al comprobar la no-aplicabilidad de las demás que integran el ordenamiento jurídico. Valen antes que la ley, en la ley y después de ella; afirman y enuncian valores.

Se puede decir que son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su influencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legal o consuetudinaria.

"La remisión de tales principios los es a un juicio de valor, que es lo que se denomina Derecho Natural.

"Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aun la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso."

Los derechos humanos están insertos dentro de los principios generales del derecho.

Enseña Peces-Barba (2002) que "los principios generales del derecho son fuente de los derechos fundamentales, y que lo son casi siempre como supletorios de la carencias de fuentes en este campo, como son la Constitución y las leyes ordinarias. Su afirmación tiene el sentido de indicar que los principios que acoge el derecho positivo (y trae como ejemplo los valores del respeto a la dignidad humana, o el principio de libertad) sirven para dar recepción a los derechos humanos cuando faltan normas expresas, y para acicatear su inclusión en ellas."²⁶

Por el contrario, Bidart Campos (2002) dice que la filosofía y la ideología de los derechos humanos son la fuente de dichos principios, entendiendo por fuentes que aquellas hacen ingresar a los principios generales el de que hay que promover, respetar y dar efectividad de los derechos humanos.

Unos principios humanos que merecen respeto, tutela, reconocimiento, promoción, vigencia, sociología, deben considerarse hoy como situados dentro, o formando parte de los principios generales del derecho, al menos dentro del orbe cultural al que pertenecemos.

²⁶ PECES-Barba, Derechos fundamentales.2002. Editorial Sopena. Madrid, España

2.2.10. FUNCIÓN, FINALIDAD Y OBLIGACIONES QUE RECIPROCAN LOS DERECHOS HUMANOS.

2.2.10.1. Función y finalidad de los derechos humanos.-

Se puede decir que ellos sirven de ideas de fuerza, ya que disponen vigor para canalizar el derecho futuro, para perfeccionar el existente y para acelerar el cambio y la transformación.

El curso histórico que han seguido los derechos humanos va mostrando hitos importantes en un progreso, por ejemplo se ha alcanzado la instancia de la internacionalización. La difusión de los derechos humanos han empujado la curva ascendente de su positivización. Sin ella el derecho de los derechos humanos no sería hoy lo que es. Cuando se pasa al derecho positivo y un funcionamiento eficaz, los derechos humanos diversifican su función valiosa.

Los derechos humanos cumplen una función determinada, dentro del orden social.

Desde un punto de vista filosófico, dan la orientación necesaria para introducir dentro del derecho los derechos humanos. Dentro del derecho, son los que hacen que se pueda llegar al bien común dentro de la sociedad, garantizando el desarrollo de todas las personas, teniendo como base a la dignidad de la persona. Los derechos humanos marcan los límites del abuso del poder, se fundan en la ética de la libertad, la igualdad y la paz. El sistema de los derechos humanos cumple una política de propiciar el bien común, la libertad y el desarrollo de todos los hombres, en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

El orden jurídico-político, es el encargado de garantizar su tutela y defensa, para poder mantener un orden social.

Por lo tanto, en la función de los Derechos Humanos se puede destacar la importancia de la filosofía de los derechos humanos, la cual nos da la base necesaria, para que luego surja una determinada ideología basada en la democracia y esta nos de pie para poder insertar dentro del Derecho positivo, las normas basadas en los derechos humanos, dentro del ámbito social.

En la historia de los derechos humanos, se puede observar como se fue perfeccionando, la introducción de los derechos humanos en un ámbito jurídico político, hasta lograr la internacionalización de la tercera generación.

De la relación entre los términos de función y finalidad, Peces-Barba, los distingue, señalando una finalidad mas genérica cuyo objeto es el desarrollo integral de la persona humana y en la función de los derechos la examina en orden de la creación del derecho.

Bidart Campos, alude a la situación de que finalidad y función pueden llegar a ser equivalentes o dice, que los derechos cumplen una función conducente a su finalidad.

De esta forma, para entender mejor los conceptos se determinan algunas funciones:

La función de instalar al hombre dentro de una comunidad política de acuerdo con su dignidad de persona. Esta función es la que no ubica al hombre dentro de una sociedad con todo un ámbito de libertad, autonomía y derechos, y a su vez la función

del Estado de garantizarle a la persona el desarrollo necesario, para que pueda vivir en libertad y ejercer sus derechos, sin que haya dentro del Estado un abuso del poder y este sea fuente de la democracia. Para que esta función entre en vigencia es necesario que haya normas constitucionales que la avalen²⁷.

La función de que los derechos humanos estén dentro de un orden público jurídico del Estado. Esta función se debe fundar en un sistema de valores, el cual cumple la función no solo de orientar, sino también de promover el desarrollo de los derechos.

La función de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos, para que los hombres puedan ser verdaderos titulares de derecho, y así puedan acceder al ejercicio de sus derechos, por medio de un sistema de órganos y vías idóneas que le garanticen su ejercicio.

La función de lograr que el hombre tenga sus necesidades básicas cubiertas, para poder realmente desarrollarse con una buena base económica, cultural y social. Esta función debería tenerla necesariamente en cuenta, tanto el Estado como aquellos que realmente han alcanzado su verdadero desarrollo económico; porque son los que se deberían ocupar de dar las posibilidades a aquellos sectores que se encuentran marginados e inmersos en la miseria. Es una función para la cual tendría que cooperar toda la sociedad en unión y haciendo uso de su democracia, se debería tener en cuenta a los sectores que tienen mayor necesidad otorgándoles posibilidades de desarrollo, por ejemplo por medios subsidiarios, creando mayores fuentes de trabajo, considerando a los hombres por su verdadera dignidad de personas humanas.

²⁷ CAMPOS, Bidart. "Derechos Humanos", página 60, 2001. Editorial Capitolio. Santiago, Chile.

2.2.10.2. Obligaciones que reciprocán los derechos humanos.-

Con las obligaciones que reciprocán los derechos humanos hacemos referencia a los derechos del sujeto activo frente al sujeto pasivo en relación de alteridad. Uno es el de la obligación, o débito, o prestación que tiene que cumplir el sujeto pasivo para dar satisfacción al derecho del sujeto activo.

El tema de las obligaciones en el derecho, se debe analizar en el campo del derecho constitucional, porque es en el donde se sitúan los derechos humanos.

El hombre, al encontrarse titular, como es en este caso de un derecho humano, tiene en frente un sujeto que debe cumplir con una obligación, esta obligación es de carácter esencial, es la relación de alteridad del sujeto activo frente al sujeto pasivo, el cual debe cumplir una obligación de dar, prestar, hacer u omitir una determinada conducta.

Las obligaciones a cargo del sujeto pasivo frente al derecho del sujeto activo son muy importantes, porque no hay derechos personales sin obligaciones correlativas o recíprocas.

La importancia de las obligaciones constitucionales que existen para satisfacer los derechos del hombre se comprende cuando captamos y asumimos que cuando la obligación no se cumple, el derecho recíproco no queda abastecido, sufre violación o se vuelve teórico. Por lo tanto debe haber algún medio o vía para exigir el cumplimiento de la obligación, para sancionar al sujeto pasivo incumplidor de su deber, o para repeler de alguna manera el incumplimiento.

Porqué "¿de qué me sirve una norma que diga que todos los hombres tienen derecho a la atención de su salud, si cuando preciso atender la mía no hay nadie que pueda o tenga que cumplir a mi favor el deber de facilitarme una prestación de salud, y tampoco yo tengo recursos para proveérmela por mi mismo? ¿De qué le sirve al trabajador una norma que diga que tiene derecho a participar en los beneficios de la empresa donde está empleado, si no hay medio ni vía para compeler a la empresa a que haga esa distribución?".²⁸

Se puede agrupar las obligaciones que dan reciprocidad a los derechos humanos en tres clases según los Derechos humanos y Garantías de Bidart Campos y Herrenford (página 94:)

- a. activo, o lo turben o dañen; son obligaciones de abstención.
- b. Cumplir una conducta de dar algo a favor del sujeto activo que es titular del derecho.
- c. Omitir conductas que lo violen o impidan ejercer ese derecho al sujeto activo.
Cumplir una conducta de hacer algo a favor del mismo sujeto activo.

Por ejemplo: en cuanto al derecho a la vida y a la salud, hallamos obligaciones de omisión, en cuanto todos deben abstenerse de matarme, de lesionarme, de agredir mi integridad corporal, etc.; pero también es posible incorporar al contenido de este derecho algunas obligaciones de dar y de hacer, así, un centro sanitario, me debe atender, y debe "hacer" lo que en cada caso corresponda.

²⁸ BELTRÁN, Luís Ramiro, (2000) Los Derechos Humanos y sus herramientas jurídicas en América Latina. UNESCO.

2.2.11. DERECHOS HUMANOS: VIOLACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.-

Las contradicciones del constitucionalismo y en general del sistema legal ecuatoriano hecha patente en una vasta consagración de derechos coexistiendo con la masiva y sistemática violación de ellos, nos induce a intentar un acercamiento explicativo al fenómeno.

Se trata de una propuesta constructiva en la medida en que, dando por acreditado el fenómeno de las violaciones, no se reiterará en su denuncia sino que se buscará explicar la marcada contradicción entre lo consagrado y lo practicado. Pocos países como Ecuador pueden mostrar un divorcio tan grande entre lo complejo y lo completo de sus marcos normativos y la desinstitucionalización que se vive en todos los órdenes. Tener alguna claridad sobre los fundamentos político filosófico de los derechos humanos, tal vez también ayude a que el poder político en aras de su propio interés, emprenda el camino de su necesaria relegitimación.

Las constituciones semánticas que llaman algunos autores, tan comunes en América Latina, son precisamente eso: enunciaciones escritas y retóricas de derechos, valores y principios que justifican un sistema político, pero sabiendo de antemano sus intérpretes que ello no significa compromiso alguno con la realidad.

La consagración constitucional de los derechos humanos en Ecuador hizo que muchos cayeran en la ilusión de identificarla con la automática vigencia de ellos, confundiendo otra vez derecho y realidad. Tal consagración sin embargo no ha tenido más que un contenido simbólico. No ha sido freno ni disuasivo del desborde

del poder político, y en cambio ha servido para acentuar la presunción de legitimidad aún de las acciones ilegítimas de un sistema que siendo autoritario, pretende perpetuar y soslayar unas claras relaciones de dominación.

2.2.11.1. ¿Qué hay en el fondo de todo ello?.-

La problemática de los derechos humanos tiene en su origen el tema de la fundamentación. Esta, si bien no garantiza su vigencia, su falta sí los coloca en el umbral de la incertidumbre, al quedar al arbitrio de las cambiantes circunstancias y de los caprichos del gobernante el reconocimiento o la conculcación de esos derechos.

Al constitucionalismo como filosofía para la libertad más que técnica racionalizadora del reparto estático y formal del poder según la acertada definición del inolado magistrado **Manuel Gaona Cruz**, le corresponde ser el soporte de la legitimidad del Estado; descansando ésta no en la existencia formal de un derecho positivo, sino en el cumplimiento de los fines que al Estado asigna la constitución: el respeto a la voluntad general y la vigencia de los derechos humanos. Lo contrario constituye según lo expresan las principales Declaraciones de Derechos de la modernidad y de Occidente (Revolución Francesa, Inglesa, EE. UU., Declaración de Virginia entre otras y la misma Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU y los Pactos subsiguientes), constituye **opresión** con el correlativo derecho de los gobernados a resistirla.²⁹

²⁹ SÁNCHEZ PADILLA, Edwin (2001), Protección Internacional de los Derechos Humanos. Quito – Ecuador.

No es pues, a las luces de la más ortodoxa tradición de principios y de derecho positivo, poca cosa o asunto simplemente teórico la no vigencia de los derechos humanos en un Estado. Es nada menos que el no reconocimiento de legitimidad al poder político que así obra y la consiguiente puesta en cuestión del derecho a gobernar. Cuestionamiento que nace del propio derecho internacional, sin necesidad de vincularlo con la controversia ideológica o el conflicto armado que viva la nación.

La exacerbación de la violación de los derechos humanos, fenómeno ya significado históricamente con el nombre de "guerra sucia", es sintomático a la vez que consecuencia de la crisis de legitimidad del poder político gobernante y del agotamiento del modelo de dominación. Este último se hace patente en la generalizada inconformidad social (paros cívicos, huelgas, ocupaciones de predios, paralización de vías, etc.) en el abstencionismo electoral, el desprestigio de los partidos tradicionales, la crisis del clientelismo como técnica de soporte de la relación gobernante / gobernado, y los conflictos dentro del bloque en el poder que ha puesto en duda tanto la hegemonía del bloque, como la de las fracciones dominantes al interior de él. Todo ello, al evidenciar el agotamiento de los mecanismos de dominación, ha llevado a los interesados a apuntalar el statu quo por medio de la violencia desbordada y abierta contra los autores de la desestabilización.

Mediante esta táctica de terror se desarticula el movimiento popular, se desmoralizan las formas organizativas de participación que conllevan algún reclamo, y se elimina a la oposición política para al final, el mismo régimen propone una solución a la crisis y a la violencia mediante mecanismos extraordinarios. En

realidad, de lo que se trata es de buscar una relegitimación formal del Estado, preferentemente acompañada de una recomposición autoritaria: otra vez primero el orden que la libertad, primero la libertad económica que la individual, primero la apertura económica que la realización de los derechos sociales, pero eso sí, todo dentro de un "nuevo orden". De ahí resultan, y a pesar de que no prosperaron los proyectos gubernamentales de constitución patéticamente regresivos, las conmociones interiores, los treinta y cinco años de la legislación de estado de sitio convertida en legislación permanente, las zonas de orden público, las jefaturas militares, las funciones judiciales para la fuerza pública, el control de alimentos y de movilización de personas, la prohibición de huelgas, etc., etc. Todo, dentro de un "nuevo orden".

El problema de la fundamentación de los derechos humanos es tan complejo que su estudio pasaría por dilucidar si ellos son sólo normas jurídicas establecidas por el Estado y por tanto sometidas a su criterio y voluntad, o son una categoría ética metafísica anterior y superior al Estado, o simplemente son un mito o por el contrario, constituyen un consenso cuasi universal en torno de determinados valores.³⁰

Las formas de violación a los Derechos humanos pueden ser las siguientes:

2.2.11.2. Terrorismo:

Es una forma de expresar opiniones políticas y sociales que utiliza la

³⁰ GUIERREIRO, Esteban, (2000), *Ética y civismo. Valores y derechos para un nuevo modelo de convivencia*. Cultural librería americana S.A.

intimidación y la violencia para imponer sus ideas. El terrorismo busca desestabilizar situaciones internas, atentando contra el régimen democrático y acentuando los conflictos y enfrentamientos.

2.2.11.3. Represión:

Generalmente, la presencia del terrorismo trae aparejada la represión, es decir, la contención por parte de las autoridades de la acción terrorista. Toda acción represiva debe realizarse con basamento en las normas legales. El Estado no puede utilizar los mismos medios de quienes combate. Los regímenes totalitarios hacen de la represión el medio normal e indiscriminado para mantenerse en el poder. Así, se reprime la libertad de expresión, el derecho de huelga, etc. El aparato represivo intenta coartar las libertades atentando contra la integridad física e intelectual de las personas.

2.2.11.4. Censura:

Los gobiernos totalitarios utilizan la censura como recurso represivo, de ahí la rigurosidad con que manejan los medios masivos de comunicación. Por otra parte, el temor generalizado hace nacer una de las formas más sutiles de censura: la autocensura.

2.2.11.5. Miseria e ignorancia:

La miseria y la ignorancia constituyen dos formas de injusticia. Cuando el

hombre carece de los medios elementales para su subsistencia o de la posibilidad de acceder a la educación, tiene cerrado el camino a sus derechos fundamentales. Un pueblo ignorante y mísero no puede estar consciente de sus derechos.

2.2.11.6. Racismo:

Es la expresión de un modo de pensar irracional, que nace del no reconocimiento de que todas las personas nacen iguales, en tanto pertenecen al género humano.

2.2.12. LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿PRIVILEGIO DE LOS ESTADOS?.-

En los últimos años se han multiplicado los comentarios, pronunciamientos, llamados y observaciones, por parte de los organismos internacionales responsables de la vigilancia de los derechos humanos, que hacen mención no sólo de los actos de gobiernos sino también de grupos no-estatales que utilizan la violencia en la persecución de sus metas políticas. En algunos casos, esto ocurrió a pedido expreso de gobiernos que fueron objeto de graves acusaciones de violación de derechos humanos. Podemos mencionar, entre otros, los casos de Sri Lanka, Kenia, Liberia, Namibia, Kampuchea, Colombia, Perú y El Salvador. El hecho que, de tal manera, se pareció poner en un mismo plano la acción de gobiernos y de grupos no-estatales causa alerta entre las organizaciones que, con mucha dedicación y compromiso, se vienen preocupando del respeto por los derechos humanos en el mundo.

Quiérase o no, queda ahora en la agenda del debate entre gobiernos y organizaciones no-gubernamentales de Derechos Humanos, el tema de los causantes de las violaciones de derechos humanos, y a través de ello, la cuestión de la naturaleza misma de estos derechos. ¿Los derechos humanos, por su concepto intrínseco, son vinculados exclusivamente a la acción de los Estados? ¿O son, al contrario, algo que está amenazado por distintos actores sociales, ante todo los grupos alzados en armas o terroristas? Esta discusión se lleva a cabo no sólo entre gobiernos y ONGs, sino también en el seno de éstos últimos. No puede sorprender que las realidades diferentes de los distintos países hayan producido también diferentes opiniones y tesis en cuanto a la conceptualización de los derechos humanos.³¹

Se pueden distinguir varios niveles de argumentación:

1. Los argumentos jurídicos que parten de las definiciones de los derechos humanos en el derecho internacional.
2. Los argumentos históricos que se refieren al significado de los derechos humanos dentro de la historia de la emancipación de los ciudadanos del Estado.
3. Los argumentos políticos que discuten las consecuencias de los distintos conceptos de Derechos Humanos para las políticas de protección de ellos.

³¹ BELTRÁN, Luís Ramiro, (2000) Los Derechos Humanos y sus herramientas jurídicas en América Latina. UNESCO.

2.2.12.1. Los argumentos jurídicos.-

Los derechos humanos son hoy mucho más que un mero ideal de la humanidad. Son un amplio cuerpo de leyes que obligan a los Estados. Su fuente más importante es, sin lugar a dudas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual sin embargo no tiene fuerza obligatoria, tratándose de una Declaración y no de un Tratado. El espíritu de la Declaración Universal se ha transmitido, de otro lado, a una serie de convenios y pactos de la comunidad de los Estados participantes de la ONU, tal como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención contra la Tortura de 1984 y muchos más, que sí son tratados internacionales que obligan a los Estados ratificadores a cumplir con ellos.

La mayoría de las constituciones, comenzando con la de EE.UU de 1776, contiene un catálogo de los derechos fundamentales e inalienables de los ciudadanos y las ciudadanas. Los derechos penal y administrativo, normalmente traducen estos principios de las constituciones en normas concretas para garantizar a los ciudadanos el goce de sus derechos fundamentales y para definir sus límites de manera transparente e inequívoca. Los tratados internacionales son pactos entre gobiernos, tal como la misma ONU es una organización de Estados. Por lo tanto, los sujetos obligados por los pactos internacionales de derechos humanos son los Estados, no las personas ni organizaciones privadas. El derecho internacional, por su misma naturaleza, es un derecho de Estados. Desde esta perspectiva queda claro que también el derecho internacional de Derechos Humanos es un derecho pertinente exclusivamente a los Estados.

El derecho constitucional norma el funcionamiento del Estado a nivel nacional. Fija las relaciones entre ciudadanos y Estado. El núcleo de cada Constitución democrática es, en consecuencia, un catálogo de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos que el Estado debe respetar. Aquí también, el que es llamado a cumplir con los derechos humanos, es el Estado. Tiene que adecuar todo su sistema legal, y por supuesto su comportamiento real, a un respeto cabal de los Derechos Humanos.

Si de tal manera los derechos humanos, a nivel internacional y nacional son ligados al derecho de los Estados, no es de sorprender que existe casi unanimidad entre los juristas de todo el mundo que los Derechos Humanos son esencialmente una normación de los derechos de las personas frente a los Estados y que son estos los responsables exclusivos para cumplir con ellos y vigilar su respeto. En este sentido existe una relación de derechos y obligaciones "unidireccional" entre el Estado y los ciudadanos, usando un término de Javier Ciurlizza. Visto el Estado como único legítimo representante del bien común, es él, el único garante de los derechos de sus ciudadanos, y por lo tanto el único que puede ser requerido en caso de violación de estos derechos.

Desde esta perspectiva, el término "violación de derechos humanos" no se aplica a una determinada clase de actos atroces, tal como la tortura, la desaparición forzada o el asesinato, sino, con todo rigor, a la comisión de estos actos por el Estado o sus agentes. Algunos teóricos de las organizaciones no-gubernamentales de Derechos Humanos en América Latina son enfáticos en insistir en esta diferencia elemental entre lo que es un delito (cometido por personas particulares) y una

violación de derechos humanos (cometida por el Estado). Rechazando las posiciones de su gobierno, contrarias a esta diferencia, los autores de la "Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz" de Ecuador sostienen: "En todo este tratamiento del delito, el Estado conserva su carácter de UNICO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS (es decir, de los derechos iguales de todos los asociados, referidos a una misma estructura jurídica), principio en el que se funda su más radical legitimidad. Por ello mismo, el Estado es el UNICO EVENTUAL VIOLADOR de tales derechos. Las demás transgresiones a las normas necesarias de convivencia ciudadana, que pueden ser consideradas en el lenguaje común como violaciones de los derechos humanos', ya en el campo jurídico tienen que tipificarse con otras categorías, con el fin de evitar la confusión sobre quién es el responsable de garantizarlos, y con el fin, también, de evitar consagrar la desigualdad en dicha garantía." ³²

¿Cuáles serían las consecuencias si se desviara de este principio "vertical" de la responsabilidad por los derechos humanos? Si se aceptara una responsabilidad de actores ajenos al gobierno por presuntas violaciones de derechos humanos, tendríamos que aceptar también una fuerza distinta de la del Estado para garantizarlos. "Se llegaría, entonces, a una especie de "Feudalismo Jurídico", donde los ciudadanos tendrían que buscar qué grupo les ofrece mejores garantías para proteger sus derechos humanos, y acogerse a su protección. A nadie se le oculta que de allí se seguiría necesariamente la desigualdad de los ciudadanos ante la ley; la destrucción del Estado de Derecho; la desnaturalización misma del concepto de derechos humanos y el rápido deslizamiento hacia la barbarie.

³² www.derechos.org/nizkor/ecuador/informes.html

Si se enfatiza así el monopolio del Estado por la garantía - y también la violación - de los derechos humanos, es un paso consecuente el responsabilizarlo también por todos los crímenes que se cometan contra los derechos humanos de sus ciudadanos. Estos crímenes, en el caso que se produzcan por parte de otras personas diferentes de los agentes del Estado, son delitos y no violaciones de derechos humanos según la definición ya explicitada, que parte de la responsabilidad del actor. Desde la óptica de la víctima, en cambio, el efecto de tales crímenes puede ser igual o peor que en el caso que los cometiera el Estado. Para las víctimas, esta distinción no tiene sentido. La única manera de reconciliar estas dos ópticas queda en imputarle al Estado también la responsabilidad por estos crímenes de lesa humanidad no cometidos, pero tampoco prevenidos o castigados por él. Se recurre, en esta argumentación consecuente, a la vulneración de los derechos humanos por omisión. La tortura, la desaparición etc. cometidos por un grupo terrorista son así definidos como delito para los que los cometen, y a la vez como violación de Derechos Humanos por el Estado responsable del goce de sus ciudadanos de estos derechos, que no impidió o sancionó los crímenes.

2.2.12.2. La argumentación histórica.-

Esta insistencia en la "unidireccionalidad" de la garantía de los derechos humanos entre Estado y ciudadano tiene su fundamento no sólo en el sistema actual de derecho internacional sino también en la historia del desarrollo del concepto mismo de los Derechos Humanos en la historia política de Europa. Desde la Magna Charta de Inglaterra de 1215 hasta las expresiones clásicas de los derechos humanos en los textos de las revoluciones francesas y norteamericana, las conquistas de los

derechos civiles y políticos fueron, sin excepción, fruto de luchas activas por parte de los súbditos por arrebatar estos derechos al soberano estatal.

En la historia occidental, el nacimiento del Estado moderno y la conquista de los derechos civiles de toda la ciudadanía son un mismo proceso. Si bien es cierto que, por ejemplo en el caso alemán, el Estado moderno pudo desarrollarse durante largo tiempo sin el reconocimiento de los derechos civiles para todos sus ciudadanos, también es cierto que el modelo histórico ideal al que tendió el Estado occidental, era el Estado de derecho que otorga derechos iguales de libertad a todos sus ciudadanos y ciudadanas (a ellas no antes del siglo XX)

Desde esta perspectiva histórica, los derechos humanos son marcados por su origen en las luchas contra el poder del Estado. No son unos derechos abstractos, ahistóricos, sino ligados a su contraparte, el Estado. Su razón de existencia es limitar los poderes del Estado. Cuando el Estado, y sólo el Estado, transgrede su esfera de acción limitada por los Derechos Humanos de los ciudadanos, se habla, entonces, de "violación de derechos humanos".³³

2.2.12.3. La argumentación política.-

Además de los argumentos jurídicos y los que se refieren a la teoría histórica de ellos, se aduce también una serie de argumentos políticos para hacer valer la restricción del concepto de Derechos Humanos a la relación entre el Estado y los ciudadanos. Llama la atención que, en este esfuerzo, coinciden en sus posiciones los

³³ www.derechos.org/inredh/doc/sombras.html

críticos de la acción estatal con otros que se inquietan de una pérdida de autoridad del Estado.

2.2.12.3.1. La argumentación relativizante de los Estados.-

Todos los Estados modernos, por su lado, reivindican este monopolio de hacer justicia y de la violencia legítima. No quieren, sin embargo, asumir una responsabilidad correspondiente a esta posición exclusiva, en la materia de los Derechos Humanos. Esta falta de lógica no deja de cobrar su precio. En su afán de relativizar sus propios actos de violación de derechos humanos en el contexto de otras violencias, los gobiernos se enredan entre la necesidad de ponerse a un mismo nivel con estos otros causantes de violencia y su pretensión de mantener una autoridad moral y una legitimidad superiores. De un lado, los gobiernos exigen de las organizaciones de Derechos Humanos que condenen los crímenes como violaciones de derechos humanos. Pero no quieren aceptar las consecuencias. La única manera de condenar una violación de derechos humanos como tal, para las organizaciones de Derechos Humanos que se basan en los conceptos jurídicos arriba expuestos, sería reconocer a su autor como garante legítimo de estos mismos derechos humanos. Llegaríamos entonces a una doble (o múltiple) legitimidad de poderes, un resultado que obviamente no quiere el gobierno. Lo que en realidad quiere, y ahí su salida engañosa del dilema, es una exculpación política de sus propios actos violatorios de los Derechos Humanos, conformándose, para lograr esto, con el abandono de la noción jurídica del concepto de Derechos Humanos.

El primer aspecto que debe subrayarse es la necesidad de ver el problema de derechos humanos, con su evidente gravedad, como estrechamente interrelacionado con una situación de violencia generalizada, de orígenes múltiples y puesta en acción por agentes muy diversos.

Del mismo modo, el gobierno busca justificar sus propias acciones con la violencia ejercida por grupos alzados en armas. Pero cuando los organismos de derechos humanos condenan las acciones de estos grupos, esta condenación tampoco es aceptada, salvo si es expresada en términos estrictamente políticos. Si por el contrario, una organización basa la condenación de la violencia subversiva en el derecho internacional, es decir, cuando lo hace en el terreno propio de su accionar, el gobierno comienza a darse cuenta de la trampa que él mismo se ha tendido.

El resultado un tanto paradójico de estas polémicas es que las organizaciones no-gubernamentales de Derechos Humanos aparecen como los defensores del monopolio de poder legítimo de los Estados, por su aplicación consecuente del concepto de los derechos humanos reservados a la relación ciudadano- Estado, con el Estado como garante supremo de aquellos derechos. Desde la óptica de las ONGs de derechos humanos, este monopolio estatal no solamente se deriva del sistema jurídico. Es también una necesidad política porque no se puede reconocer (en ambos sentidos de la palabra) otro garante responsable del respeto por los Derechos Humanos.³⁴

³⁴ www.derechos.org/nizkor/ecuador/informes.html

2.2.13. Teoría de los Derechos Humanos y opinión popular: La perspectiva de las víctimas.-

Si esto es el caso, ¿porqué entonces un debate sobre la cuestión de quién viola los derechos humanos? La respuesta queda en el sorprendente éxito que, por lo menos en América Latina, la idea de los DD.HH. ha tenido. "Derechos Humanos" ha devenido en una noción popular, a veces mistificada en una instancia imaginaria, con competencia de curar todos los males de la sociedad. "Es algo, de que Derechos Humanos debería ocuparse", es una frase, oída con frecuencia, que bien expresa esta creencia popular en el poder protector de las organizaciones que llevan ese término en sus insignias. Desde la perspectiva popular, desde los pueblos vejados por muchas clases de opresores, se pierde con frecuencia esa diferencia tan cara a los teóricos y jurisprudentes. "Derechos humanos" se convierte en algo como un sinónimo de justicia, una nueva manifestación de la buena nueva de que un día habrá justicia.

Desde esta perspectiva de pueblos que son masacrados, según los casos, por militares y policías, bandas armadas de narcotraficantes o grupos políticos sublevados, poco importa si los autores de los atropellos llevan el uniforme estatal o si obedecen a las órdenes de la revolución o de la mafia. La diferencia, tan cara a los teóricos, entre un Estado con su monopolio de violencia legítima, y poderes particulares, pero por esto no menos poderoso, pierde relevancia frente a su calidad común: la de una violación de los derechos elementales a la vida. Los distintos autores de las agresiones que sufre la población, para ésta muchas veces son igualmente distantes y ajenos. La víctima de una represalia de un grupo delincuencial sufre el mismo dolor que la que cae por un ataque de los politiqueros.

La "indivisibilidad de los derechos humanos", concepto acuñado para enfatizar la validez de los Derechos Humanos frente a los gobiernos de todos los tintes ideológicos -a diferencia de las cegueras de ambos lados durante la guerra fría - adquiere desde esta óptica de las víctimas una dimensión adicional: los derechos de la persona son iguales frente a cualquier violador. Es un sentido muy profundo, pero poco técnico de los derechos humanos, que constituye un verdadero reto para aquellas ONGs de Derechos Humanos que tienen trabajo en países o regiones con fuerte presencia de violencia subversiva. Cabe preguntarse si el dilema se reduce simplemente a dos distintos conceptos de derechos humanos, uno basado en su teoría y su marco jurídico, y otro que sería expresión de un clamor emotivo, pero poco reflexionado, por la justicia. Hay que examinar entonces, nuevamente, los argumentos jurídicos, históricos y políticos expuestos arriba.

2.2.14. El derecho y el sentido de la Justicia.-

Esta otra historia de los orígenes de los derechos humanos apunta a una dimensión que es propia de la lucha por los Derechos Humanos: la ética. En la condena moral y la apelación a la conciencia pública reside la fuerza principal del actuar de los ONGs de Derechos Humanos, ante la falta de poderes de sanción efectiva.

Si la idea de la defensa de los Derechos Humanos es acogida generalmente por mayorías de la población, es por su contenido ético, por un sentido básico de justicia y de compasión por víctimas consideradas perseguidas injustamente. Esta ética popular no acepta, donde es confrontada con violencias distintas de las del

Estado, una distinción que se basa simplemente en diferencias del estatus de los responsables de la violencia. Es cierto que la violencia muchas veces es aceptada por la opinión popular, tanto como lo es, en otras situaciones, la violencia estatal. La opinión pública no es, por sí misma, no-violenta. Pero generalmente tiene sus criterios para distinguir entre violencia justa e injusta, y entre medios de lucha aceptables y no aceptables, criterios muchas veces discutibles, pero no descartables para organizaciones que dependen mucho de esta opinión popular. Las ONGs tienen la posibilidad de influir en ella, a través de su labor de educación en derechos humanos. Será difícil, sin embargo, modificar el sentido elemental de justicia, que no distingue entre el Estado y otros agentes como moralmente responsables de sus actos violatorios de los derechos del pueblo.³⁵

2.2.15. El reto político de la violencia de agentes no estatales.-

Pero no solo existe el reclamo por una ética indivisible de los derechos humanos. Las organizaciones de Derechos Humanos, inter y no gubernamentales, se ven también confrontadas con la exigencia de ser efectivas en la salvaguardia de los Derechos Humanos. Las dos demandas resultan difícilmente compatibles y constituyen el núcleo del reto político que se les presenta actualmente a muchas organizaciones de Derechos Humanos. Con sus luchas incansables por los derechos humanos han adquirido una gran autoridad moral en sus países respectivos, reforzada a través de mucho reconocimiento internacional. La base de esta autoridad moral ha sido la objetividad en sus análisis de las violaciones de Derechos Humanos y las acusaciones o condenaciones consecuentes con este análisis. Ha sido también el

³⁵ www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/cedhu1.html

hecho de que, en muchas ocasiones, llegaron a obligar a los gobiernos violadores de los derechos humanos a reconocer los principios de Derechos Humanos verbalmente, y, en casos contados, también en los hechos. Con ello, han comenzado a constituirse, de fuerzas meramente morales, en organizaciones de un poder político, muy limitado, pero real en algunos casos.

Pedirles ahora a las organizaciones de Derechos Humanos que amplíen el campo de sus acciones hacia los crímenes perpetrados por agentes no estatales, significaría, aparte de los problemas jurídicos ya mencionados, varios cambios en las estrategias establecidas de las ONGs. Por un lado, los agentes no estatales, para las ONGs de derechos humanos, no existen como interlocutores válidos. Aquí no solo hay el problema de la legitimidad de esos agentes, que crea los temores de los gobiernos al meterse las ONGs de derechos humanos con los grupos que, para los gobiernos, son, no aptos para el diálogo. Los enredos resultantes podrían considerarse problema solamente de los gobiernos. Pero aquí hay también el problema real para las ONGs que no existe un marco referencial en el cual pueden ubicar a los agentes no estatales, de la misma manera como, en el caso de los gobiernos, pueden recurrir al sistema de derecho internacional y toda la tradición político- jurídica del sistema de Estados modernos.

2.2.16. ¿Hay salida de los dilemas descritos?.-

¿Salidas limpias, libres de contradicciones y trabas? Seguro que no. Los problemas analizados, antes que todo son producto de realidades complejas y contradictorias, no de insuficiencias conceptuales.

En sus largos años de trabajo, la mayor parte de las organizaciones que luchan por los derechos humanos, en América Latina han adquirido conocimientos y capacidades técnicas que las califican cada vez mejor para cumplir con sus tareas de defender los Derechos Humanos de la población. En general, esto ha implicado también una mayor presencia de concepciones jurídicas en vez de puros conceptos éticos. Para ser eficiente en términos de lograr sentencias ante los tribunales nacionales e internacionales, el concepto de derechos humanos se ha venido "derechizando" o, en el sentido de las dos líneas históricas de su origen, se ha inclinado por el lado de la lucha por las libertades concretas a exigir de los Estados. Los derechos humanos han sido estrechamente vinculados a la formación y el desarrollo del Estado moderno. En América Latina, podríamos decir que ellos muchas veces históricamente han precedido al Estado: La lucha por los derechos humanos ha sido parte de la lucha por un Estado reformado, con instituciones democráticas, transparentes y funcionales, más independientes de los intereses de las élites tradicionales. Las organizaciones de Derechos Humanos que para muchos gobiernos son enemigos odiados y perseguidos, al contrario son una fuente importante de legitimidad. Todas sus críticas del gobierno, se convierten en fuentes de energía para el Estado, al cual, a la vez que criticando sus actos concretos, reconocen como único y legítimo garante de los derechos violados.

Esta función reformadora del Estado, que cumplen las organizaciones de derechos humanos, parece inobjetable - siempre y cuando se den las condiciones para que pueda cumplirse. Por un lado, se percibe una creciente internacionalización de estructuras de poder sin que el derecho internacional sepa adecuarse a estas tendencias. La ONU y el derecho internacional, para nombrar dos ejemplos, siguen

basándose casi exclusivamente en el principio de la soberanía de los Estados. Los pocos pasos que en materia de Derechos Humanos se han dado para un derecho supranacional, es decir por encima también del derecho de tratados, no son acompañados por una institucionalidad que les apoye.

Por otro lado, los Estados nacionales, en muchas partes del mundo, después de una fase de expansión realmente sorprendente, son cada vez más cuestionados por fuerzas centrífugas en su interior. En muchas partes de Europa sur-oriental, de Asia, África y también en algunas regiones de América Latina, la capacidad del Estado de garantizar derechos iguales para todos sus ciudadanos, objetivamente está bajando. En tales situaciones, ¿a dónde nos lleva la insistencia de la vinculación de derechos humanos y Estado? No sería igualmente importante desarrollar conceptos y estrategias para rescatar los principios de la Declaración Universal también fuera de su contexto estatal? ¿No es tiempo de desarrollar y llevar a la práctica mecanismos de presión también sobre los múltiples poderes de facto que en gran parte del mundo hacen infernal la vida para los pueblos - pero sin únicamente recurrir al Estado como salvador de situaciones que obviamente no es capaz de salvar?.³⁶

2.2.17. La libertad como uno de los derechos fundamentales.-

Es la capacidad de autodeterminación de la voluntad, que permite a los seres humanos actuar como deseen. En este sentido, suele ser denominada libertad individual. El término se vincula a de la soberanía de un país en su vertiente de 'libertad nacional'. Aunque desde estas perspectivas tradicionales la libertad puede

³⁶ www.ildis.ec/planddhh/plan14te.html

ser civil o política, el concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades o el derecho a la educación.

2.2.17.1. La libertad y sus límites.-

Como es lógico, el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual. La libertad se define como el derecho de la persona a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

La naturaleza y extensión de las restricciones a la libertad, así como los medios para procurarlas, han creado importantes problemas a los filósofos y juristas de todos los tiempos. Casi todas las soluciones han pasado por el reconocimiento tradicional de la necesidad de que exista un gobierno, en cuanto grupo de personas investidas de autoridad para imponer las restricciones que se consideren necesarias.

Más reciente es la tendencia que ha subrayado la conveniencia de definir legalmente la naturaleza de las limitaciones y su extensión. El anarquismo representa la excepción a todo esto, al considerar que los gobiernos son perversos por su propia naturaleza, y sostener que es preferible su sustitución por una sociedad ideal donde cada individuo observe los elementales principios éticos.

El equilibrio perfecto entre el derecho del individuo a actuar sin interferencias ajenas y la necesidad de la comunidad a restringir la libertad ha sido buscado en

todas las épocas, sin que se haya logrado alcanzar una solución ideal al problema.

Las restricciones son en no pocas ocasiones opresivas. La historia demuestra que las sociedades han conocido situaciones de anarquía junto a periodos de despotismo en los que la libertad era algo inexistente o reservado a grupos privilegiados.

En la actualidad, junto a la libertad entendida en términos jurídico-políticos, surge, en un marco de generalización de la economía de mercado a nivel mundial, la libertad económica y de producción, exportación e importación de bienes y servicios.

Estos conceptos han experimentado un gran desarrollo después de la II Guerra Mundial de la mano de instituciones como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, los Tratados de Libre Comercio como el NAFTA y el MERCOSUR o agrupaciones de Estados como la Unión Europea. Sus mayores críticas provienen del hecho de que favorecen el libre mercado para los países ricos, pero imponen el proteccionismo frente a los países pobres, sometidos a muy duras condiciones económicas, ambientales y sociales.³⁷

2.2.17.2. Libertad bajo fianza.-

Medida contemplada por el Derecho procesal penal, destinada a garantizar el eficaz desenvolvimiento de un procedimiento criminal, por la cual el juez instructor

³⁷ www.derechos.org/inredh/doc/sombras.html

de un sumario, cuando no se presentan las circunstancias legales para que pueda ser decretada la prisión preventiva de un encausado, o bien ha transcurrido el periodo máximo de duración de aquélla, decreta su libertad provisional bajo la garantía de una prestación patrimonial. Se trataría del caso contrario a la citada prisión preventiva del acusado, ordenada por el juez cuando concurren los requisitos legales concretos, como, por ejemplo, que se aprecien suficientes motivos para estimar responsable criminal del delito a la persona contra la que se haya de dictar auto de prisión. Por tanto, el inculcado que no ha de estar en prisión preventiva, habrá de ser puesto en libertad provisional.

El encausado que se encuentra en situación de libertad provisional tiene obligación de comparecer en los días que señale el juez en el auto respectivo, además de cuantas veces sea citado. En la resolución judicial en que se decrete la libertad provisional, el juez indica si el encausado ha de depositar o no algún tipo de patrimonio o fianza y, en su caso, la calidad y cantidad que hubiere de satisfacer. La fianza se impone para garantizar que el inculcado comparezca cuando sea convocado por el juez y para que obedezca sus resoluciones.

La fijación de la fianza está sujeta a criterios legales. Así, por ejemplo, el juez deberá tener en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y los antecedentes del encausado, entre otros detalles.

La fianza puede ser personal, pignoraticia o hipotecaria. Es personal cuando una persona (fiador) se responsabiliza de la obligación de comparecencia del encausado. Es pignoraticia cuando se ofrecen algunos bienes muebles como aval

destinados al cumplimiento de dicha obligación. Es hipotecaria cuando se hipotecan determinados bienes inmuebles en garantía del cumplimiento de las obligaciones del inculpado.

Si el encausado vulnera su deber de comparecencia, se procede a hacer efectiva la fianza. Si se trata de fianza personal, se procede contra los bienes del fiador hasta hacer efectiva la cantidad que se hubiera fijado como fianza. Si se trata de fianza pignoraticia o hipotecaria, los bienes muebles e inmuebles se venden en pública subasta. El importe de la fianza se destina al pago de las costas procesales causadas y el resto se adjudica al Estado.

2.2.18. La Detención Arbitraria.-

Se da el acto de detención arbitraria cuando éste actúa en virtud del cual las personas que la ley determina pueden privar de libertad a una persona para ponerla a disposición de las autoridades judiciales de manera arbitraria. La detención es una medida que tiene carácter provisional. Constituye una medida cautelar dirigida a garantizar el resultado de un proceso penal y debe realizarse con las formalidades que establece la ley. De lo contrario se comete un delito de detención ilegal.

Las normativas referentes a su regulación se dirigen ante todo a determinar qué personas pueden efectuarla, como es el caso de los particulares en circunstancias concretas (por ejemplo, ante la comisión de un delito in fraganti o en el caso de que un preso se fugue al ser conducido a la cárcel), y qué personas deben efectuarla, como son los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la

Policía Judicial. Por otro lado, la detención, como medida cautelar, tiene carácter provisional, y su condición legal exige que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial ajustándose a determinados plazos. Si la policía no entrega el detenido al juez, deberá ponerlo en libertad. Una vez entregado a la autoridad judicial, será ésta la que decida si la detención se convierte en prisión o, por el contrario, si se decreta la puesta en libertad del detenido, resolución que debe adoptarse también dentro de un plazo determinado. Se vuelve arbitraria cuando se irrespetan estos aspectos y se actúa en función de intereses creados y con fines determinados.

En las democracias constitucionales, a todo detenido deben respetársele derechos como el de guardar silencio, el de no confesarse culpable ni declarar contra sí mismo, el de ser asistido por letrado en las diligencias policiales (y por intérprete si resultara preciso), así como el derecho a examen médico forense. A los extranjeros detenidos se les reconoce el derecho a que la legación diplomática de su país de origen sea informada acerca de la detención.

En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del Derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos. A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana (principalmente del abuso del poder).

2.2.19. La Extorsión.-

En general, cualquier forma de tomar la propiedad de otra persona por medio de fuerza. Aunque en los países anglosajones se entiende por extorsión el delito cometido por un funcionario público que, en razón de su cargo, toma de forma ilegal dinero o bienes, en los países hispanos se reserva para ese delito otras figuras (malversación de caudales públicos), de modo que se entiende por extorsión, en sentido amplio, la acción y efecto de arrebatar algo por la fuerza a otro. Y en sentido estricto, la acción del que para defraudar a otro le obliga con violencia o intimidación a suscribir un documento.

2.2.20. La Incomunicación.-

Se le puede considerar como un ilegítimo acto administrativo, esto es, cuando la autoridad de la administración pública ha rebasado sus facultades o dentro de ellas hace uso indebido de su autoridad provocando como consecuencia una voluntad sujeta a impugnación por la ilegitimidad del acto que emanó y que, normalmente deviene en una arbitrariedad, es decir un proceder contrario a lo justo, razonable o legal, y que fue producto de su propia inspiración sujeto a la voluntad, capricho o degenerando en un propósito maligno consecuencia de un indiscutible abuso de poder, fuerza o facultades de los que se encuentra o se cree investido. Bajo este criterio ha de inferirse que el acto violatorio de incomunicación existe en perjuicio de las garantías previamente destacadas y determinadas por la constitución

2.2.21. El Hábeas Corpus.-

Es el procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes puedan prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano. A través del hábeas corpus, una persona privada de libertad puede obtener su inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, que resolverá acerca de la legalidad o no de la detención.

El hábeas corpus tiene origen anglosajón y se caracteriza por ser un procedimiento sumario y rápido que debe finalizar en un periodo breve de tiempo. Es también un proceso sencillo y carente de formalismos que no precisa la presencia de abogado ni de procurador. El hábeas corpus procede no sólo en los casos en que, en principio, se ha producido una detención ilegal, sino también en aquellos otros en los que la detención no ha sido conforme a la ley.

Dado que el procedimiento de hábeas corpus tiende a la protección de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal, las legislaciones permiten que pueda instarlo no sólo la persona privada de libertad, sino también su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos e incluso puede iniciarse de oficio por la autoridad judicial competente. Si concurren los requisitos para su tramitación, el Alcalde de la jurisdicción del detenido inicia el procedimiento ordenando a la policía que lleve a su presencia a la persona detenida. La autoridad municipal, una

vez que ha escuchado al detenido y a las personas implicadas en el arresto, decide acerca de la legalidad o no de la misma, y decreta, en caso de apreciar irregularidades, el rápido enjuiciamiento del detenido (si es que la detención ha devenido ilegal por haber transcurrido el plazo establecido por la ley), o bien su libertad.³⁸

³⁸ BELTRÁN, Luís Ramiro, (2000) Los Derechos Humanos y sus herramientas jurídicas en América Latina. UNESCO.

2.2.2.2. EJEMPLOS DE CASOS SOBRE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MANABÍ.-

Para identificar los aspectos que componen la forma de manejar los derechos humanos en nuestra sociedad, es necesario registrar mediante ejemplos el desarrollo de esta herramienta jurídica en su contexto y como se aplica en los diferentes campos de trabajo en que se desenvuelven los habitantes que componen dicha sociedad.

CASO I

Señor:

**DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE
MANABÍ**

Ciudad.

De mis consideraciones

MARÍA ESTELA BAUTISTA ANGULO, Ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de identidad N° 080020989-2, de ocupación ama de casa, domiciliada en la Parroquia Urbana Andrés de Vera, en las calles Miguel H. Alcívar y primero de mayo de esta ciudad de Portoviejo, ante usted muy respetuosamente comparezco y denuncio;

Es el caso señor director, que el día 15 de abril del 2004, como a eso de las 20 horas aproximadamente, mis hijos de nombres Jaime Luís y José Manuel Pico Bautista, mayores de edad, estudiantes y Luís Alberto y Guillermo Javier Pico Bautista, menores

de edad, de ocupación estudiantes, se encontraban, frente a mi domicilio, cuando de repente llegaron aproximadamente 20 agentes del Grupo de Operaciones Motorizados GOM, los cuales hicieron un cacheo o registro personal a mis hijos, produciéndose luego un forcejeo, ya que los querían aprender, donde se logra identificar al cabo Javier Morillo Solórzano y Alipio Alexi Zamora Zambrano, y otros los mismos que golpearon físicamente a mis hijos, llevando la peor parte Jaime Luís Pico Bautista, a quien le partieron la cabeza, haciéndole una rotura de aproximadamente diez centímetros en el cuero cabelludo. Como esto constituye un delito de abuso de autoridad, y también manifestando que dichos agentes policiales ingresaron a mi domicilio violentando las puertas de ingreso a mi domicilio y dormitorios, como también constituye un delito el hecho de que no portaran ninguna orden judicial de allanamiento. Esperando de usted señor defensor, que suscriba la denuncia a los jefes policiales y al cuarto distrito la Policía Nacional con asiento en la ciudad de Guayaquil, esperando que estos malos agentes policiales, sean sancionados de acuerdo a las leyes y reglamentos de la institución.

Esperando de usted señor defensor de los derechos humanos, que haga las diligencias necesarias para que se sancione a todos los miembros policiales que participaron en éste incorrecto procedimiento policial.

Estaré presta a reconocer mi denuncia cuando sea necesario.

Adjunto copia de los certificados médicos, otorgados por el médico legal

Atentamente

María Estela Bautista Angulo

C.I. # 080020989-2

CASO II

Madre de familia denuncia incursión policial en su casa.

El diario. Domingo 16 de mayo del 2004

Portoviejo. ED. Hasta esta redacción llegó Mariana Roldán Cano, de cédula de identidad número 130343162-9 para denunciar un acto de violencia policial, que aseguró se registró en su domicilio.

Agregó la denunciante que el viernes cerca de las 22 horas, llegaron hasta su casa, ubicada en avenida 15 abril y callejón Roldán, a lado de la fábrica de tubos Guillén, cuatro carros patrulleros con varios policías, agregó que aparentemente venían siguiendo a un sujeto que se metió cerca del lugar.

Destacó que los policías, a quienes identificó como de antinarcóticos, iniciaron un operativo de búsqueda y a ella estaba la parte de afuera de la casa le exigieron que se quede quieta que no se mueva que iban a ingresar a su casa, ante ello manifestó que negó tal pedido y les pidió una orden para allanar su vivienda.

La mujer aseguró que, ante esta solicitud, los policías se detuvieron, pero que luego de conversar entre ellos igual ingresaron con el aparente objetivo de encontrar droga en su domicilio.

Juliana Saltos, hija de la denunciante, agregó que inmediatamente se armó toda una escena en el barrio con la presencia de muchos vecinos, allí, según ella, pudo escuchar que los agentes intentaron poner droga en su domicilio y así poder justificar su ingreso. Destacó que finalmente la droga se la pusieron a su hermano William, de 19 años.

Añadió que una vez que lograron su plan, inmediatamente intentaron llevarlo preso, pero como ya la gente era consciente de los hechos impidió que se lo lleven por lo que los policías se fueron.

Mariana Roldán, mencionó que ahora está muy preocupados; pues, aparte del acción violenta que vivieron, están atemorizadas de que los policías regresen y nuevamente intenten poner droga a cualquier persona para así justificar su proceder.

CASO III

Denuncian abuso de autoridad en incursión a tres viviendas.

Portoviejo. ED. un grupo de 30 policías incursionó ayer en tres viviendas con el fin de capturar a Edwin Ibarra García, alias "el cojo Edwin" acusado de matar a puñaladas a Jimmy Giovanni Tenorio, "el guajiro", el pasado 19 de julio en el barrio san Pablo.

El operativo realizado cerca de las 15 horas en el barrio san Pablo, tuvo como resultado la detención de un hermano del acusado, de nombres Líder Mauricio, quien fue interrogado por los agentes en la policía judicial, minutos después fue liberado.

Abuso de autoridad

La acción policial generó indignación y reclamo por parte las personas que residen en el sector. Los propietarios de las casas aseguraron que los uniformados abusaron de la autoridad porque ingresaron sin ninguna orden de allanamiento.

Los policías llegaron al sector a bordo de tres carros, y sin dar explicaciones del operativo ingresaron a la fuerza, para tratar de dar con el presunto homicida. Los gritos insultos y amenazas estuvieron en boca de los uniformados a quienes se los acusa, incluso de llevarse dinero efectivo.

Lourdes García Rodríguez, propietaria de un inmueble, dijo que si el propósito de los policías era detener al acusado no tenía ningún derecho para abrir cajones y veladores. Calificó la acción como una clara muestra de que en la ciudad impera el abuso y la prepotencia policial, y que las personas más humildes son las que pagan las consecuencias de estos actos.

Los otros afectados

Un técnico en refrigeración se puso delante la puerta de su casa para exigir que le presentaran la orden girada por la autoridad competente. Sin embargo, uno los policías le propinó un golpe para poder ingresar a la casa de propiedad de Nelly García Rodríguez, quien responsabilizó a los policías de la pérdida de 350 dólares en efectivo.

La tercera casa visitada fuera de Marco Santacruz Montesdeoca de profesión maestro. A la hora del operativo la casa estaba cerrada y lo hicieron los gendarmes fue dañar la chapa de la puerta para ingresar.

Se retiran del lugar.

Luego de que los policías no encontraron nada sospechoso en las tres viviendas se retiraron, y al realizar un recorrido por el barrio encontraron al hermano de "el cojo Edwin" quien fue detenido únicamente para investigarlo. El docente Cruz Montesdeoca expresó que su vivienda fue violentada y algunos enseres lanzados al suelo. La versión de los afectados contrasta con la efectuada por los miembros de la policía quienes afirmaron haber actuado apegado al derecho y cumpliendo disposiciones superiores. Aclararon que el operativo fue sorpresa y niegan que se haya sustraído dinero u objetos de valor.

Un portavoz de la policía judicial aseveró que se realizó la incursión para detener al sospechoso, sobre quien recae una orden de captura. La fuente recordó que en dicha viviendas solía frecuentar el acusado. Otro borrador responsabilizó de este hecho a la viuda del occiso, quien al parecer incito a los policías para que realicen el operativo.

2.3. HIPÓTESIS.-

El alto grado de desconocimiento sobre los Derechos Humanos en los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de Portoviejo; es lo que no les permite contar con herramientas legales como parte de los derechos de libertad.

2.4. VARIABLES.-

2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.-

Grado de conocimiento de los Derechos Humanos.

2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE.-

Herramientas legales como parte de los derechos de libertad.

CAPÍTULO III

PROCESO METODOLÓGICO

3. METODOLOGÍA.-

3.1. Problema.

Los evidentes efectos que se generan por el surgimiento de la violación a los Derechos Humanos, son el resultado de varios aspectos relacionados con la capacidad y facultad de administrar justicia sin el conocimiento claro de quienes conforman el cuerpo de justicia y en otros casos por falta de oportunidad de utilizar oportunamente las herramientas adecuadas en lo administrativo.

La presente investigación considero los aspectos señalados y además otros elementos sobre los Derechos Humanos, por tal motivo identifico el siguiente problema: DESCONOCIMIENTO DE LA INCIDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS PARROQUIAS ANDRÉS DE VERA Y SAN PABLO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO?.

3.2. Contexto Científico.-

Los limitados y mal aplicados conocimientos jurídicos en los Derechos Humanos ha motivado en la siguiente investigación, a definir el presente contexto científico como argumento justificado de apoyo efectivo, que contribuirá a esclarecer argumentos más idóneos y necesarios del conocimiento con respecto a esta temática.

Para asegurar el apoyo científico se consideraron importantes razonamientos, interpretaciones y conocimientos de profesionales del derecho en el libre ejercicio de la profesión, coordinadores de los derechos humanos, Corporación Ecuatoriana de Vigilancia y Defensa Permanente de los Derechos Humanos (CEDHU), Secretaría de la Comisión Provincial de Defensa de los Derechos Humanos en Manabí, filial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Ecuador.

El carácter científico de la investigación ha permitido conocer como trasciende el contexto de los Derechos Humanos en el procedimiento ciudadano; además se realizó importante búsqueda de información en textos, documentos científicos, gacetas judiciales e información virtual.

3.3. Método usado.-

La presente investigación se la realizó utilizando el método investigativo, informativo y de campo, que permitió obtener información a través de material bibliográfico, la revisión de documentos, las páginas Web de Internet, revisión de casos, Jueces de lo civil, Abogados y todo lo relacionado a la parte teórica científica de los Derechos Humanos.

3.4. Fuentes de investigación.

Considerando los elementos causales que determinan el problema investigado y el reconocimiento de sus efectos se escogió las siguientes técnicas:

- La observación
- La entrevista no estructurada a informantes calificados: Jueces, Fiscales, Coordinadores de Derechos Humanos, Funcionarios judiciales
- Encuesta a los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la Ciudad de Portoviejo.
- Revisión de casos en los diferentes juzgados del Cantón Portoviejo.

3.5. Validez y confiabilidad de la información.-

El sentido de pertinencia, experiencia en la administración de justicia, conocimientos y ejercicio profesional, fueron lo elementos que determinaron la validez de la información obtenida.

3.6. Análisis e interpretación de datos.-

Para el análisis e interpretación de la información obtenida en el área se consideró cada uno de respuestas presentadas en la encuesta, dando válido el conocimiento y pertinencia en su práctica cotidiana.

El análisis es expresado en porcentaje, con el propósito de establecer medios de comparación entre una y otra respuesta y, entre los sectores considerados informantes. Para lo cual se consideró la siguiente población y muestra

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA.-

3.7.1. Población.-

La población está conformada por los Habitantes de las parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo, siendo 12.672 casos.

3.7.2. Muestra.-

La formula básica para la obtención de la muestra fue la siguiente:

$$n = \frac{N}{E^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Población o universo

E = Error admisible (va desde 0.02 al 0.30)

E = 0.06

$$n = \frac{12.672}{(0,074)^2 (12.672 - 1) + 1} = \frac{12.672}{0,005476 (12.671) + 1}$$

$$n = \frac{12.672}{69,3863 + 1} = \frac{12.672}{70,3863} = 180,03 = 180$$

n = Tamaño de la muestra = 180 casos

3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.-

3.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Grado de conocimiento de los Derechos Humanos.

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
<p>Los Derechos Humanos son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del ser humano. Cuando se habla de la palabra Derecho se hace hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son de la persona humana. El ser humano es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.³⁹</p>	<p>Poder o facultad de actuar</p> <p>Elementos</p> <p>Derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dinámica social • Características • Procedimientos • Fundamentos 	<p>¿Qué elementos son necesarios para establecer la importancia de los Derechos Humanos en la formación de la ciudadanía de las parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas • Entrevistas • Observación

³⁹ LARREA HOLGUÍN, Juan, (2001) Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL. Volumen I.

3.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Herramientas legales como parte de los derechos de libertad.

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
Instrumento por lo común con que se trabaja en las actividades u oficios prescritos por la Ley y conforme a ella.	Instrumentos legales Funciones Actividades prescritas por la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Dinámica social • Características • Procedimientos • Fundamentos 	¿Cuáles son las Funciones que necesitan definir los procedimientos de los Derechos Humanos como herramienta legal de protección de los derechos fundamentales de los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la Ciudad de Portoviejo?	<ul style="list-style-type: none"> • Síntesis Jurídica • Cuestionarios • Encuestas • Entrevistas

3.9. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.-

3.9.1. HIPÓTESIS PLANTEADA.-

“El alto grado de desconocimiento sobre los Derechos Humanos en los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de Portoviejo; es lo que no les permite contar con herramientas legales como parte de los derechos de libertad”.

3.9.2. ANÁLISIS Y CONFRONTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.-

La hipótesis se verifica en los resultados obtenidos de las encuestas y las entrevistas pues los factores que inciden en el desconocimiento de los derechos Humanos son la carencia de organización social, la participación de los habitantes, la participación de programas institucionales u organizacionales y la intermediación que realizan los dirigentes.

Es más notoria la violación de los Derechos Humanos en las detenciones arbitrarias, en irrupciones a los domicilios por parte de los miembros del orden sin ninguna autorización de allanamiento.

3.10. VARIABLES.-

3.10.1 VARIABLE INDEPEDIENTE.-

El Grado de desconocimiento de los Derechos Humanos queda reflejado en las respuestas obtenidas a través de las encuestas donde se puede apreciar claramente que para una mayoría de los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, como de la

Parroquia San Pablo desconocen que Derechos Humanos es garantía de libertad en las actividades humanas, que es Misión del Estado de tutelar los derechos ciudadanos, que es un conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento, y que es un conjunto de prestaciones estatales a favor del individuo e igualdad de oportunidades laborales respectivamente.

3.10.2. VARIABLE DEPENDIENTE.-

Las Herramientas legales como parte de los derechos de libertad las podemos encontrar en las respuestas obtenidas a través de la encuesta en donde se menciona que los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en Defensa de la ciudadanía son los Derechos civiles en la sociedad, derechos políticos y económicos, derechos sociales y culturales, derecho personal y laboral y derechos de la esfera privada; así como también se debe considerar la integridad física y moral; la Libertad de enseñanza, educación y a la vida, en defensa de la colectividad, la libertad ideológica o religiosa, la libertad de expresión y producción y la igualdad de acceso a funciones públicas en defensa de la colectividad.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

4.1. CONCLUSIONES.-

- ◀ Podemos decir que para una mayoría de los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo, los Derechos Humanos son garantía de libertad en las actividades humanas, Misión del Estado de tutelar los derechos ciudadanos, conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento, conjunto de prestaciones estatales a favor del individuo e igualdad de oportunidades laborales respectivamente.
- ◀ Están divididos los criterios entre los habitantes de las parroquias en mención; es decir que ellos opinan que los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en Defensa de la ciudadanía se cumplen limitada y parcializadamente.
- ◀ Para los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo, es el Estado el que debe participar en pro de sus Derechos como ciudadanos.
- ◀ Los habitantes de las parroquias se sienten limitada y parcializadamente apoyados como ciudadanos por los Derechos Humanos.
- ◀ Los Derechos Humanos deben velar por los derechos civiles en la sociedad, deben velar por los derechos políticos y económicos, derechos sociales y culturales, derecho personal y laboral y derechos de la esfera privada.

- ◀ Los derechos humanos deben considerar la integridad física y moral; la Libertad de enseñanza, educación y a la vida, en defensa de la colectividad, la libertad ideológica o religiosa, la libertad de expresión y producción y la igualdad de acceso a funciones públicas en defensa de la colectividad.

- ◀ Las autoridades irrespetan los derechos como ciudadanos de los habitantes de las parroquias Andrés de Vera y San pablo y los aplican a conveniencia.

- ◀ Las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de los derechos como ciudadano de los habitantes de estas dos parroquias para defender el derecho a la Libertad es el Hábeas Corpus.

4.2. RECOMENDACIONES.-

- ◀ Los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo, deben tomar conciencia sobre esta temática tan importante como es los Derechos Humanos ya que representan para ellos garantía de libertad en las actividades humanas, conocimientos sobre las normas jurídicas que regulan el comportamiento e igualdad de oportunidades laborales respectivamente.
- ◀ Deben acogerse a capacitaciones programadas por las diversas entidades para que puedan determinar y establecer los lineamientos establecidos en los Derechos Humanos en Defensa de la ciudadanía para que se cumplan imparcialmente.
- ◀ Buscar apoyo a través de las diferentes instituciones para que les provean de conocimientos y capacitación sobre los Derechos Humanos para que delimiten claramente los alcances que tienen, los deberes y derechos a los que se someten con justicia y equidad.
- ◀ Crear folletos de información que sea compartida entre todos los miembros de estas dos parroquias para que puedan reconocer que Los Derechos Humanos deben considerar la integridad física y moral; la Libertad de enseñanza, educación y a la vida, en defensa de la colectividad, la libertad ideológica o religiosa, la libertad de expresión y producción y la igualdad de acceso a funciones públicas en defensa de la colectividad.

4.3. PROPUESTA.-

4.3.1. DATOS INFORMATIVOS.-

4.3.1.1 Nombre de la Propuesta.-

Capacitación continúa sobre Derechos Humanos a los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo.

4.3.1.2. Localización.-

Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí

4.3.1.3. Entidad ejecutora:

Personas naturales, egresados(as) de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

4.4. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.-

En base a las necesidades que se han palpado en el trabajo de investigación, el responsable de este trabajo propone capacitar en Estrategias de Derechos Humanos a todos los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de la ciudad de Portoviejo.

En el desenlace de la investigación efectuada se determino que los Derechos Humanos influyen en la Formación de la ciudadanía de las parroquias en mención, pero que esta se va inmiscuyendo de una manera bastante lenta, debido a la no participación de todos los que integran esta población.

Esta propuesta requiere de la intervención de un equipo multidisciplinario debidamente integrado que trabaje con todos los miembros que componen las parroquias, para que se logre establecer un nivel de entendimiento participativo de manera estandarizada, es decir que todos lleven el mismo nivel de comprensión de las estrategias que sirven para el Desarrollo de los Derechos Humanos con transformación de la Comunidad.

4.5. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.-

4.5.1. OBJETIVO GENERAL.-

- Capacitar a los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo en Estrategias sobre los Derechos Humanos.

4.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Compartir los conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos con los habitantes de las dos parroquias.
- Enseñar las diferentes estrategias de Derechos Humanos para que los habitantes practiquen en su entorno.

4.6. JUSTIFICACIÓN.-

Los Derechos Humanos dependen en gran medida de las acciones que realicen los miembros de las dos parroquias mencionadas en busca de una mejor organización, de una mejor planificación, de una buena visión del futuro deseado, para poder estructurar lo que se proponen como objetivo a alcanzar en los diferentes aspectos que comprenden sus necesidades básicas.

Por ello es indispensable capacitar a la población en general de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo en Estrategias sobre Derechos Humanos, que permita el despertar de las diferentes iniciativas que permanecen dormidas en muchas de las mentes de sus habitantes, permitiendo con ello el asentamiento del abuso de autoridad, de violación de sus derechos.

El presente trabajo propone lograr un cambio de conciencia en los habitantes de las parroquias en mención, para una oportuna formación de sus conocimientos, valores, creencias y estrategias, para así tener resultados favorables en el desarrollo de sus capacidades cognitivas sobre Derechos Humanos.

Es así que basándonos en los resultados de la investigación de campo, proponemos la capacitación masiva para todos los integrantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo, sean hombres, mujeres, jóvenes, adultos y niños, para que se pueda hablar el mismo idioma y crezca la interrelación, la comunicación, el entendimiento y los deseos de construir alternativas de diferente índole, con los cuales se logre conseguir una mejor comprensión y aplicación justa de los Derechos Humanos, las cuales está careciendo la población.

4.7. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.-

4.7.1. Propósito.-

La propuesta pretende involucrar a todos los habitantes de las dos parroquias de Portoviejo para que puedan integrarse a los talleres de capacitación sobre Estrategias de Derechos Humanos, que les servirá para difundir los conocimientos necesarios para la elaboración de planificaciones sobre el bienestar de la población en sus prioritarios derechos.

4.7.2. Resultados esperados.-

La asistencia masiva de los habitantes de estas dos parroquias para que se beneficien con los talleres y actividades a realizarse, es importante que los participantes sientan confianza con el personal capacitado para que puedan desenvolverse con libertad.

4.7.3. Actividades.-

Las actividades se basaran en tres aspectos: Espacio, material y tiempo.

4.7.3.1. Espacio.-

El taller debe estar ubicado en un lugar céntrico tanto de la una parroquia como de la otra que tenga independencia espacial.

El local debe ser accesible para todas las personas sin barreras, que la comunicación sea espontánea y natural sin miedo o vergüenza.

4.7.3.2. Material.-

El material a utilizarse será el siguiente:

- Folletos
- Papelografos
- Marcadores
- Cinta adhesiva
- Libros
- Cartulinas
- Hojas bond

4.7.3.3. Tiempo.-

Debe ser un horario flexible que permita la asistencia de todos los habitantes de la comunidad.

Cabe indicar que los talleres pueden ser ejecutados en cualquier horario para que capte el interés de todos los habitantes de la comunidad y así alcanzar el éxito deseado.

4.8. METODOLOGÍA.-

Es importante comprender que cada una de las etapas del proceso que implica la capacitación pertenece a diferentes momentos, por lo tanto la planificación y la

programación deben ser continuas, partiendo del conocimiento real de los habitantes para establecer los objetivos, contenidos, actividades, así como para proveerse de recursos que se requieren para el efecto.

Los habitantes de las parroquias necesitan especialmente que se les inculquen las estrategias y los conocimientos necesarios para su formación personal, con la finalidad de convertir a la población en un potencial humano que pueda realizar propuestas de cambio para su realidad.

4.9. ADMINISTRACIÓN.-

4.9.1. Recursos.-

4.9.1.1. Humanos.-

- Egresados de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.
- Profesionales en la rama de Jurisprudencia y Estrategias de Derechos Humanos
- Coordinadores de los Derechos Humanos para cooperar con las actividades relacionadas a ésta temática.

4.9.1.2. Financieros.-

Esta propuesta será financiada por ONG Nacionales e Internacionales con el apoyo de la defensoría del pueblo y Coordinadores de los Derechos Humanos.

4.9.1.3. Presupuesto.-

Esta propuesta tendrá un costo de 1800 Dólares aproximadamente. Se la financiara por autogestión en los que intervendrán los Egresados de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, Profesionales en la rama de Jurisprudencia y Estrategias de Derechos Humanos y los Coordinadores de los Derechos Humanos para cooperar con las actividades relacionadas a ésta temática.

4.9.1.4. Perspectiva del proyecto.-

Se debe trabajar teniendo como propósito las siguientes perspectivas:

1. Los talleres deben generar un clima propicio que forje confianza y seguridad en los participantes.
2. Los habitantes y participantes en los talleres deben crear una unión férrea, una relación basada en la amistad, el afecto, la confianza, la tolerancia, el respeto, el saber escuchar, el análisis de los criterios ajenos.
3. La capacitación debe ser integradora, de manera que todos los habitantes puedan sentir el cambio de actitud de cada uno de ellos.
4. Los participantes deben convertirse en entes multiplicadores de la información y de la capacitación, para que todos tengan el mismo nivel de conocimientos y de opinión en lo referente a las estrategias que pueden crearse para lograr el cambio.

4.9.1.5. Actividades o líneas de acción a realizarse.-

- ◀ Reuniones periódicas con los habitantes de las parroquias, que permitan obtener información diagnóstica de la situación del contexto

- ◀ Realizar capacitaciones en proyectos pro defensa de los derechos Humanos, que permitan acrecentar el nivel de conocimientos de manera general a toda la población parroquial.

- ◀ Realizar evaluaciones periódicas sobre el proceso de capacitación que permita determinar el grado de interés que muestran los habitantes por capacitarse y mejorar sus condiciones de vida.

- ◀ Interrelacionar actividades con las entidades Gubernamentales y No gubernamentales, para que sigan apoyando los esfuerzos que se realizan a través de proyectos.

4.10. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.-

La evaluación es fundamental porque permite recolectar información sobre conocimientos de cada uno de los participantes que intervienen en la capacitación y así registrar datos que servirán para dar cumplimiento a los objetivos planteados.

CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROPUESTA.-

TIEMPO ACTIV.	1er MES	2do MES	3er MES	4to MES	5to MES	6to MES
	SEMANAS	SEMANAS	SEMANAS	SEMANAS	SEMANAS	SEMANAS
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Presentación de la propuesta a las ONG Nacionales e Internacionales, Defensoría del pueblo y Coordinadores de los Derechos Humanos.	X X					
Estudio y aprobación del financiamiento de la propuesta por parte de las entidades correspondientes	X X	X X				
Inicio y ejecución del primer seminario de capacitación sobre los derechos Humanos a los habitantes de las parroquias Andrés de Vera y San Pablo de Portoviejo		X X	X X			
Desarrollo del segundo seminario de capacitación sobre los Derechos Humanos a los habitantes de las Parroquias Andrés de Vera y San Pablo de Portoviejo			X X	X X		
Tabulación y Evaluación de las actividades realizadas en los seminarios				X X		
Realización de informes, reestructuración de actividades, recomendaciones y sugerencias					X X	

PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA.-

I T E M	VALOR \$.
* ELABORACIÓN DE MATERIALES	320,00
* ELABORACIÓN DE PROPAGANDAS	150,00
* ELABORACIÓN DE TRIPTICOS	60,00
* MOVILIZACIÓN	100,00
* REFRIGERIOS	80,00
* ARRIENDO DE LOCALES	150,00
* PAGO A LOS FACILITADORES	300,00
* LOGÍSTICA	150,00
* INTERNET	60,00
* IMPREVISTOS	180,00
* GASTOS VARIOS	250,00
TOTAL	\$ 1800,00

BIBLIOGRAFÍA.-

ACHIG SUBIA, Lucas, (2001) Enfoques y Métodos de la investigación Científica, Texto Maestría en Gerencia de Proyectos Educativos y Sociales, AFEFCE, Quito.

BELTRÁN, Luís Ramiro, (2000) Los Derechos Humanos y sus herramientas jurídicas en América Latina. UNESCO.

BERTRAND, Galindo Francisco, (2001) Manual de Derecho Constitucional. Centro de investigaciones y capacitación Proyecto de Reforma Judicial. Quito – Ecuador.

BRIONES, Marena, Alcances y limitaciones de la reforma política en el Ecuador. 2001 ILDIS, Quito.

CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo y Salgado Pesantes Hernán, (1999) Derechos fundamentales en la constitución ecuatoriana. Instituto Latinoamericano de investigaciones sociales. 1ra Edición.

GUIERREIRO, Esteban, (2000), Ética y civismo. Valores y derechos para un nuevo modelo de convivencia. Cultural librería americana S.A.

LARREA HOLGUÍN, Juan, (2001) Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL. Volumen I.

PRADO VALLEJO, Julio (2000) Documentos básicos de derechos humanos. Editorial casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – Ecuador.

PRO JUSTICIA, Ciudadanía y Derechos fundamentales. (2001) Teoría y Práctica.

SÁNCHEZ PADILLA, Edwin (2001), Protección Internacional de los Derechos Humanos. Quito – Ecuador.

STAMMLER, Rudolf (2000), Modernas teorías del Derecho y del Estado. Oxford University Press Mexico.

www.derechos.org/nizkor/ecuador/informes.html

www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/ddhh.html

www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/cedhu1.html

www.derechos.org/nizkor/ecuador/onu1.html

www.derechos.org/inredh/doc/sombras.html

www.ildis.ec/planddh/plan14te.html

www.monografias.com

ANEXOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

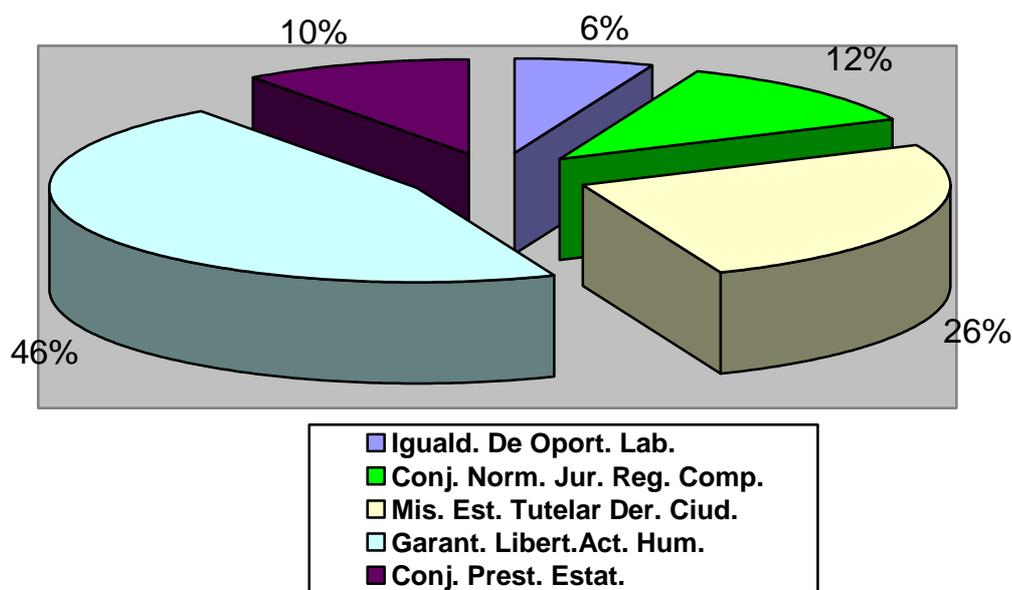
ENCUESTA APLICADA A LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA ANDRÉS DE VERA.-

CUADRO Y GRÁFICO No 1

¿Qué entiende Ud. por Derechos Humanos?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES	5	6
B	CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO	11	12
C	MISIÓN DEL ESTADO DE TUTELAR LOS DERECHOS CIUDADANOS	23	26
D	GARANTÍA DE LIBERTAD EN LAS ACTIVIDADES HUMANAS	42	46
E	CONJUNTO DE PRESTACIONES ESTATALES A FAVOR DEL INDIVIDUO	9	10
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 1

¿Qué entiende Ud. por Derechos Humanos?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre qué entiende por Derechos Humanos; 5 de ellos que corresponde al 6 %, seleccionó la alternativa Igualdad de oportunidades laborales; 11 de ellos que representan al 12 %, respondieron la opción Conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento; 23, o sea el 26 %, escogieron la alternativa Misión del Estado de tutelar los derechos ciudadanos; 42, que es el 46 %, indicaron que es Garantía de libertad en las actividades humanas; y 9 que representan el 10 % opinaron que es un Conjunto de prestaciones estatales a favor del individuo.

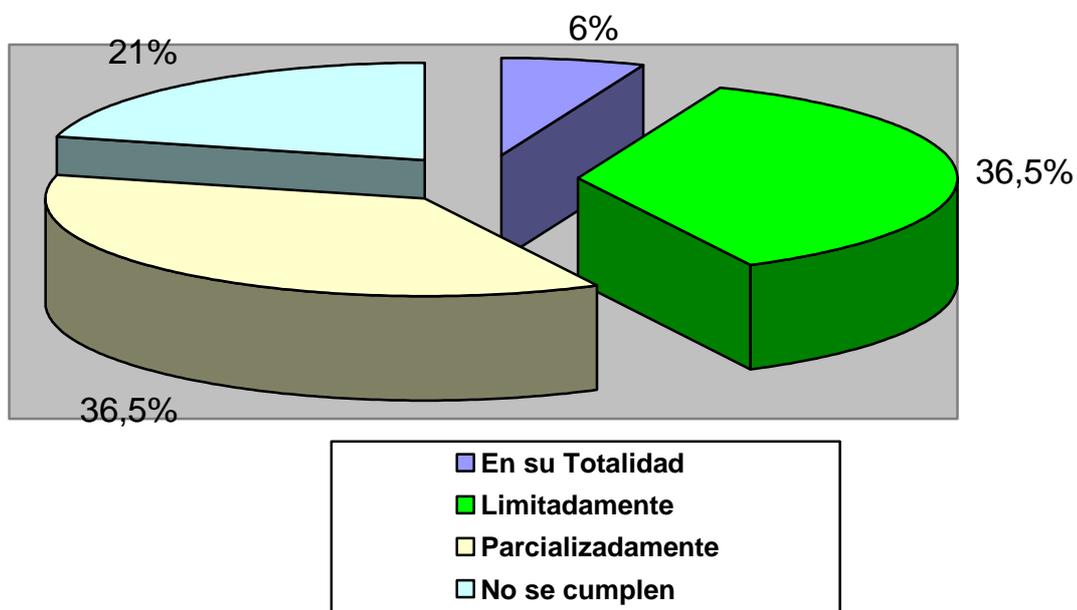
Con los resultados obtenidos podemos decir que para una mayoría de los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, Derechos Humanos es garantía de libertad en las actividades humanas y para los demás habitantes que comprenden el universo de la encuesta significa Misión del Estado de tutelar los derechos ciudadanos, conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento, conjunto de prestaciones estatales a favor del individuo e igualdad de oportunidades laborales respectivamente.

CUADRO Y GRÁFICO No 2

¿De qué manera cree Ud. que se cumplen los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de su parroquia?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EN SU TOTALIDAD	5	6
B	LIMITADAMENTE	33	36.5
C	PARCIALIZADAMENTE	33	36.5
D	NO SE CUMPLEN	19	21
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 2

¿De qué manera cree Ud. que se cumplen los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de su parroquia?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre de qué manera cree que se cumplen los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de su parroquia; 5 de ellos que corresponde al 6 %, seleccionó la alternativa En su totalidad; 33 de ellos que representan al 36.5 %, respondieron la opción Limitadamente; 33, o sea el 36.5 %, escogieron la alternativa Parcializadamente; y 19, que es el 21 %, indicaron que no se cumplen.

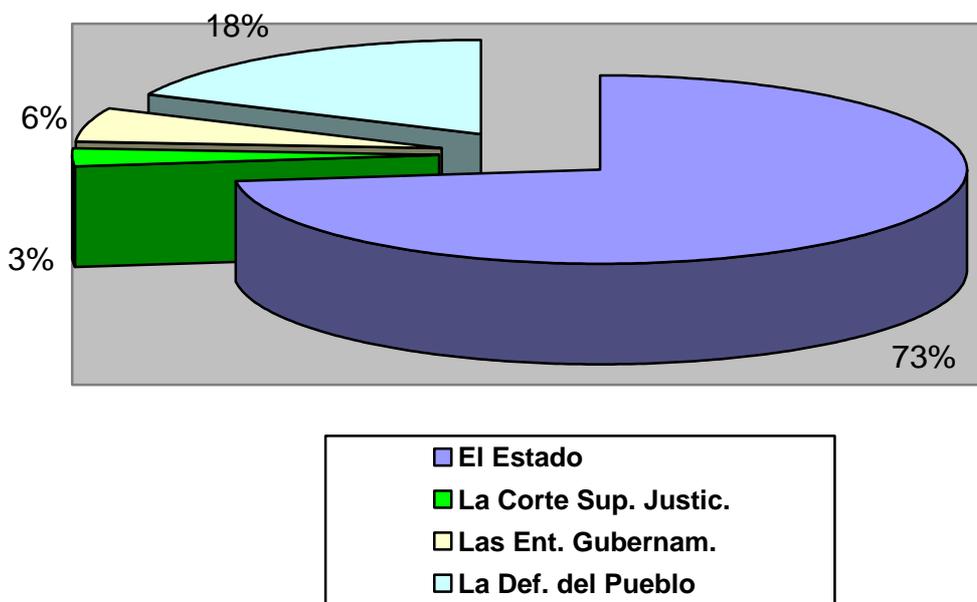
Con los resultados obtenidos podemos decir que están divididos los criterios entre las alternativas b y c de los habitantes de la parroquia; es decir que ellos opinan que los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en Defensa de la ciudadanía se cumplen limitada y parcializadamente.

CUADRO Y GRÁFICO No 3

¿Quiénes deben participar en pro de sus derechos como ciudadano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EL ESTADO	66	73
B	LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	3	3
C	LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES	5	6
D	LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	16	18
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 3

¿Quiénes deben participar en pro de sus derechos como ciudadano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre Quiénes deben participar en pro de sus derechos como ciudadano; 66 ellos que corresponde al 73%, seleccionó la alternativa El Estado; 3 de ellos que representan al 3 %, respondieron la opción La Corte Suprema de Justicia; 5, o sea el 6 %, escogieron la alternativa Las Entidades Gubernamentales; y 16, que es el 18 %, indicaron que La Defensoría del Pueblo.

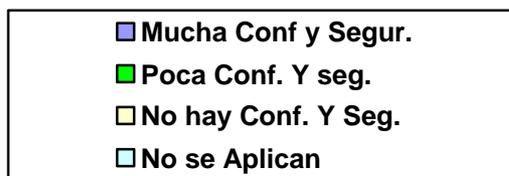
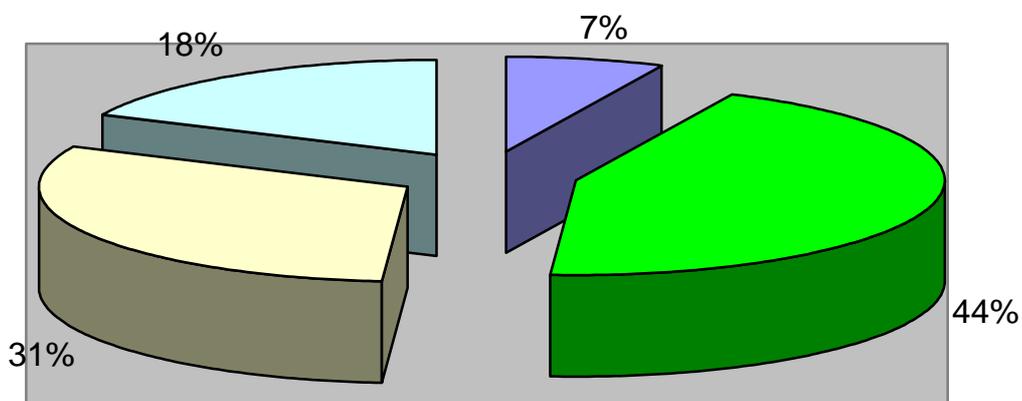
Con los resultados obtenidos podemos decir que para una gran mayoría de los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, es el Estado el que debe participar en pro de sus Derechos como ciudadanos.

CUADRO Y GRÁFICO No 4

¿Tiene confianza y seguridad plena de que se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	MUCHA CONFIANZA Y SEGURIDAD	6	7
B	POCA CONFIANZA Y SEGURIDAD	40	44
C	NO HAY CONFIANZA Y SEGURIDAD	28	31
D	NO SE APLICAN	16	18
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 4

¿Tiene confianza y seguridad plena de que se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre, Tiene confianza y seguridad plena de que se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas; 6 de ellos que corresponde al 7 %, seleccionó la alternativa Mucha confianza y seguridad; 40 de ellos que representan al 44 %, respondieron la opción Poca confianza y seguridad; 28, o sea el 31 %, escogieron la alternativa No hay confianza y seguridad; y 16, que representa el 18 %, indicaron que No se aplican.

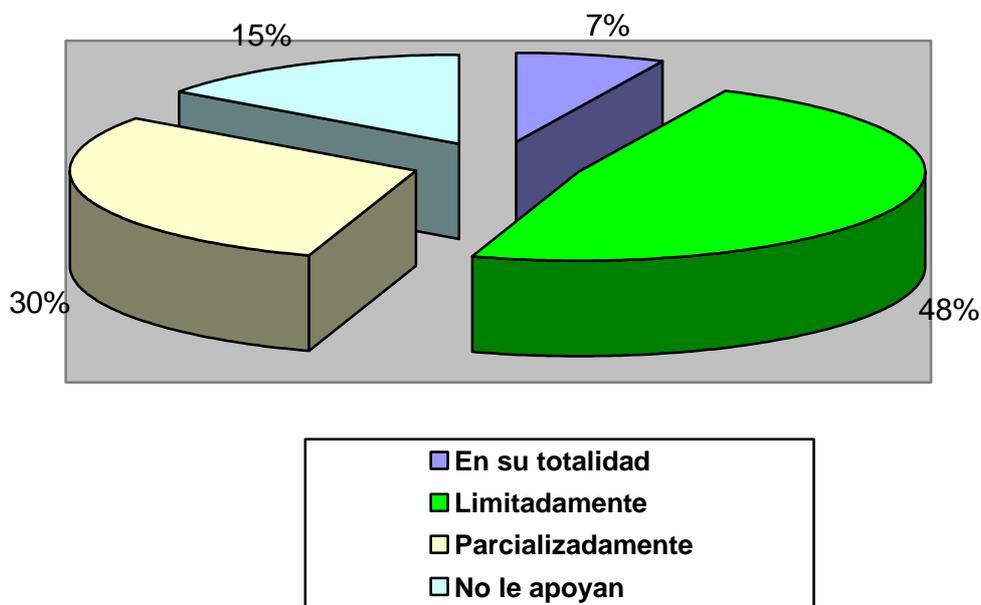
Con los resultados obtenidos podemos decir que los criterios de los habitantes de la Parroquia están divididos entre Poca, No hay confianza y seguridad y no se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas.

CUADRO Y GRÁFICO No 5

¿Se siente apoyado como ciudadano por los derechos humanos?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EN SU TOTALIDAD	6	7
B	LIMITADAMENTE	43	48
C	PARCIALIZADAMENTE	27	30
D	NO LE APOYAN	14	15
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 5

¿Se siente apoyado como ciudadano por los derechos humanos?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre si se siente apoyado como ciudadano por los Derechos Humanos 6 de ellos que corresponde al 7 %, seleccionó la alternativa En su totalidad; 43 de ellos que representan al 48 %, respondieron la opción Limitadamente; 27, o sea el 30 %, escogieron la alternativa Parcializadamente; y 14, que es el 15 %, indicaron que no le apoyan.

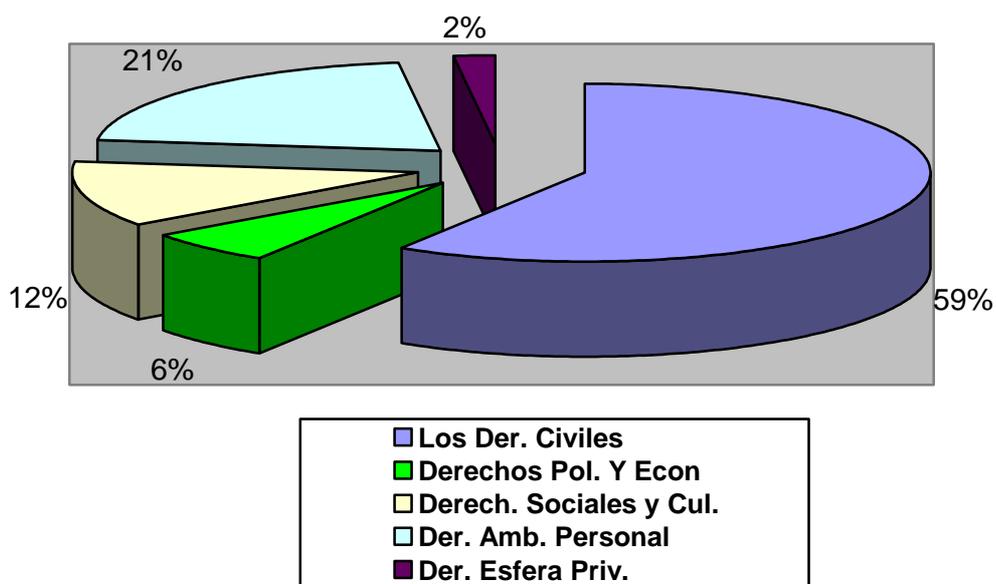
Con los resultados obtenidos se puede deducir que los habitantes de la parroquia se sienten limitada y parcializadamente apoyados como ciudadanos por los Derechos Humanos y un porcentaje considerable confirmó que no se sienten apoyados por los derechos humanos.

CUADRO Y GRÁFICO No 6

¿A su criterio qué debe velar en la sociedad los Derechos Humanos?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	LOS DERECHOS CIVILES	53	59
B	DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS	5	6
C	DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES	11	12
D	DERECHOS DE ÁMBITO PERSONAL Y LABORAL	19	21
E	DERECHOS DE LA ESFERA PRIVADA	2	2
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 6

¿A su criterio qué debe velar en la sociedad los Derechos Humanos?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre qué debe velar en la sociedad los derechos humanos; 53 de ellos que corresponde al 59 %, seleccionó la alternativa Los derechos civiles; 5 de ellos que representan al 6 %, respondieron la opción Derechos políticos y económicos; 11, o sea el 12 %, escogieron la alternativa Derechos sociales y culturales; 19, que es el 21 %, indicaron que es derecho de ámbito personal y laboral; y 2 que representan el 2 % opinaron que son derechos a la esfera privada.

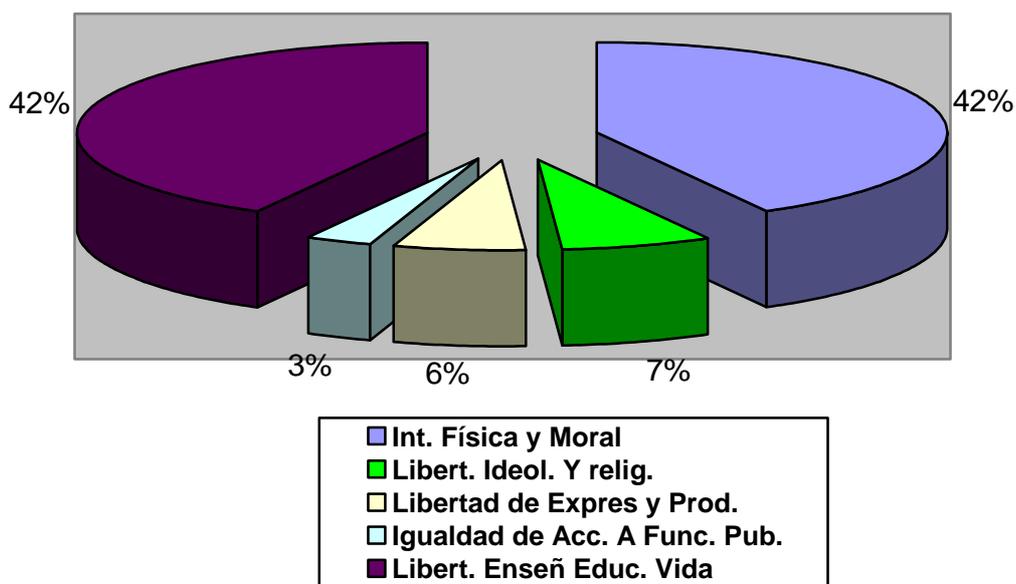
Con los resultados obtenidos podemos decir que para una gran mayoría de los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, los Derechos Humanos deben velar por los derechos civiles en la sociedad; mientras que para otro gran porcentaje sus opiniones varían entre que los derechos humanos deben velar por los derechos políticos y económicos, derechos sociales y culturales, derecho personal y laboral y derechos de la esfera privada.

CUADRO Y GRÁFICO No 7

¿ Señale qué se debe considerar como parte de los derechos humanos en defensa de la Colectividad?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL	38	42
B	LIBERTAD IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA	6	7
C	LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRODUCCIÓN	5	6
D	IGUALDAD DE ACCESO A FUNCIONES PÚBLICAS	3	3
E	LIBERTAD DE ENSEÑANZA, DE EDUCACIÓN Y A LA VIDA	38	42
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 7

¿Señale qué se debe considerar como parte de los derechos humanos en defensa de la Colectividad?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre qué se debe considerar como parte de los derechos humanos en defensa de la Colectividad; 38 de ellos que corresponde al 42 %, seleccionó la alternativa Integridad física y moral; 6 de ellos que representan al 7 %, respondieron la opción Libertad ideológica o religiosa; 5, o sea el 6 %, escogieron la alternativa Libertad de expresión y producción; 3, que es el 3 %, indicaron que es Igualdad de acceso a funciones públicas; y 38 que representan el 42 % opinaron que es Libertad de enseñanza, de Educación y a la vida.

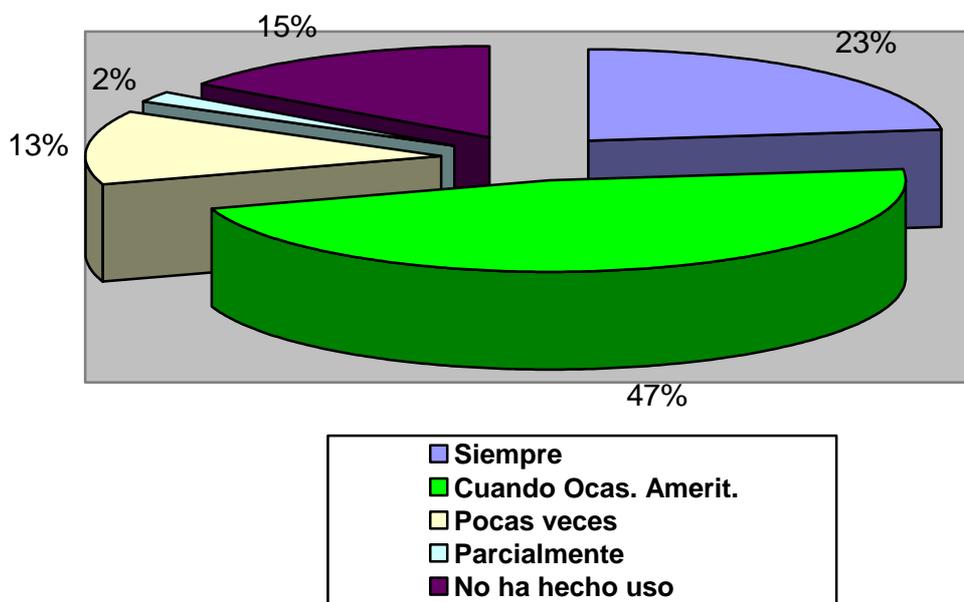
Con los resultados obtenidos podemos decir que las opiniones de los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, están divididos en dos tendencias que son: que los derechos humanos debe considerar la integridad física y moral; la Libertad de enseñanza, educación y a la vida, en defensa de la colectividad; mientras que otro porcentaje menor de opiniones consideraron que los derechos humanos deben considerar la libertad ideológica o religiosa, la libertad de expresión y producción y la igualdad de acceso a funciones públicas en defensa de la colectividad.

CUADRO Y GRÁFICO No 8

¿En sus funciones laborales o como ciudadano ha hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	SIEMPRE	21	23
B	CUANDO LA OCASIÓN LO AMERITA	42	47
C	POCAS VECES	12	13
D	PARCIALMENTE	2	2
E	NO HA HECHO USO	13	15
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 8

¿En sus funciones laborales o como ciudadano ha hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre si en sus funciones laborales o como ciudadano ha hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano; 21 de ellos que corresponde al 23 %, seleccionó la alternativa Siempre; 42 de ellos que representan al 47 %, respondieron la opción Cuando la ocasión lo amerita; 12, o sea el 13 %, escogieron la alternativa Pocas veces; 2, que es el 2 %, indicaron que Parcialmente; y 13 que representan el 15 % opinaron que no han hecho uso.

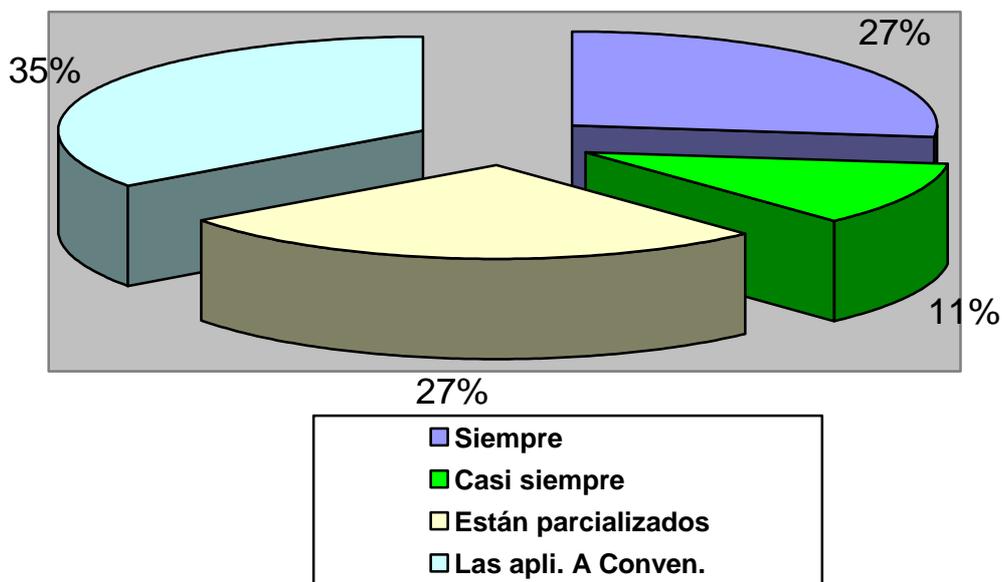
Con los resultados obtenidos podemos decir que en las funciones laborales o como ciudadanos los habitantes de la parroquia Andrés de Vera siempre o cuando la ocasión lo amerita han hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano.

CUADRO Y GRÁFICO No 9

¿Las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	SIEMPRE	24	27
B	CASI SIEMPRE	10	11
C	ESTÁN PARCIALIZADOS	24	27
D	LAS APLICAN A CONVENIENCIA	32	35
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 9

¿Las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre si las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadanos; 24 de ellos que corresponde al 27 %, seleccionó la alternativa Siempre; 10 de ellos que representan al 11 %, respondieron la opción Casi siempre; 24, o sea el 27 %, escogieron la alternativa Están parcializados; y 32, que es el 35 %, indicaron que Las aplican a conveniencia.

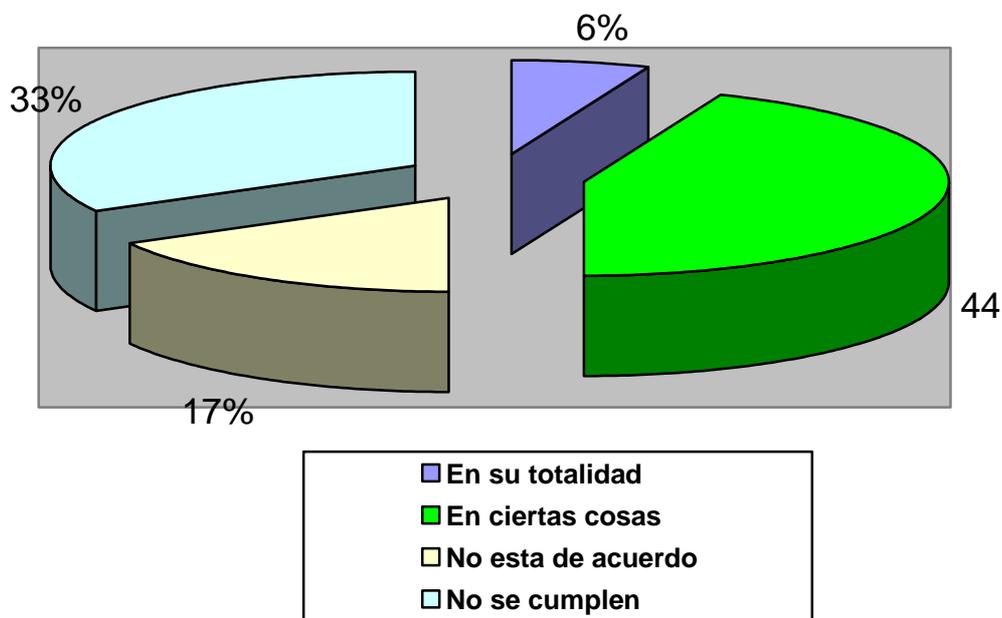
Con los resultados obtenidos podemos decir que para los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadanos siempre, casi siempre, están parcializados y los aplican a conveniencia.

CUADRO Y GRÁFICO No 10

¿Está Ud. de acuerdo con las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EN SU TOTALIDAD	5	6
B	EN CIERTAS COSAS	40	44
C	NO ESTA DE ACUERDO	15	17
D	NO SE CUMPLEN	30	33
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 10

¿Está Ud. de acuerdo con las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre si está de acuerdo con las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano ; 5 de ellos que corresponde al 6 %, seleccionó la alternativa En su totalidad; 40 de ellos que representan al 44 %, respondieron la opción En ciertas cosas; 15, o sea el 17 %, escogieron la alternativa No está de acuerdo; y 30, que es el 33 %, indicaron que no se cumplen.

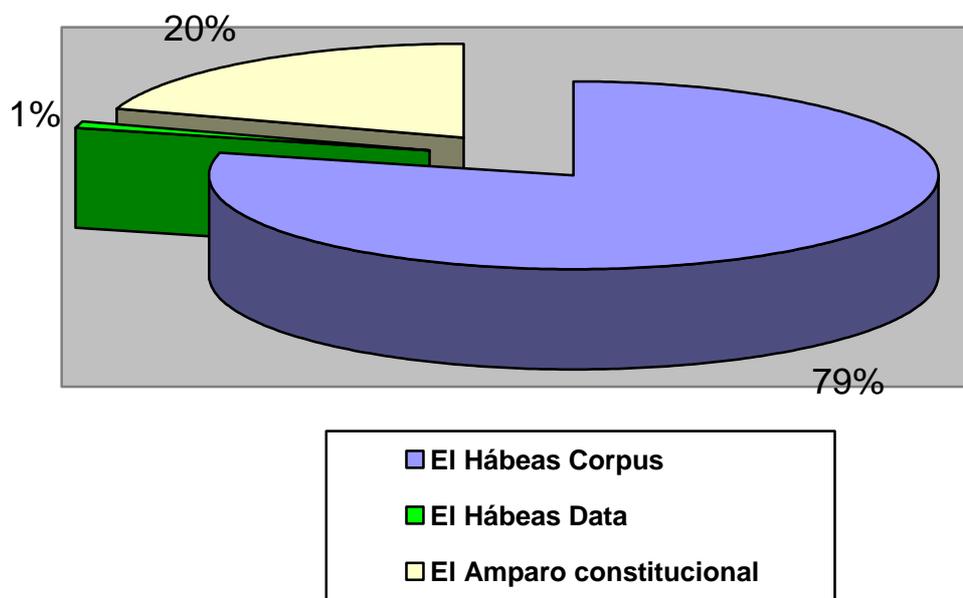
Con los resultados obtenidos podemos decir que para los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano las apoyan en ciertas cosas, otros no están de acuerdo y otros mencionaron que no se cumplen.

CUADRO Y GRÁFICO No 11

¿Conoce Usted cuál es la herramienta legal más idónea para defender el derecho a la libertad?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EL HÁBEAS CORPUS	71	79
B	EL HÁBEAS DATA	1	1
C	EL AMPARO CONSTITUCIONAL	18	20
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia Andrés de Vera

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 11

¿Conoce Usted cuál es la herramienta legal más idónea para defender el derecho a la libertad?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia Andrés de Vera sobre si conoce cuál es la herramienta legal más idónea para defender el derecho a la libertad; 71 de ellos que corresponde al 79 %, seleccionó la alternativa El Hábeas Corpus; 1 de ellos que representa al 1 %, respondieron la opción El habeas Data; y 18, o sea el 20 % opinaron que El Amparo Constitucional.

Con los resultados obtenidos podemos decir que para una mayoría de los habitantes de la Parroquia Andrés de Vera, la Herramienta legal más idónea para defender el derecho a la Libertad es el Hábeas Corpus.

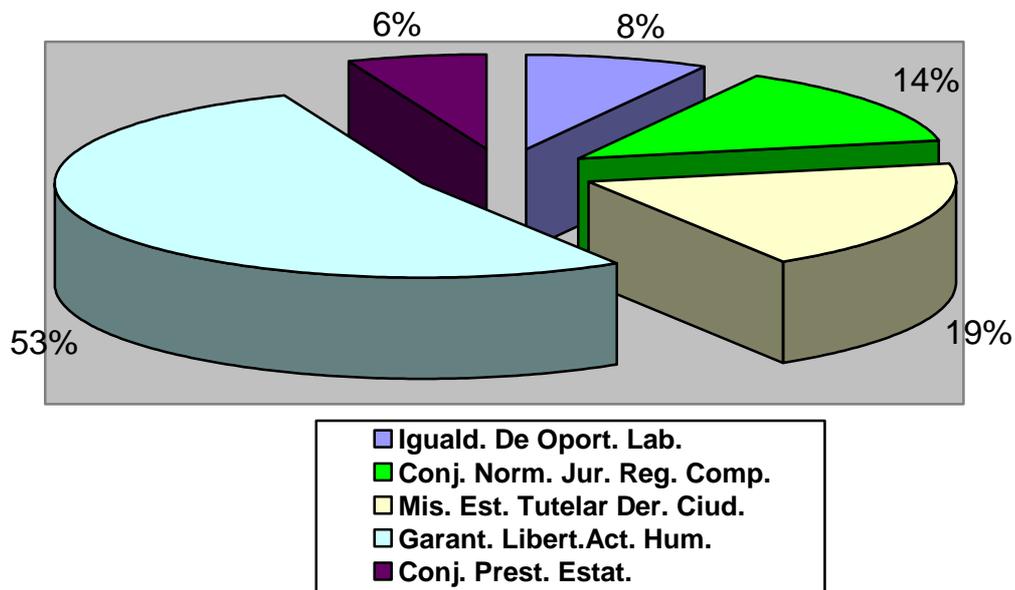
ENCUESTA APLICADA A LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA SAN PABLO.-

CUADRO Y GRÁFICO No 1

¿Qué entiende Ud. por Derechos Humanos?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES	7	8
B	CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO	13	14
C	MISIÓN DEL ESTADO DE TUTELAR LOS DERECHOS CIUDADANOS	17	19
D	GARANTÍA DE LIBERTAD EN LAS ACTIVIDADES HUMANAS	48	53
E	CONJUNTO DE PRESTACIONES ESTATALES A FAVOR DEL INDIVIDUO	5	6
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San Pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 1

¿Qué entiende Ud. por Derechos Humanos?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo qué entiende por Derechos Humanos; 7 de ellos que corresponde al 8 %, seleccionó la alternativa Igualdad de oportunidades laborales; 13 de ellos que representan al 14 %, respondieron la opción Conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento; 17, o sea el 19 %, escogieron la alternativa Misión del Estado de tutelar los derechos ciudadanos; 48, que es el 53 %, indicaron que es Garantía de libertad en las actividades humanas; y 5 que representan el 6 % opinaron que es un Conjunto de prestaciones estatales a favor del individuo.

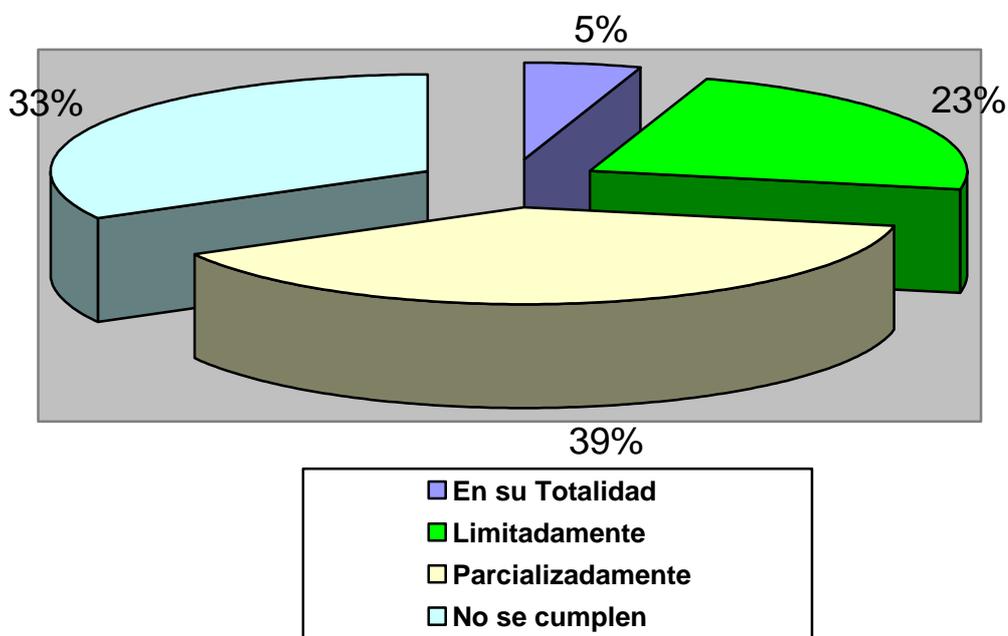
Con los resultados obtenidos podemos decir que para una mayoría de los habitantes de la Parroquia San Pablo, Derechos Humanos es garantía de libertad en las actividades humanas y para los demás habitantes que comprenden el universo de la encuesta significa Misión del Estado de tutelar los derechos ciudadanos, conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento, conjunto de prestaciones estatales a favor del individuo e igualdad de oportunidades laborales respectivamente.

CUADRO Y GRÁFICO No 2

¿De qué manera cree Ud. que se cumplen los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de su parroquia?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EN SU TOTALIDAD	4	5
B	LIMITADAMENTE	21	23
C	PARCIALIZADAMENTE	35	39
D	NO SE CUMPLEN	30	33
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San Pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 2

¿De qué manera cree Ud. que se cumplen los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de su parroquia?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo sobre de qué manera cree que se cumplen los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de su parroquia; 4 de ellos que corresponde al 5 %, seleccionó la alternativa En su totalidad; 21 de ellos que representan al 23 %, respondieron la opción Limitadamente; 35, o sea el 39 %, escogieron la alternativa Parcializadamente; y 30, que es el 33 %, indicaron que no se cumplen.

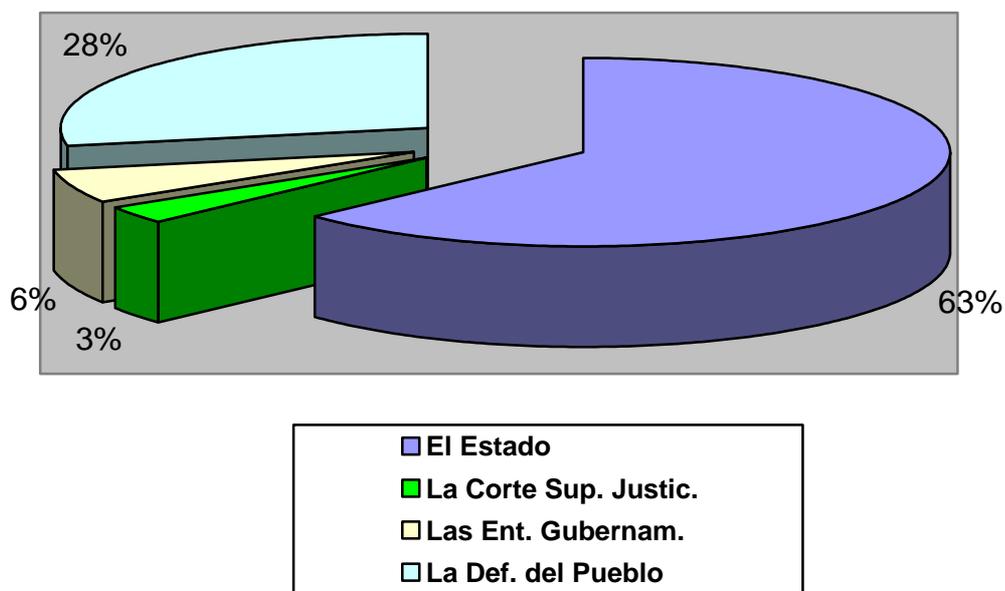
Con los resultados obtenidos podemos decir que están divididos los criterios entre las alternativas b, c y d de los habitantes de la parroquia; es decir que ellos opinan que los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en Defensa de la ciudadanía se cumplen limitada, parcializadamente y no se cumplen.

CUADRO Y GRÁFICO No 3

¿Quiénes deben participar en pro de sus derechos como ciudadano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EL ESTADO	57	63
B	LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	3	3
C	LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES	5	6
D	LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	25	28
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San Pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 3

¿Quiénes deben participar en pro de sus derechos como ciudadano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo sobre Quiénes deben participar en pro de sus derechos como ciudadano; 57 ellos que corresponde al 63%, seleccionó la alternativa El Estado; 3 de ellos que representan al 3 %, respondieron la opción La Corte Suprema de Justicia; 5, o sea el 6 %, escogieron la alternativa Las Entidades Gubernamentales; y 25, que es el 28 %, indicaron que La Defensoría del Pueblo.

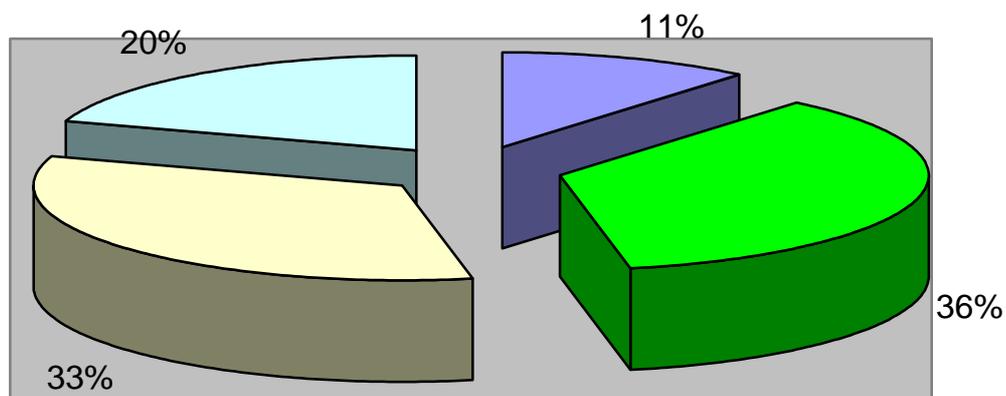
Con los resultados obtenidos podemos decir que para una gran mayoría de los habitantes de la Parroquia San Pablo, es el Estado el que debe participar en pro de sus Derechos como ciudadanos.

CUADRO Y GRÁFICO No 4

¿Tiene confianza y seguridad plena de que se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	MUCHA CONFIANZA Y SEGURIDAD	10	11
B	POCA CONFIANZA Y SEGURIDAD	32	36
C	NO HAY CONFIANZA Y SEGURIDAD	30	33
D	NO SE APLICAN	18	20
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



■	Mucha Conf y Segur.
■	Poca Conf. Y seg.
■	No hay Conf. Y Seg.
■	No se Aplican

FUENTE: Habitantes de la Parroquia San Pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 4

¿Tiene confianza y seguridad plena de que se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo sobre, Tiene confianza y seguridad plena de que se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas; 10 de ellos que corresponde al 11 %, seleccionó la alternativa Mucha confianza y seguridad; 32 de ellos que representan al 36 %, respondieron la opción Poca confianza y seguridad; 30, o sea el 33 %, escogieron la alternativa No hay confianza y seguridad; y 18, que representa el 20 %, indicaron que No se aplican.

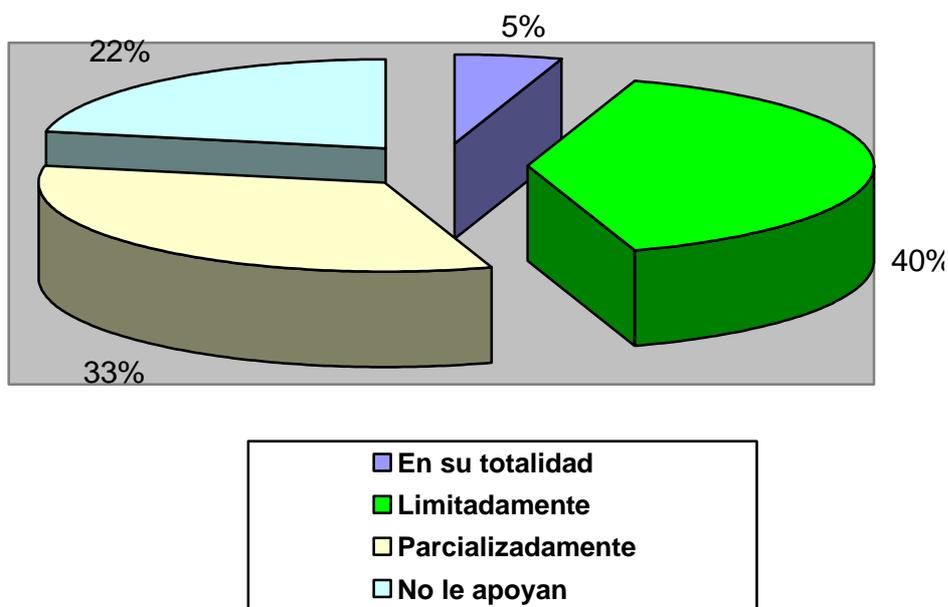
Con los resultados obtenidos podemos decir que los criterios de los habitantes de la Parroquia están divididos entre Poca, No hay confianza y seguridad y no se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas.

CUADRO Y GRÁFICO No 5

¿Se siente apoyado como ciudadano por los derechos humanos?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EN SU TOTALIDAD	4	5
B	LIMITADAMENTE	36	40
C	PARCIALIZADAMENTE	30	33
D	NO LE APOYAN	20	22
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San Pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 5

¿Se siente apoyado como ciudadano por los derechos humanos?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo sobre si se siente apoyado como ciudadano por los Derechos Humanos 4 de ellos que corresponde al 5 %, seleccionó la alternativa En su totalidad; 36 de ellos que representan al 40 %, respondieron la opción Limitadamente; 30, o sea el 33 %, escogieron la alternativa Parcializadamente; y 20, que es el 22 %, indicaron que no le apoyan.

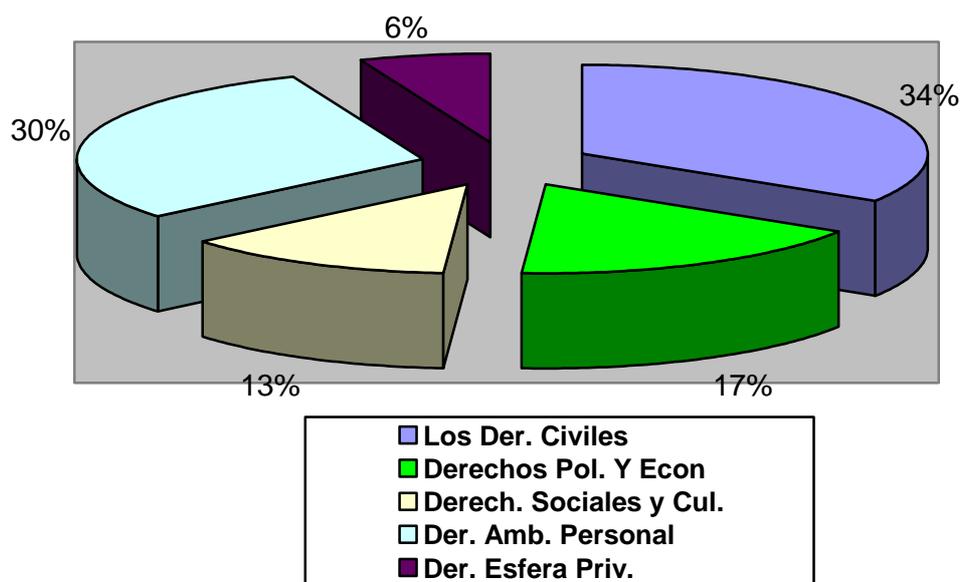
Con los resultados obtenidos se puede deducir que los habitantes de la parroquia se sienten limitada y parcializadamente apoyados como ciudadanos por los Derechos Humanos y un porcentaje considerable confirmo que no se sienten apoyados por los derechos humanos.

CUADRO Y GRÁFICO No 6

¿A su criterio qué debe velar en la sociedad los Derechos Humanos?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	LOS DERECHOS CIVILES	31	34
B	DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS	15	17
C	DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES	12	13
D	DERECHOS DE ÁMBITO PERSONAL Y LABORAL	27	30
E	DERECHOS DE LA ESFERA PRIVADA	5	6
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 6

¿A su criterio qué debe velar en la sociedad los Derechos Humanos?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San pablo sobre qué debe velar en la sociedad los derechos humanos; 31 de ellos que corresponde al 34 %, seleccionó la alternativa Los derechos civiles; 15 de ellos que representan al 17 %, respondieron la opción Derechos políticos y económicos; 12, o sea el 13 %, escogieron la alternativa Derechos sociales y culturales; 27, que es el 30 %, indicaron que es derecho de ámbito personal y laboral; y 5 que representan el 6 % opinaron que son derechos a la esfera privada.

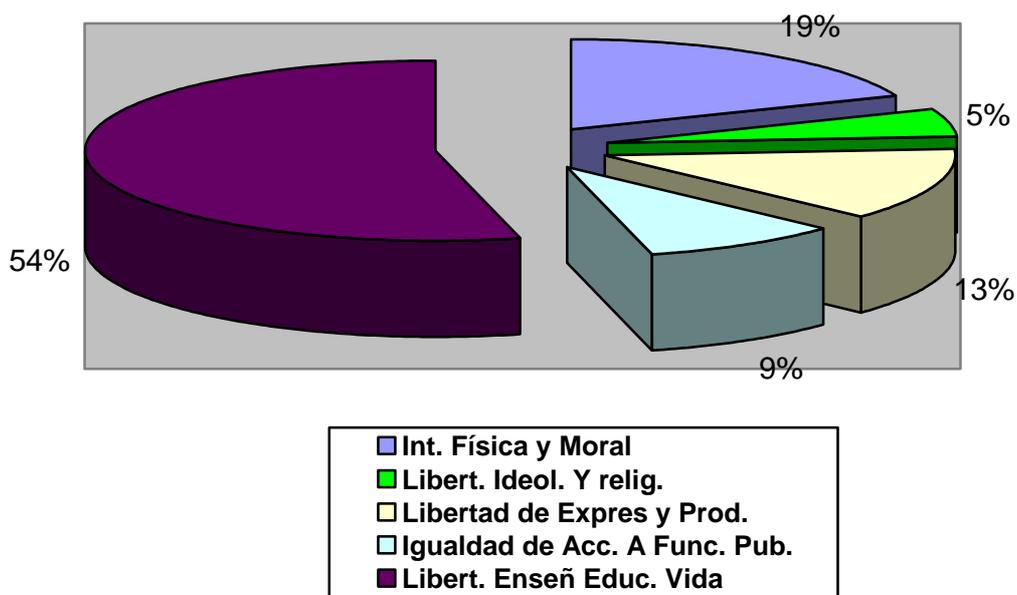
Con los resultados obtenidos podemos decir que para una gran mayoría de los habitantes de la Parroquia San pablo, los Derechos Humanos deben velar por los derechos civiles en la sociedad; mientras que para otro gran porcentaje sus opiniones varían entre que los derechos humanos deben velar por los derechos políticos y económicos, derechos sociales y culturales, derecho personal y laboral y derechos de la esfera privada.

CUADRO Y GRÁFICO No 7

¿Señale qué se debe considerar como parte de los derechos humanos en defensa de la Colectividad?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL	17	19
B	LIBERTAD IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA	4	5
C	LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRODUCCIÓN	12	13
D	IGUALDAD DE ACCESO A FUNCIONES PÚBLICAS	8	9
E	LIBERTAD DE ENSEÑANZA, DE EDUCACIÓN Y A LA VIDA	49	54
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 7

¿Señale qué se debe considerar como parte de los derechos humanos en defensa de la Colectividad?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo sobre qué se debe considerar como parte de los derechos humanos en defensa de la Colectividad; 17 de ellos que corresponde al 19 %, seleccionó la alternativa Integridad física y moral; 4 de ellos que representan al 5 %, respondieron la opción Libertad ideológica o religiosa; 12, o sea el 3 %, escogieron la alternativa Libertad de expresión y producción; 8, que es el 9 %, indicaron que es Igualdad de acceso a funciones públicas; y 49 que representan el 54 % opinaron que es Libertad de enseñanza, de Educación y a la vida.

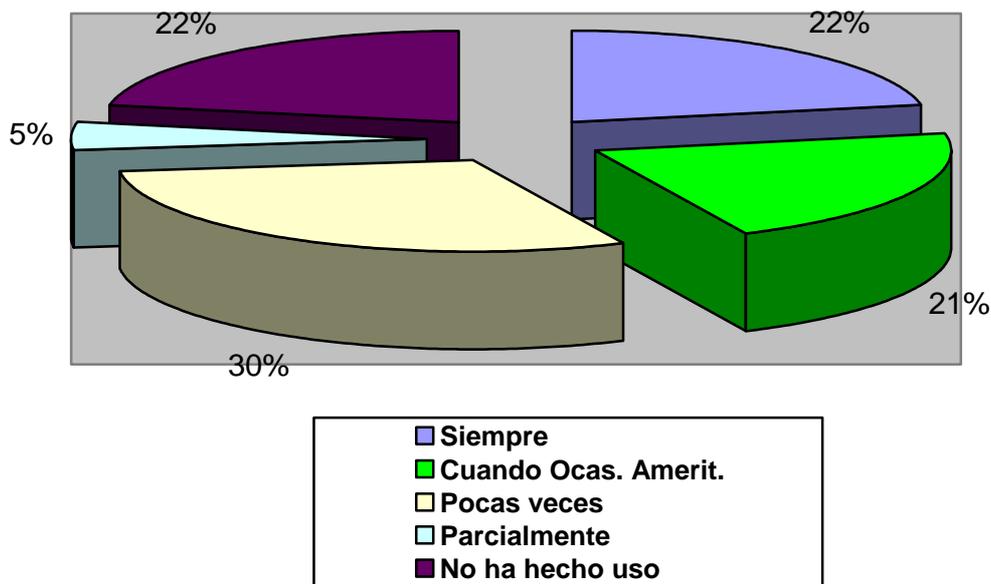
Con los resultados obtenidos podemos decir que las opiniones de los habitantes de la Parroquia San pablo, están divididos en dos tendencias que son: que los derechos humanos debe considerar la integridad física y moral; la Libertad de enseñanza, educación y a la vida, en defensa de la colectividad; mientras que otro porcentaje menor de opiniones consideraron que los derechos humanos deben considerar la libertad ideológica o religiosa, la libertad de expresión y producción y la igualdad de acceso a funciones públicas en defensa de la colectividad.

CUADRO Y GRÁFICO No 8

¿En sus funciones laborales o como ciudadano ha hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	SIEMPRE	20	22
B	CUANDO LA OCASIÓN LO AMERITA	19	21
C	POCAS VECES	27	30
D	PARCIALMENTE	4	5
E	NO HA HECHO USO	20	22
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 8

¿En sus funciones laborales o como ciudadano ha hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San pablo sobre si en sus funciones laborales o como ciudadano ha hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano; 20 de ellos que corresponde al 22 %, seleccionó la alternativa Siempre; 19 de ellos que representan al 21 %, respondieron la opción Cuando la ocasión lo amerita; 27, o sea el 30 %, escogieron la alternativa Pocas veces; 4, que es el 5 %, indicaron que Parcialmente; y 20 que representan el 22 % opinaron que no han hecho uso.

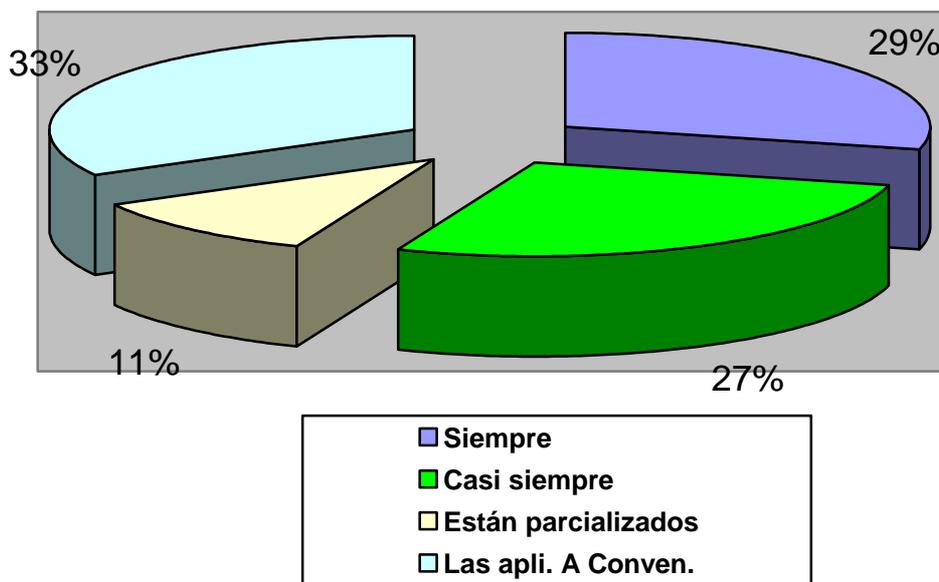
Con los resultados obtenidos podemos decir que en las funciones laborales o como ciudadanos los habitantes de la parroquia San pablo siempre o cuando la ocasión lo amerita han hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano, y un buen porcentaje de los habitantes no han hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de seres humanos.

CUADRO Y GRÁFICO No 9

¿Las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	SIEMPRE	26	29
B	CASI SIEMPRE	24	27
C	ESTÁN PARCIALIZADOS	10	11
D	LAS APLICAN A CONVENIENCIA	30	33
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San Pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 9

¿Las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San pablo sobre si las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadanos; 26 de ellos que corresponde al 29 %, seleccionó la alternativa Siempre; 24 de ellos que representan al 27 %, respondieron la opción Casi siempre; 10, o sea el 11 %, escogieron la alternativa Están parcializados; y 30, que es el 33 %, indicaron que Las aplican a conveniencia.

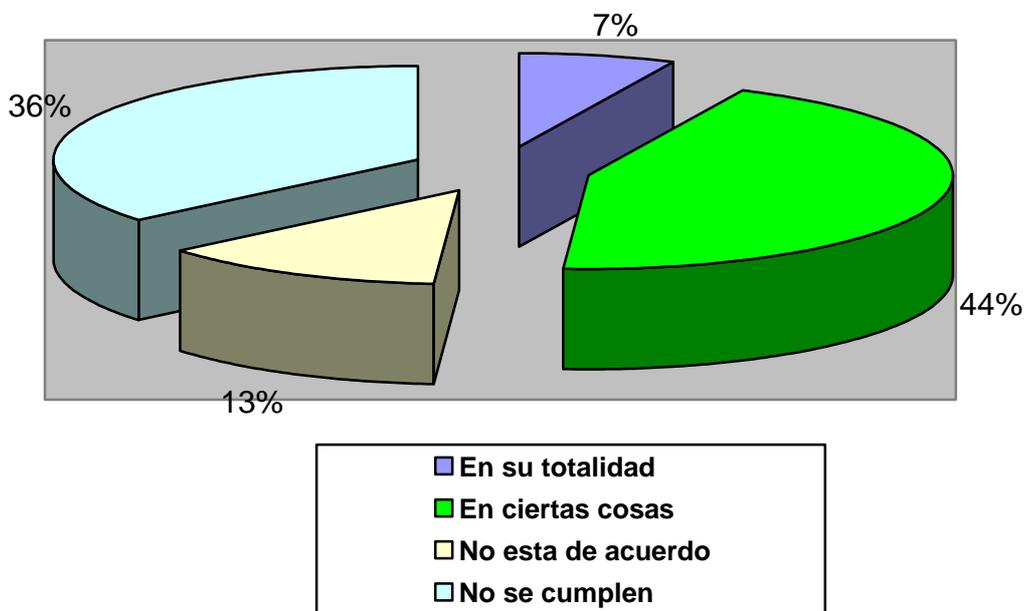
Con los resultados obtenidos podemos decir que para los habitantes de la Parroquia San Pablo, las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadanos siempre, casi siempre, están parcializados y los aplican a conveniencia.

CUADRO Y GRÁFICO No 10

¿Está Ud. de acuerdo con las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EN SU TOTALIDAD	6	7
B	EN CIERTAS COSAS	40	44
C	NO ESTA DE ACUERDO	12	13
D	NO SE CUMPLEN	32	36
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San Pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 10

¿Está Ud. de acuerdo con las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo sobre si está de acuerdo con las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano ; 6 de ellos que corresponde al 7 %, seleccionó la alternativa En su totalidad; 40 de ellos que representan al 44 %, respondieron la opción En ciertas cosas; 12, o sea el 13 %, escogieron la alternativa No está de acuerdo; y 32, que es el 36 %, indicaron que no se cumplen.

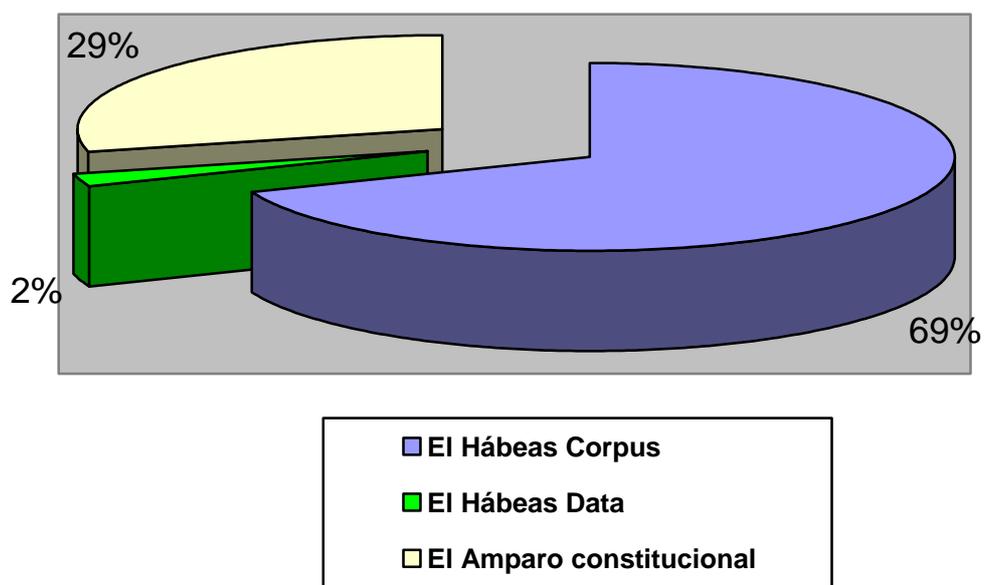
Con los resultados obtenidos podemos decir que para los habitantes de la Parroquia San Pablo, las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano las apoyan en ciertas cosas, otros no están de acuerdo y otros mencionaron que no se cumplen.

CUADRO Y GRÁFICO No 11

¿Conoce Usted cuál es la herramienta legal más idónea para defender el derecho a la libertad?

ITEMS	ALTERNATIVAS	HABITANTES	
		F	%
A	EL HÁBEAS CORPUS	62	69
B	EL HÁBEAS DATA	2	2
C	EL AMPARO CONSTITUCIONAL	26	29
	TOTAL	90	100%

Representación Gráfica Porcentual



FUENTE: Habitantes de la Parroquia San pablo

ELABORACIÓN: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO # 11

¿Conoce Usted cuál es la herramienta legal más idónea para defender el derecho a la libertad?

Al Preguntar a los 90 habitantes de la Parroquia San Pablo sobre si conoce cuál es la herramienta legal más idónea para defender el derecho a la libertad; 62 de ellos que corresponde al 69 %, seleccionó la alternativa El Hábeas Corpus; 2 de ellos que representa al 2 %, respondieron la opción El hábeas Data; y 26, o sea el 29 % opinaron que El Amparo Constitucional.

Con los resultados obtenidos podemos decir que para una mayoría de los habitantes de la Parroquia San Pablo, la Herramienta legal más idónea para defender el derecho a la Libertad es el Hábeas Corpus.

ENTREVISTA APLICADA A COORDINADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PORTOVIEJO.-

CORPORACIÓN ECUATORIANA DE VIGILANCIA Y DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDHU)

Nombre: Jorge Antonio Palma Cedeño

1. ¿Se podría considerar a los derechos humanos como una estrategia de apoyo para la ciudadanía?

Específicamente la ciudadanía concurre a estos grupos organizados de los Derechos Humanos para apoyar a los ciudadanos para que no se le violen o violenten sus derechos

2. ¿Los habitantes de las parroquias San Pablo y Andrés de Vera se sienten desprotegidos en sus derechos, cuáles son los motivos principales?

Los principales que cuando se le violan sus Derechos a veces no concurren a las oficinas de los Derechos Humanos y en otras a veces se dejan coimar de los que han hecho el perjuicio

3. ¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta para brindar apoyo a la colectividad de estas dos parroquias?

Tenemos que organizarnos para hacer seminarios y así orientar a la ciudadanía y enseñarles cuales son sus derechos

4. Existe una reglamentación general para toda entidad pública y privada que especifique los deberes y derechos de la ciudadanía?

Los estamentos del Estado siempre están constantemente violando los derechos de los ciudadanos y las empresas privadas por lo consiguiente

5. Cuándo los ciudadanos se ven privados de su libertad, expresan que se violan sus derechos ¿Cuáles serían estos?

Las atribuciones de la fuerza pública están constantemente en todo el pueblo ecuatoriano.

6. Los representantes de las diferentes entidades públicas y privadas están capacitados para desempeñar imparcialmente su papel de mediador en un conflicto donde se tenga que hacer uso de los derechos humanos?

Existen en las dependencias públicas las oficinas de los Recursos Humanos que se relacionan con los Derechos Humanos

7. ¿Existe confianza de parte de los habitantes de las dos parroquias hacia la aplicación de los derechos humanos cómo debe ser?

Los habitantes siempre deben agruparse para defender sus derechos

8. ¿Es verdad que se aplican los lineamientos sobre los derechos humanos a conveniencia del interesado?

Se analizan los expedientes y se ve claramente la parte afectada para poder demandar a organismos de los Derechos Humanos, tanto nacional o Internacional.

9. ¿Cuándo cree Ud. que se violan los derechos humanos?

Cuando hay aprensiones ilegales, se violan los derechos ciudadanos

10. ¿Qué sería necesario cambiar o tomar en cuenta para que Los derechos humanos sirvan como una herramienta que protege los derechos de los ciudadanos?

Los seres humanos tenemos nuestros derechos que están consagrados en la constitución política del Estado Art. 16-17-18

11. ¿Qué tipo de asesoría brindan Ud(s) como coordinadores a la ciudadanía?

Nuestro servicio es orientar a la ciudadanía dando charlas, regalando folletos

12. ¿Cuál de los derechos humanos es el más violentado según su criterio?

Los derechos más violentados son las aprensiones ilegales cometidas por la fuerza pública

COMITÉ ECUATORIANO DE DERECHOS HUMANOS Y SINDICALES

Nombre: Wilson Vélez Bazurto.

1. ¿Se podría considerar a los derechos humanos como una estrategia de apoyo para la ciudadanía?

Que tenga sustento legal para denunciar ante cualquier tribunal abuso alguno contra los Derechos Humanos

2. ¿Los habitantes de las parroquias San Pablo y Andrés de Vera se sienten desprotegidos en sus derechos, cuáles son los motivos principales?

Concienciar a los entes y grupos sociales al que conozcan sus derechos y deberes ante la sociedad y hacer de ellos divulgación en la sociedad

3. ¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta para brindar apoyo a la colectividad de estas dos parroquias?

Precautelar los derechos de la familia y quedar en estas dos parroquias oficinas de Derechos Humanos que promuevan planes programas de difusión en materia de Derechos Humanos

4. Existe una reglamentación general para toda entidad pública y privada que especifique los deberes y derechos de la ciudadanía?

La reglamentación indica el deber y el derecho a cumplir y ser cumplido en mutuo acuerdo en la sociedad, como demostración de esto es que las cosas marchan bien.

5. Cuándo los ciudadanos se ven privados de su libertad, expresan que se violan sus derechos ¿Cuáles serían estos?

Como orden de las cosas uno quebranta ese orden, entonces infringe la ley la detención y privación de su libertad está encuadrada a la violación de la ley cuando la detención es ilegal y con maltrato hay violación de Derechos Humanos

6. Los representantes de las diferentes entidades públicas y privadas están capacitados para desempeñar imparcialmente su papel de mediador en un conflicto donde se tenga que hacer uso de los derechos humanos?

No puede haber imparcialidad, ni ser perjudicial a las partes, se debe actuar en equidad armonizando las relaciones humanas en la parte del conflicto en materia de Derechos Humanos

7. ¿Existe confianza de parte de los habitantes de las dos parroquias hacia la aplicación de los derechos humanos cómo debe ser?

Porque no existe total confianza, porque ha fallado históricamente la aplicación de la justicia ordinaria en contra de los Derechos Humanos

8. ¿Es verdad que se aplican los lineamientos sobre los derechos humanos a conveniencia del interesado?

Cuando no hay seguimiento hacia un caso que amerite sanción el interesado podía lograr provecho hacia sus intereses y perjudicada a quien defiende los Derechos Humanos

9. ¿Cuándo cree Ud. que se violan los derechos humanos?

Cuando compra productos de consumo humano cargos, provocados, cuando irrumpen los miembros del orden en nuestro domicilio sin ninguna orden de allanamiento, cuando es detenido injustificadamente e incomunicados, cuando su nombre es objeto lesivo

10. ¿Qué sería necesario cambiar o tomar en cuenta para que Los derechos humanos sirvan como una herramienta que protege los derechos de los ciudadanos?

Que las instituciones que administren la justicia, sepan que hay entes que defienden los derechos humanos y cuyos miembros que la integran son hombres probos ante cualquier tribunal que defiende los Derechos Humanos

11. ¿Qué tipo de asesoría brindan Ud(s) como coordinadores a la ciudadanía?

Cuando existe una denuncia se le indica las acciones y la dirección a donde hay que aplicar la defensa legal jurídica para que el Ciudadano pueda defender todo lo relacionado a Derechos Humanos

12. ¿Cuál de los derechos humanos es el más violentado según su criterio?

El derecho los niños, ancianos, discapacitados, los cuales las autoridades no concretan para dejar afianzada esta estructura para las nuevas generaciones como también a las trabajadoras sexuales, que y transexuales, hospitales cárceles, asilo de ancianos etc.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MANABÍ, FILIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

Nombre: Leovigildo Saavedra Gálvez

1. ¿Se podría considerar a los derechos humanos como una estrategia de apoyo para la ciudadanía?

Si, por cuanto el más alto deber del estado ecuatoriano es defender y garantizar la vigencia de los derechos Humanos de todos sus habitantes

2. ¿Los habitantes de las parroquias San Pablo y Andrés de Vera se sienten desprotegidos en sus derechos, cuáles son los motivos principales?

Si, por cuanto desconocen sus derechos y obligaciones y por ende son víctimas del abuso policial y de otros estamentos del estado

3. ¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta para brindar apoyo a la colectividad de estas dos parroquias?

Que se eduque a la población, sobre sus derechos y obligaciones para con el Estado y la sociedad; para esto que la Dirección de Educación de Manabí en vez de enviar a sus alumnos a la campaña de educación vial, mejor se utilice a los alumnos para que alfabeticen a los habitantes de estas parroquias

4. Existe una reglamentación general para toda entidad pública y privada que especifique los deberes y derechos de la ciudadanía?

No existe, y si existiese nadie la cumple, por cuanto el maltrato en las instituciones públicas y privadas es permanente en contra del usuario, estas son denuncias y quejas permanentes

5. Cuándo los ciudadanos se ven privados de su libertad, expresan que se violan sus derechos ¿Cuáles serían estos?

Por cuanto muchas veces las detenciones son arbitrarias por parte de la policía, es decir sin la respectiva orden emitida por juez competente como manda la Constitución y la Ley

6. Los representantes de las diferentes entidades públicas y privadas están capacitados para desempeñar imparcialmente su papel de mediador en un conflicto donde se tenga que hacer uso de los derechos humanos?

No; por cuanto el Estado es el mayor violador de los Derechos Humanos, a través de sus estamentos

7. ¿Existe confianza de parte de los habitantes de las dos parroquias hacia la aplicación de los derechos humanos cómo debe ser?

No; por cuanto la mayoría desconoce de su existencia, ya que estos organismos carecen de medios económicos para su correcta y amplia difusión

8. ¿Es verdad que se aplican los lineamientos sobre los derechos humanos a conveniencia del interesado?

No; por cuanto los organismos de derechos humanos, deben ser imparciales, defender únicamente las causas justas, con responsabilidad, sin olvidarse de que todos los hermanos tenemos derechos, sin distinción de ninguna clase

9. ¿Cuándo cree Ud. que se violan los derechos humanos?

Los derechos humanos de un ser humano, se violan al momento de que uno de sus derechos que nace intrínsecos con la persona es violentado bajo cualquier modalidad, pretexto o justificación

10. ¿Qué sería necesario cambiar o tomar en cuenta para que Los derechos humanos sirvan como una herramienta que proteja los derechos de los ciudadanos?

Que los organismos de Derechos Humanos, sean fortalecidos y respetados por el Estado y éstos a su vez cumplan con su misión con responsabilidad utilizando en su noble misión la ética y la moral como herramienta principal

11. ¿Qué tipo de asesoría brindan Ud(s) como coordinadores a la ciudadanía?

La asesoría que brindamos a la ciudadanía que acude a nosotros, siempre y cuando se trate de causas justas es legal y moral

12. ¿Cuál de los derechos humanos es el más violentado según su criterio?

Los derechos humanos, según mi criterio que más y violenta en nuestro medio, es la detención arbitraria, allanamientos ilegales y los malos servicios públicos.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MANABÍ, FILIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR.

Nombre: Dra. Piedad Barcia Párraga

1. ¿Se podría considerar a los derechos humanos como una estrategia de apoyo para la ciudadanía?

Si

2. ¿Los habitantes de las parroquias San Pablo y Andrés de Vera se sienten desprotegidos en sus derechos, cuáles son los motivos principales?

Derecho a la igualdad, uso de los servicios públicos básicos de manera equitativa con todos los habitantes del Cantón Portoviejo

3. ¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta para brindar apoyo a la colectividad de estas dos parroquias?

- Parroquia muy antigua y sobre todo convergencia de personas inmigrantes de diversas poblaciones de la provincia
- Derechos iguales

4. ¿ Existe una reglamentación general para toda entidad pública y privada que especifique los deberes y derechos de la ciudadanía?

Derechos civiles

Derechos políticos

5. Cuándo los ciudadanos se ven privados de su libertad, expresan que se violan sus derechos ¿Cuáles serían estos?

No

6. Los representantes de las diferentes entidades públicas y privadas están capacitados para desempeñar imparcialmente su papel de mediador en un conflicto donde se tenga que hacer uso de los derechos humanos?

No

7. ¿Existe confianza de parte de los habitantes de las dos parroquias hacia la aplicación de los derechos humanos cómo debe ser?

No

8. ¿Es verdad que se aplican los lineamientos sobre los derechos humanos a conveniencia del interesado?

No

9. ¿Cuándo cree Ud. que se violan los derechos humanos?

Se aplica de manera irregular la norma legal

10. ¿Qué sería necesario cambiar o tomar en cuenta para que Los derechos humanos sirvan como una herramienta que protege los derechos de los ciudadanos?

Valores morales éticos, educación, cultura

11. ¿Qué tipo de asesoría brindan Ud(s) como coordinadores a la ciudadanía?

Asesoría legal gratuita

No al estado, si a los ciudadanos

12. ¿Cuál de los derechos humanos es el más violentado según su criterio?

Libertad, justicia, etc.

Análisis.-

En base a las respuestas obtenidas en las entrevistas a los coordinadores de los Derechos Humanos en la Ciudad de Portoviejo podemos resumir que se podría considerar a los Derechos Humanos como una estrategia de apoyo para la ciudadanía, por cuanto es deber del estado el defender y garantizar su vigencia, pero que de acuerdo a su aplicación los habitantes se sienten desprotegidos en sus derechos, por lo tanto se solicita que se eduque a la población para que adquiera conocimientos básicos para que no se sigan cometiendo acciones arbitrarias como allanamientos de morada sin la respectiva orden, detenciones con abuso policial, etc.

Los seres humanos tenemos nuestros derechos que están consagrados en la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 23, y 24 donde se resaltan el Derecho a la igualdad, uso de los servicios públicos básicos de manera equitativa, y además se deben de respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos tal como lo establecen los Artículos 16-17-18. de la misma Carta Política. El derecho los niños, ancianos, discapacitados, los cuales las autoridades no concretan para dejar afianzada esta estructura para las nuevas generaciones como también a las trabajadoras sexuales, que y transexuales, hospitales cárceles, asilo de ancianos etc.

**MODELO DE ENCUESTA APLICADA A LOS HABITANTES DE
LAS PARROQUIAS ANDRÉS DE VERA Y SAN PABLO DE LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO.-**

OBJETIVO: Elevar el nivel de conocimiento que deberán tener los ciudadanos sobre los Derechos Humanos:

INSTRUCTIVO: - Seleccione sólo una de las alternativas.-

- Marque con una X en el paréntesis la alternativa que Usted eligió.

1. ¿Qué entiende Ud. por Derechos Humanos?

- a. Igualdad de oportunidades laborales ()
- b. Conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento ()
- c. Misión del Estado de tutelar los derechos ciudadanos ()
- d. Garantía de libertad en las actividades humanas ()
- e. Conjunto de prestaciones estatales a favor del individuo ()

2. ¿De qué manera cree Ud. que se cumplen los preceptos establecidos en los Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de su parroquia?

- a. En su totalidad ()
- b. Limitadamente ()
- c. Parcializadamente ()
- d. No se cumplen ()

3. ¿Quiénes deben participar en pro de sus derechos como ciudadano?

- a. El Estado ()
- b. La Corte Suprema de Justicia ()
- c. Las entidades gubernamentales ()
- d. La defensoría del pueblo ()

4. ¿Tiene confianza y seguridad plena de que se aplican los derechos humanos imparcialmente hacia la colectividad de parte de las entidades públicas y privadas?

- a. Mucha confianza y seguridad ()
- b. Poca confianza y seguridad ()
- c. No hay confianza y seguridad ()
- d. No se aplican ()

5. ¿Se siente apoyado como ciudadano por los derechos humanos?

- a. En su totalidad ()
- b. Limitadamente ()
- c. Parcializadamente ()
- d. No le apoyan ()

6. ¿A su criterio qué debe velar en la sociedad los Derechos Humanos?

- a. Los derechos civiles ()
- b. Derechos políticos y económicos ()
- c. Derechos sociales y culturales ()
- d. Derechos de ámbito personal y laboral ()
- e. Derechos de la esfera privada ()

7. ¿Señale qué se debe considerar como parte de los derechos humanos en defensa de la Colectividad?

- a. Integridad física y moral ()
- b. Libertad ideológica y religiosa ()
- c. Libertad de expresión y producción ()
- d. Igualdad de acceso a funciones públicas ()
- e. Libertad de enseñanza, de educación y a la vida ()

8. ¿En sus funciones laborales o como ciudadano ha hecho uso de los derechos humanos para hacer respetar su condición de ser humano?

- a. Siempre ()
- b. Cuando la ocasión lo amerita ()
- c. Pocas veces ()
- d. Parcialmente ()
- e. No ha hecho uso ()

9. ¿Las autoridades irrespetan sus derechos como ciudadano?

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Están parcializados ()
- d. Las aplican a conveniencia ()

10. ¿Está Ud. de acuerdo con las consideraciones que expresan las entidades públicas y privadas en pro de sus derechos como ciudadano?

- a. En su totalidad ()
- b. En ciertas cosas ()
- c. No esta de acuerdo ()
- d. No se cumplen ()

11. ¿Conoce Usted cuál es la herramienta legal más idónea para defender el derecho a la libertad?

- a. El Hábeas Corpus ()
- b. El Hábeas Data ()
- c. El Amparo Constitucional ()

**MODELO DE ENTREVISTA APLICADA A LOS
COORDINADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
PORTOVIEJO.-**

Nombre:

1. ¿Se podría considerar a los derechos humanos como una estrategia de apoyo para la ciudadanía?

2. ¿Los habitantes de las parroquias San Pablo y Andrés de Vera se sienten desprotegidos en sus derechos, cuáles son los motivos principales?

3. ¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta para brindar apoyo a la colectividad de estas dos parroquias?

4. ¿Existe una reglamentación general para toda entidad pública y privada que especifique los deberes y derechos de la ciudadanía?

5. Cuándo los ciudadanos se ven privados de su libertad, expresan que se violan sus derechos ¿Cuáles serían estos?

6. ¿Los representantes de las diferentes entidades públicas y privadas están capacitados para desempeñar imparcialmente su papel de mediador en un conflicto donde se tenga que hacer uso de los derechos humanos?

7. ¿Existe confianza de parte de los habitantes de las dos parroquias hacia la aplicación de los derechos humanos cómo debe ser?

8. ¿Es verdad que se aplican los lineamientos sobre los derechos humanos a conveniencia del interesado?

9. ¿Cuándo cree Ud. que se violan los derechos humanos?

10. ¿Qué sería necesario cambiar o tomar en cuenta para que Los derechos humanos sirvan como una herramienta que protege los derechos de los ciudadanos?

11. ¿Qué tipo de asesoría brindan Ud(s) como coordinadores a la ciudadanía?

12. ¿Cuál de los derechos humanos es el más violentado según su criterio?